

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 192

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		
Decreto No. 851.- Reforma a la Ley Especial para la Legalización de las Calles, Tramos de Calle, de Carretera, de Derechos de Vía y Antiguos Derechos de Vía, declarados en Desuso y Desafectados como de Uso Público, para ser Transferidas en Propiedad a las Familias de Escasos Recursos Económicos que las Habitan, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular.....	3-4	
Acuerdos Nos. 366, 367 y 369.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.....	5-10	
Acuerdos Nos. 404, 405, 406, 407, 408, 409, 412, 413, 416 y 417.- Se aprueban informes de labores de diferentes Ministerios.....	11-15	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Escritura Pública, estatutos de la Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada y Excombatientes de San Marcelino, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz y Acuerdo Ejecutivo No. 115, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	16-24	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdo No. 686.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Astoria, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	25	
Acuerdo No. 770.- Se autoriza a la Sociedad Santa Ana Apparel, Limitada de Capital Variable, la disminución del área de sus instalaciones.....		26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Acuerdos Nos. 15-0267, 15-0399, 15-0400, 15-1051, 15-1158, 15-1183 y 15-1251.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....		27-31
Acuerdo No. 15-0568.- Se modifica el instrumento denominado "Instructivo para la Asignación, Ejecución, Monitoreo y Liquidación del Programa de Becas Integrales a Familiares de Víctimas de la Masacre en Caserío El Mozote en Meanguera y Zonas Aledañas, departamento de Morazán".....		31-32
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdos Nos. 1447-D y 868-D- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.....		33
Acuerdos Nos. 912-D y 930.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....		33
Acuerdos Nos. 1045-D, 1046-D, 1047-D, 1048-D, 1049-D, 1050-D, 1051-D, 1052-D, 1056-D, 1057-D, 1058-D y 1059-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.....		34-39

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 (2) y 7.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos de los municipios de San Francisco Morazán, El Paraíso y La Palma..... 40-45

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Villa Burdeos, Ciudad Versailles, del Cantón Chanmico y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica. 46-51

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Muerte Presunta..... 52

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 53

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 53-75

Aceptación de Herencia 75-93

Fe de errata..... 93

Herencia Yacente 94

Título de Propiedad 94-99

Título Supletorio 99-103

Título de Dominio..... 103-105

Sentencia de Nacionalidad..... 105-107

Nombre Comercial..... 107-108

Convocatorias 108-109

Reposición de Certificados 109

Pág.

Pág.

Solicitud de Nacionalidad..... 110

Título Municipal..... 110-112

Edicto de Emplazamiento..... 112-113

Marca de Servicios 114-116

Marca de Producto..... 116-124

Inventario Certificado de Sociedades..... 125

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 126-130

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 131-139

Herencia Yacente 139

Título de Propiedad 139-142

Título Supletorio 143-147

Título de Dominio..... 147

Nombre Comercial..... 148-149

Convocatorias 149

Reposición de Certificados 149-150

Marca de Servicios 151-154

Marca de Producto..... 154-157

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 158-163

Título de Propiedad 163-165

Título Supletorio 166

Nombre Comercial..... 166-167

Convocatorias 167-168

Reposición de Certificados 168-171

Balance de Liquidación 172

Marca de Servicios 173-179

Marca de Producto..... 179-188

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 851

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el diez de diciembre de 1948 y en su Art. 17 n.º 1 literalmente dice: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente".
- II. Que la Constitución de la República en su Art. 2 entre otros derechos individuales, contempla que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión. Asimismo, en el inciso primero del Art. 104 establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º. 41, de fecha 10 de junio del año 2009, publicado en el Diario Oficial n.º. 129, Tomo n.º. 384, de fecha 13 de julio del mismo año, se emitió la **LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, la que regula el procedimiento especial para la transferencia del derecho de dominio del Estado y Gobierno de El Salvador a favor de las familias de escasos recursos económicos, y entidades de utilidad pública que los ocupa.
- IV. Que la Asamblea Legislativa está facultada para desafectar como de uso público los bienes nacionales, y en especial, los que han perdido la finalidad por la cual fueron construidos, tal es el caso de las calles, tramos de carreteras, los derechos de vía y tramos de derechos de vía, que se pueden calificar como en desuso.
- V. Que un alto porcentaje de la población no ha tenido acceso a vivienda y es por ello que durante años muchas personas, por la falta de acceso a la misma, se han asentado en derechos de vía, los cuales han perdido su finalidad, por lo que deben darse cumplimiento al precepto constitucional mencionado en el romano II, de este Decreto y se benefician a muchas familias a fin de obtener un título de propiedad.
- VI. Que el ministerio de Obras Públicas y de Transporte, mediante Informe técnico, de fecha 13 de septiembre del año 2023, ha concluido después de investigación de campo realizada el día 31 de agosto de este mismo año, que el tramo de calle al cual se hace referencia en el mismo ya no tiene uso vial; por lo tanto si es factible desafectarlo con el objetivo de que las familias que ahí habitan puedan legalizar a su favor el área del inmueble que habitan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Caleb Neftali Navarro Rivera.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.

Art. 1. Incorporase el número 67 al Art. 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
67	COMUNIDAD CASERÍO OBRA DE DIOS	San Miguel	San Miguel

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.**

ACUERDO N° 366

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 109 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, José Serafin Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Vilma Yaneth Alfaro Cañas en sustitución de
Sandra Yanira Calderón Romero en sustitución de
Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de
Lisbeth Arely Palma Figueroa en sustitución de
Héctor Mauricio Figueroa Segovia en sustitución de
David Alexander Cupido Ayala en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada
Rodrigo Javier Ayala Claros
Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Edgar Antonio Fuentes Guardado
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
Iris Ivonne Hernández González
Caleb Neftalí Navarro Rivera
José Javier Palomo Nieto

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Nidia Claribel Guirola de Alfaro en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Felipe Alfredo Martínez Interiano

HORA

12:43

Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	René Alfredo Portillo Cuadra	13:15
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	17:40
Cenayda Del Carmen Benitez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	17:40
Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	17:40
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar	20:01
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	20:01
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz	22:22

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Caleb Neftalí Navarro Rivera, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Edgar Antonio Fuentes Guardado, John Tennant Wright Sol, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, René Alfredo Portillo Cuadra, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Cenayda del Carmen Benitez López, Carlos Armando Reyes Ramos y Guillermo Antonio Gallegos Navarrete.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 367

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 110 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl

Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Pío Amaya Iraheta, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Katheryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Jenny del Carmen Solano Chávez en sustitución de
 Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 Evelyn Marlene Chávez de Coreas en sustitución de
 Héctor Mauricio Figueroa Segovia en sustitución de
 Miriam Guzmán de Hernández en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada
 Carlos Hermann Bruch Cornejo
 Salvador Alberto Chacón García
 Francisco Josué García Villatoro
 Iris Ivonne Hernández González
 Norma Idalia Lobo Martel

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE	DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Ana Vanessa Amaya de Calderón	en sustitución de Francisco Eduardo Amaya Benítez	12:35
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de Reynaldo Antonio López Cardoza	16:20
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de Walter David Coto Ayala	16:20
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de José Javier Palomo Nieto	16:20
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de José Francisco Lira Alvarado	20:10
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de Alberto Armando Romero Rodríguez	20:10
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de Romeo Alexander Auerbach Flores	22:39
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de Rodrigo Ávila Avilés	22:39
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de Sandra Yanira Martínez Tobar	22:39
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de Juan Carlos Mendoza Portillo	22:39
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de Silvia Estela Ostorga de Escobar	22:39
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de Jaime Dagoberto Guevara Argueta	23:05

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Bladimir Barahona Hernández, Francisco Josué García Villatoro, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Suecy Beverley Callejas Estrada, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Salvador Alberto Chacón García, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Carlos Armando Reyes Ramos, Iris Ivonne Hernández González, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Walter David Coto Ayala.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 369

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 111 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saráí Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Pío Amaya Iraheta, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia

Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de
 Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Ana Vanessa Amaya de Calderón en sustitución de
 Cenayda del Carmen Benitez López en sustitución de
 Julio César Marroquin en sustitución de
 Vilma Yaneth Alfaro Cañas en sustitución de
 Iliana del Socorro Vigil Orellana en sustitución de
 William Alexander Alvarado Portillo en sustitución de
 Héctor Mauricio Figueroa Segovia en sustitución de
 José David Tenas Molina en sustitución de
 Boris Salvador Platero Cordero en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 David Ezechias Mendoza Hernández en sustitución de
 Jhony Alberto Ponce Berrios en sustitución de
 José Arturo Batarse Orantes en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada
 Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Rodil Amilcar Ayala Nerio
 Raúl Neftalí Castillo Rosales
 Salvador Alberto Chacón García
 Marleni Esmeralda Funes Rivera
 Francisco Josué García Villatoro
 Iris Ivonne Hernández González
 Jonathan Isaac Hernández Ramírez
 Edgardo Antonio Meléndez Mulato
 Aronette Rebeca Mencía Díaz
 Marcela Balbina Pineda Erazo
 Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
 Héctor Enrique Sales Salguero

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Sandra Yanira Calderón Romero en sustitución de
 Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de
 José David Tenas Molina en sustitución de
 Nidia Araceli Turcios Anaya en sustitución de
 Jorge Armando Godoy Rodríguez en sustitución de
 José Arturo Batarse Orantes en sustitución de
 Diana Vanesa Mata de Juárez en sustitución de
 Diana Gabriela Alferéz de Díaz en sustitución de
 Maricela Jossabeth Umaña Zavala en sustitución de
 Julieta Arely Amaya de Pérez en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Rodrigo Javier Ayala Claros 13:05
 Walter David Coto Ayala 16:50
 Lorena Johanna Fuentes de Orantes 16:50
 Francisco Alexander Guardado Deras 16:50
 Juan Carlos Mendoza Portillo 16:50
 Rebeca Aracely Santos de González 16:50
 Edwin Antonio Serpas Ibarra 16:50
 William Eulises Soriano Herrera 16:50
 Suni Saraí Cedillos de Interiano 17:15
 Jaime Dagoberto Guevara Argueta 17:15

Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de	José Francisco Lira Alvarado	17:15
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar	17:15
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	17:15
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	17:15
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	17:30
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Mauricio Edgardo Ortiz Cardona	17:30
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Helen Morena Jovel de Tovar	18:03
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Erick Alfredo García Salguero	18:50
Brenda Soraida Turcios Vigil	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	18:50
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	18:50
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Katheryn Alexia Rivas González	19:20
Liseth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Rosa María Romero	19:20
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	José Raúl Chamagua Noyola	20:55
Juan Miguel Rodríguez Espinoza	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas	20:55
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	20:55

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Francisco Josué García Villatoro, Héctor Enrique Sales Salguero, Juan Carlos Mendoza Portillo, Suecy Beverley Callejas Estrada, Marcela Balbina Pineda Erazo, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Rebeca Aracely Santos de González, Salvador Alberto Chacón García, Rodrigo Javier Ayala Claros y Erick Alfredo García Salguero.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 404

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de labores del Ministerio de Turismo del período comprendido del 1° de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023. ACUERDA: Dar por aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 405

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de labores del Ministerio de Economía del período comprendido del 1° de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023. ACUERDA: Dar por aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 406

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA: aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, correspondiente al periodo 2022-2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 407

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA: aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Desarrollo Local, correspondiente al Periodo 2022-2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 408

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, correspondiente al Período 2022-2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 409

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Cultura, correspondiente al Período 2022-2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 412

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA: aprobar el Informe de Labores del Ministerio de la Defensa Nacional, correspondiente al período 2022-2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 413.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al período 2022-2023; **ACUERDA:** APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 416.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período 2022-2023; ACUERDA: APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 417.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al período 2022-2023; ACUERDA: APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS. LIBRO DECIMO. En la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz a las diez horas del día veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores ANGEL GUZMAN VELASQUEZ, quien es de sesenta y siete años edad, soltero, Agricultor en pequeño, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero nueve cero cuatro uno siete dos- ocho; ALEJANDRO ANTONIO CASTELLANOS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Pescador Artesanal, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno dos nueve tres tres dos cuatro- tres; BILL ANTONIO FLORES, quien es de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos cinco seis seis tres seis seis-uno; BLANCA ALICIA GONZALEZ VIUDA DE SOLANO, quien es de sesenta y siete edad, viuda, Ama casa, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero siete seis tres uno siete cuatro- siete; CRISTINA FLAMENCO PEREZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera, Agricultora en pequeño, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero seis ocho nueve cinco tres siete-dos; DAVID DE LA CRUZ ANGEL, quien es de cincuenta y seis años de edad, soltero, de Oficios Varios, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno nueve siete nueve dos ocho nueve-dos; MANUEL SALVADOR APARICIO QUINTANILLA, quien es de cincuenta y tres años de edad, soltero, Pescador, de este domicilio, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos siete siete siete uno dos dos-cuatro; FIDEL MERINO, quien es de sesenta y ocho años de edad, casado, Pescador, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos seis cuatro cinco siete dos seis-siete; RAUL ALBERTO ORELLANA SANCHEZ, quien es de sesenta y seis años de edad, casado, pescador, de este domicilio, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno cero ocho cinco uno siete dos-cero; GUADALUPE SOLANO CRUZ, quien es de sesenta y dos años de edad, soltero, Pescador, de este domicilio, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero .uno cero tres uno siete ocho seis- cinco; HERIBERTO ANTONIO AGUILAR VALDEZ, quien es de setenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno siete tres tres cinco siete ocho- tres; JOSE LUIS CASTRO, quien es de setenta y cinco años de edad, casado, Agricultor en pequeño, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno nueve cinco siete ocho seis cinco- cuatro; JOSE LUIS CORTEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad,

casado, Jornalero, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos cinco uno nueve tres tres nueve- nueve; JOSE LUIS URBINA, quien es de cincuenta y seis de edad, soltero, Pescador Artesanal, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero uno cinco cuatro nueve ocho cero-tres; JOSE CAMILO DELGADO, quien es de sesenta y cuatro años de edad, casado, pescador artesanal, del domicilio de San Luis La Herradura, de este departamento, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos cero nueve tres nueve cero dos- cinco; JOSE MARIA ROMERO, quien es de sesenta y tres de edad, soltero, Jornalero, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero tres uno dos seis seis dos ocho - uno; JOSE NIEVES CORTEZ RIVERA, quien es de sesenta y seis años de edad, soltero, Jornalero, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno siete siete cero seis cero uno- cinco; JUAN JOSE VENTURA, quien es de sesenta y un años de edad, casado, cocinero, del domicilio de San Luis La Herradura, de este Departamento, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos cinco cero siete siete cero cuatro- ocho; JUAN ANTONIO MORALES SORTO, quien es de sesenta años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno cero tres cero cuatro cinco cuatro - cinco; MANUEL DE JESUS COREAS, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltero, Pescador Artesanal, del domicilio de San Luis La Herradura, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco uno cero seis siete uno-ocho; RAMON CORNEJO, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, de este domicilio persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos nueve tres ocho nueve dos cinco-uno; NOEMY DE LOS ANGELES VILLALTA, quien es de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de este domicilio persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero tres cero tres siete cero siete uno-cero; MIGUEL ANGEL, quien es de cincuenta y dos años de edad, casado, estudiante, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad: cero dos seis siete nueve siete cinco siete- ocho; JUAN FRANCISCO ZELAYA ANGEL quien es de sesenta y nueve años de edad, soltero, Tractorista, del domicilio de San Luis La Herradura, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero siete nueve tres cero nueve cinco-cinco; PABLO MELENDEZ ORELLANA, quien es de cincuenta y tres años de edad, casado, pescador, de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno seis tres nueve cuatro dos cinco- cinco; y RODOLFO ANTONIO AMAYA OSTORGA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, soltero, pescador, de este domicilio, persona que conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad: cero tres dos siete cuatro cero dos seis- dos; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION DE VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DE SAN MARCELINO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DE SAN MARCELINO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Pedro Masahuat, en el departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DE SAN MARCELINO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y que podrá abreviarse "AVESMAR", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Pedro Masahuat departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Estimular la convivencia entre los Veteranos de la Fuerza Armada y excombatientes, con sus respectivas familias y la comunidad en general, cimentada en los principios de respeto, la fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad. b) Velar por asegurar el bienestar y la dignificación de los veteranos de la Fuerza Armada y los excombatientes, sus familias y el resto de comunidad donde se desarrollan c) Trabajar por el desarrollo de programas en apoyo a la educación formal y no formal; la salud física y mental, el ejercicio democrático, la participación en la toma de decisiones a nivel local y nacional, la convivencia con el medio ambiente y el ejercicio de sus deberes, obligaciones y derechos que como ciudadanos y ciudadanas salvadoreños y salvadoreñas les confiere la constitución de La República. d) Promover y fortalecer la organización de los asociados y asociadas. e) Promover y estimular el liderazgo comunitario que asegure los principios de relevo y alternabilidad en la conducción de los esfuerzos, programas y políticas de la asociación o de iniciativas propias de las comunidades. Liderazgo y participación basados en la democracia y la equidad de género. f) Desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento y participación de las juventudes, por considerar que son estos los que deberán darle continuidad a esta tarea histórica, y para encauzar adecuadamente sus energías, intereses y aspiraciones colectivas y evitar así, que deban en el futuro, utilizar medios violentos para poder alcanzarlas. g) Impulsar programas consecuentes con un compromiso de género, en reconocimiento al papel histórico de la mujer en el desarrollo de la sociedad y en apoyo a esta población, que en los últimos tiempos se ha convertido en pilar fundamental de la familia en nuestro país. h) Gestionar ante las instancias correspondientes gubernamentales y no gubernamentales, la obtención de los beneficios que otorgan las leyes del país, actuales como futuras, para los veteranos de la fuerza armada, y excombatientes y sus respectivas familias. i) Gestionar y coordinar con el Instituto de Veteranos, todas aquellas ac-

ciones que conlleven a la obtención de beneficios conforme a la Ley de Beneficios y prestaciones sociales para Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes. j) Gestionar la ejecución de programas agropecuarios con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, a fin de generar mayores oportunidades de desarrollo a los miembros que conforman la presente Asociación. k) Gestionar programas de emprendedurismo para mujeres y jóvenes a fin de generar las capacidades técnicas y financieras para el impulso de emprendimientos que conlleven a la mejora de la calidad de vida de las familias que integran la presente Asociación. l) Gestionar programas de vivienda y mejora de las ya existentes a fin de dotar de un techo digno a los miembros de la Asociación y sus grupos familiares. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. - El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mande la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete. - El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. - La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La Asamblea General tomará las resoluciones por mayoría absoluta de votos, excepto en casos especiales en que requiera mayoría diferente. Artículo Diez. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos Justificados podrá notificar por escrito el motivo de su inasistencia, y será la asamblea general quien valide dicha inasistencia o en su caso considere que no es válida la justificación podrán imponer una multa por inasistencia. Artículo Once. - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un Síndico y dos Vocales. Artículo Trece. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos

por dos periodos consecutivos más. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente Cuantas veces sean necesarias. Artículo Quince. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea. Artículo Diecisiete. - Son atribuciones del presidente o presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta: a) Sustituir en todas sus atribuciones al presidente o presidenta en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de Junta Directiva. b) Colaborar el presidente o presidenta en la administración o conducción de la Asociación. c) Representar legalmente a la Asociación en ausencia del titular, con la debida autorización de la Junta Directiva. d) Todas aquellas que le asigne la Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Síndico/a: a) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a Abogados para que represente a la Asociación en procesos legales, siempre y cuando sea autorizado por la Junta Directiva. b) Velar por la legalidad de actos que ejecute la Asociación. c) Representar a la Asociación en asuntos que le sean encomendados por la Directiva. d) Representar legalmente a la Asociación en ausencia del titular o de la vicepresidencia en caso esta última estuviere representando al titular, con la debida autorización de la Junta Directiva. Artículo Veinte.- Son atribuciones del secretario o secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) El archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del tesorero o tesorera: a) Recibir depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los

libros de contabilidad de la Asociación. c) Actualizar juntamente con el presidente o presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintidós. - Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad con estos estatutos, a excepción del presidente o presidenta, Síndico/a y tesorera o tesorera. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que tenga la calidad de veteranos de la Fuerza Armada o excombatientes. Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación, serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación. c) Las demás que le señalen los estatutos de la Asociación. Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea-General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los estatutos de la Asociación. Asociación. Artículo Veintisiete. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veintiocho.- Los miembros afiliados a la Asociación que incurran en faltas serán sujetos de las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito. b) Suspensión temporal de sus derechos que derivan de su calidad de asociado o asociada. c) Suspensión definitiva del cargo directivo que desempeña. d) Expulsiones definitivas de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Las amonestaciones verbales o escritas procederán por: a) Ausencia consecutiva a más de tres reuniones sin causa justificada. b) Por ocasionar desorden y actos de indisciplina en las reuniones o asambleas de la Asociación, y c) Por cualquier otra falta que no amerite una sanción mayor. Artículo Treinta. - Las sanciones de suspensión temporal de los derechos asociados o asociadas durarán de siete a sesenta días calendario por las siguientes causas: a) Por falta de pago de cinco o más cuotas ordinarias o extraordinarias sucesiva b) Por negarse sin justa causa desempeñar los cargos o comisiones que se le confiere o se le hayan asignado. c) Por incurrir en más de tres amonestaciones durante un mismo año calendario. d) Por negarse a votar en las asambleas en asuntos trascendentales a juicio prudencial de la misma asamblea, Artículo Treinta y Uno. - La sanción de suspensión temporal del cargo

directivo dura de uno a noventa días por las siguientes causas: a) Por el incumplimiento de las actividades que como directivo o directiva le corresponda desempeñar. b) Por faltas graves o leves que reiteradamente cometa o realice y dañe la buena imagen de la Asociación. Artículo Treinta y Dos.- La sanción de destitución definitiva del cargo directivo o expulsión como miembro de la Asociación procederá: a) Una incapacidad manifiesta en el desempeño del cargo, b) Por acaparar y centralizar perjudicialmente las decisiones y acciones en el desempeño del cargo. c) Por coartar reiteradamente libertad de expresión en los congresos a las asociadas y asociados o realizar actos de desestabilización de los mismos. d) Por aprovecharse de la posición de directivos o directiva para obtener ventajas y beneficios personales que afecten los intereses e imagen de la Asociación. e) Por realizar actividades que pongan en grave peligro la existencia de la Asociación. f) Por otras faltas graves que calificará la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres.- Las acciones de expulsión será acordada por la Asamblea General y mientras el caso es conocido por dicho órgano, La Junta Directiva suspenderá al asociado o asociada de sus derechos y cargos si incurre en algún o varios de los casos señalados en el artículo treinta y uno de estos estatutos, además de considerar los siguientes: a) Cuando asociado o asociada obre dolosamente, sabedor del perjuicio que le ocasionaría a la Asociación. b) Por hacerse acreedor dentro de un mismo año calendario a tres suspensiones de los derechos que como asociado o asociada le corresponde. c) Por grave violación a la ley, a estos estatutos y reglamento interno de la Asociación. d) Cuando la conducta del asociado o asociada cause lesión, perjuicios morales o económicos a la Asociación. Artículo Treinta y Cuatro.- Todos los asociados y asociadas que incurran en las sanciones por faltas cometidas, tendrán derecho de conocer el motivo o causa de la sanción impuesta por la Junta Directiva, a defenderse ante esta y en caso de que probara su inocencia tendrá derecho a que se le restituyan sus derechos de asociado o asociada y si fuese directivo o directiva que se le restituya en el cargo. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Siete. - Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento, de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Ocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES DE FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo Treinta y Nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación comprendido

en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta.- La Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada y Excombatientes de San Marcelino, Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, para su desarrollo integral en El Salvador se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Uno.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: BILL ANTONIO FLORES, Vicepresidenta: CRISTINA FLAMENCO PEREZ Secretario: MIGUEL ANGEL, Tesorero: DAVID DE LA CRUZ ANGEL, Síndico: MANUEL DE JESUS COREAS, Vocales: JOSE CAMILO DELGADO, RAMON CORNEJO. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. No haciéndolo el segundo compareciente señor Alejandro Antonio Castellanos, de generales conocidas en el presente instrumento, por manifestar no saber hacerlo pero deja impresa la huella digital de su pulgar derecho y a su ruego lo hace el primer compareciente, en una sola firma. DOY FE. Entrelíneas: VIUDA.- La Asamblea General tomará las resoluciones por mayoría absoluta de votos excepto en casos especiales en que requiera mayoría diferente - valen Enmendados: secretario - En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de Liquidación compuesta de cinco personas. electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale - valen Mas entrelíneas: San-vale Mas enmendados: seleccione-a)- b)- c)-vale-valen.

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio ciento sesenta y seis frente al folio ciento setenta y dos frente de mi DECIMO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de octubre de dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACION DE VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DE SAN MARCELINO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO LA PAZ, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE
LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DE SAN
MARCELINO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. - Créase en la ciudad de San Pedro Masahuat, en el departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DE SAN MARCELINO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y que podrá abreviarse "AVESMAR", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. - El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. - La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro. - Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Estimular la convivencia entre los Veteranos de la fuerza Armada y excombatientes, con sus respectivas familias y la comunidad en general, cimentada en los principios de respeto, la fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad.
- b) Velar por asegurar el bienestar y la dignificación de los veteranos de la Fuerza Armada y los excombatientes, sus familias y el resto de comunidad donde se desarrollan.
- c) Trabajar por el desarrollo de programas en apoyo a la educación formal y no formal; la salud física y mental, el ejercicio democrático, la participación en la toma de decisiones a nivel local y nacional, la convivencia con el medio ambiente y el ejercicio de sus deberes, obligaciones y derechos que como ciudadanos y ciudadanas salvadoreños y salvadoreñas les confiere la constitución de La República.
- d) Promover y fortalecer la organización de los asociados y asociadas.

- e) Promover y estimular el liderazgo comunitario que asegure los principios de relevo y alternabilidad en la conducción de los esfuerzos, programas y políticas de la asociación o de iniciativas propias de las comunidades. Liderazgo y participación basados en la democracia y la equidad de género.
- f) Desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento y participación de las juventudes, por considerar que son éstos los que deberán darle continuidad a esta tarea histórica, y para encauzar adecuadamente sus energías, intereses y aspiraciones colectivas y evitar así, que deban en el futuro, utilizar medios violentos para poder alcanzarlas.
- g) Impulsar programas consecuentes con un compromiso de género, en reconocimiento al papel histórico de la mujer en el desarrollo de la sociedad y en apoyo a esta población, que en los últimos tiempos se ha convertido en pilar fundamental de la familia en nuestro país.
- h) Gestionar ante las instancias correspondientes gubernamentales y no gubernamentales, la obtención de los beneficios que otorgan las leyes del país, actuales como futuras, para los veteranos de la fuerza armada, y excombatientes y sus respectivas familias.
- i) Gestionar y coordinar con el Instituto de Veteranos, todas aquellas acciones que conlleven a la obtención de beneficios conforme a la Ley de Beneficios y prestaciones sociales para Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes.
- j) Gestionar la ejecución de programas agropecuarios con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, a fin de generar mayores oportunidades de desarrollo a los miembros que conforman la presente Asociación.
- k) Gestionar programas de emprendedurismo para mujeres y jóvenes a fin de generar las capacidades técnicas y financieras para el impulso de emprendimientos que conlleven a la mejora de la calidad de vida de las familias que integran la presente Asociación.
- l) Gestionar programas de vivienda y mejora de las ya existentes a fin de dotar de un techo digno a los miembros de la Asociación y sus grupos familiares.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis. - El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mande la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Siete. - El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho. - La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo Nueve. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La Asamblea General tomará las resoluciones por mayoría absoluta de votos, excepto en casos especiales en que requiera mayoría diferente.

Artículo Diez. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos Justificados podrá notificar por escrito el motivo de su inasistencia, y será la asamblea general quien valide dicha inasistencia o en su caso considere que no es válida la justificación podrán imponer una multa por inasistencia.

Artículo Once. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce. - La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un Síndico y dos Vocales.

Artículo Trece. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por dos periodos consecutivos más.

Artículo Catorce. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Artículo Quince. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea.

Artículo Diecisiete. - Son atribuciones del presidente o presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. - Son atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones al presidente o presidenta en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Colaborar el presidente o presidenta en la administración o conducción de la Asociación.
- c) Representar legalmente a la Asociación en ausencia del titular, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Todas aquellas que le asigne la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. - Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a Abogados para que represente a la Asociación en procesos legales, siempre y cuando sea autorizado por la Junta Directiva.

- b) Velar por la legalidad de actos que ejecute la Asociación.
- c) Representar a la Asociación en asuntos que le sean encomendados por la Directiva.
- d) Representar legalmente a la Asociación en ausencia del titular o de la vicepresidencia en caso esta última estuviere representando al titular, con la debida autorización de la Junta Directiva.

Artículo Veinte. - Son atribuciones del secretario o secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintiuno. - Son atribuciones del tesorero o tesorera:

- a) Recibir depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Actualizar juntamente con el presidente o presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintidós. - Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad con estos estatutos, a excepción del presidente o presidenta, Síndico/a y tesorero o tesorera.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que tenga la calidad de veteranos de la Fuerza Armada o excombatientes.

Artículo Veinticuatro. - La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación, serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco. - Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- c) Las demás que le señalen los estatutos de la Asociación.

Artículo Veintiséis. - Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los estatutos de la Asociación.

Artículo Veintisiete. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo Veintiocho. - Los miembros afiliados a la Asociación que incurran en faltas serán sujetos de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal de sus derechos que derivan de su calidad de asociado o asociada.
- c) Suspensión definitiva del cargo directivo que desempeña.
- d) Expulsiones definitivas de la Asociación.

Artículo Veintinueve. - Las amonestaciones verbales o escritas procederán por:

- a) Ausencia consecutiva a más de tres reuniones sin causa justificada.
- b) Por ocasionar desorden y actos de indisciplina en las reuniones o asambleas de la Asociación, y.
- c) Por cualquier otra falta que no amerite una sanción mayor.

Artículo Treinta. - Las sanciones de suspensión temporal de los derechos asociados o asociadas durarán de siete a sesenta días calendario por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de cinco o más cuotas ordinarias o extraordinarias sucesiva.
- b) Por negarse sin justa causa desempeñar los cargos o comisiones que se le confiere o se le hayan asignado.
- c) Por incurrir en más de tres amonestaciones durante un mismo año calendario.
- d) Por negarse a votar en las asambleas en asuntos trascendentales a juicio prudencial de la misma asamblea.

Artículo Treinta y Uno. - La sanción de suspensión temporal del cargo directivo dura de uno a noventa días por las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento de las actividades que como directivo o directiva le corresponda desempeñar.
- b) Por faltas graves o leves que reiteradamente cometa o realice y dañe la buena imagen de la Asociación.

Artículo Treinta y Dos. - La sanción de destitución definitiva del cargo directivo o expulsión como miembro de la Asociación procederá:

- a) Una incapacidad manifiesta en el desempeño del cargo.
- b) Por acaparar y centralizar perjudicialmente las decisiones y acciones en el desempeño del cargo.
- c) Por coartar reiteradamente libertad de expresión en los congresos a las asociadas y asociados o realizar actos de desestabilización de los mismos.
- d) Por aprovecharse de la posición de directivos o directiva para obtener ventajas y beneficios personales que afecten los intereses e imagen de la Asociación.

- e) Por realizar actividades que pongan en grave peligro la existencia de la Asociación.
- f) Por otras faltas graves que calificará la Asamblea General.

Artículo Treinta y Tres. - Las acciones de expulsión será acordada por la Asamblea General y mientras el caso es conocido por dicho órgano, La Junta Directiva suspenderá al asociado o asociada de sus derechos y cargos si incurre en algún o varios de los casos señalados en el artículo treinta y uno de estos estatutos, además de considerar los siguientes:

- a) Cuando asociado o asociada obre dolosamente, sabedor del perjuicio que le ocasionaría a la Asociación.
- b) Por hacerse acreedor dentro de un mismo año calendario a tres suspensiones de los derechos que como asociado o asociada le corresponde.
- c) Por grave violación a la ley, a estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- d) Cuando la conducta del asociado o asociada cause lesión, perjuicios morales o económicos a la Asociación.

Artículo Treinta y Cuatro. - Todos los asociados y asociadas que incurran en las sanciones por faltas cometidas, tendrán derecho de conocer el motivo o causa de la sanción impuesta por la Junta directiva, a defenderse ante ésta y en caso de que probara su inocencia tendrá derecho a que se le restituyan sus derechos de asociado o asociada y si fuese directivo o directiva que se le restituya en el cargo.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y cinco. - No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y seis. - En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Siete. - Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento, de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Ocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES DE FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo Treinta y Nueve. - Todo lo relativo al orden interno de la asociación comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta. - La Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada y Excombatientes de San Marcelino, Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, para su desarrollo integral en El Salvador se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Uno. - Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 115

San Salvador, 28 de junio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DE SAN MARCELINO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ" y que se abrevia "AVESMAR", compuestos de CUARENTA Y UNO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X011745)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 686**

San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de abril de dos mil veintitrés, por el señor RAFAEL ANTONIO AMAYA RAMÍREZ, mayor de edad, Tractorista, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero uno cuatro siete- tres, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ASTORIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPA, DE R. L.", del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria uno ocho uno cinco- cero tres cero seis ocho cero- cero cero uno- cuatro, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número ciento diez, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número treinta y seis, Tomo cuatrocientos veintidós, del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día once de julio de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de Resolución número cuatrocientos setenta y siete, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIO ASTORIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPA, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de julio de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ASTORIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPA, DE R. L.", del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria uno ocho uno cinco- cero tres cero seis ocho cero- cero cero uno- cuatro, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de julio de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W001491)

ACUERDO No. 770

San Salvador, 13 de Octubre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de octubre de 2023 y documentación complementaria el día 11 de octubre del mismo año, suscritas por el Ingeniero **Julio Cesar Pérez Peña**, actuando en calidad de gerente general y por consiguiente Representante Legal de la sociedad SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SANTA ANA APPAREL, LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-105-8, relativa a la autorización de disminución de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SANTA ANA APPAREL, LTDA. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, que son destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en instalaciones ubicadas en kilómetro 24, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, Zona Franca Export Salva Free Zone, edificio No. 17, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, y que opera en un área de 25,773.29m², según Acuerdo No. 1167 de 6 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, de 14 de noviembre de 2014, y subsiguientes emitidos a la sociedad;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones un área de 1,137m², correspondiente al edificio No. 17, situado en la dirección y Zona Franca antes relacionada; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SANTA ANA APPAREL, LTDA. DE C. V., disminuir de sus instalaciones un área de 1,137m², correspondiente al edificio No. 17, de la Zona Franca Export Salva Free Zone, ubicada en kilómetro 24, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedando autorizada para operar en un área de 24,636.29m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1167, 709, 838, 447, 1703, 1875, 622 y 141 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante la titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W001809)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-0267.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **LIANET ARAÑÓ GONZÁLEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por LIANET ARAÑÓ GONZÁLEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a LIANET ARAÑÓ GONZÁLEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011763)

ACUERDO N° 15-0399.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SILVIA MARIA MENENDEZ TOMASINO**, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESORA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 8 de febrero de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de

fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, realizados por SILVIA MARIA MENENDEZ TOMASINO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a SILVIA MARIA MENENDEZ TOMASINO, como PROFESORA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011783)

ACUERDO N° 15-0400.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SILVIA MARÍA MENÉNDEZ TOMASINO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 12 de abril de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGÍA, realizados por SILVIA MARÍA MENÉNDEZ TOMASINO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a SILVIA MARÍA MENÉNDEZ TOMASINO, como LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011785)

ACUERDO No. 15-1051

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 174 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de julio de 2023: que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Internacional en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2019; obtenido por **WENDY ROXANA ARIAS ARIAS**, en el Centro de Educación Media No Gubernamental Bilingüe Macris de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011833)

ACUERDO N° 15-1158.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS LUÍS GARCÍA CASTILLO**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN OFTALMOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de abril de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN OFTALMOLOGÍA, realizados por **CARLOS LUÍS GARCÍA CASTILLO**, en la República de Cuba; **2°)** Tener por incorporado a **CARLOS LUÍS GARCÍA CASTILLO**, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN OFTALMOLOGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011858)

ACUERDO N° 15-1183.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDITH SUGEY FUENTES DE CHACÓN, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 3 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, realizados por EDITH SUGEY FUENTES ABREGO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a EDITH SUGEY FUENTES ABREGO, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011811)

ACUERDO N° 15-1251.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FABIO BAUTISTA PEREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 14 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de agosto de 2023 se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, realizados por FABIO BAUTISTA PEREZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a FABIO BAUTISTA PEREZ, como DOCTOR EN EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011917)

ACUERDO No. 15-0568.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Educación, "El Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación e investigación educativa"; II) Que por Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República No. 53 del 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412 del 2 de septiembre de 2016 se emitieron las "Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Masacres de El Mozote y Lugares aledaños vs. El Salvador"; III) Que el citado Decreto establece en considerando IV. "Que en el marco de las medidas restaurativas aceptadas por el Estado de El Salvador, en coordinación con las víctimas de la masacre y sus representantes, se elaboró el contenido del "Programa de Desarrollo Social

Integral de El Mozote y lugares aledaños" y su correspondiente plan de ejecución, en que participan directamente trece instituciones gubernamentales", las cuales conforman la Comisión para la ejecución y seguimiento de dicho Programa entre ellas el Ministerio de Educación; IV) Que según artículo 8, literal I, del Decreto antes mencionado una de las funciones del Ministerio de Educación es "Implementar un Programa de becas para víctimas y sus familiares a nivel de educación básica, media, técnica y superior universitaria"; V) Que se ha creado el Proyecto: "Programa de Becas Integrales a Familiares de Víctimas de la Masacre en Caserío El Mozote en Meanguera y zonas aledañas, Departamento de Morazán" código de inversión 6958 y aprobado por el Ministerio de Hacienda el Perfil del Proyecto como documento de respaldo; VI) Que de conformidad al Acuerdo 15-0203 de fecha 4 de febrero de 2019, se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, MONITOREO Y LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS INTEGRALES A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE LA MASACRE EN CASERÍO EL MOZOTE EN MEANGUERA Y ZONAS ALEDAÑAS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"; VII) Que por el Acuerdo No. 15-1419 de fecha 17 de noviembre de 2021 se modificó el Capítulo II del Instructivo contenido en el Acuerdo No. 15-0203 de fecha 4 de febrero de 2019, en lo referente a los representantes de algunas unidades responsables y a la coordinación del programa; VIII) Que en la aplicación de dicho instructivo ha surgido la necesidad de hacer modificaciones o ampliaciones a éste, para solventar algunas situaciones administrativas-financieras que se han presentado en la ejecución del programa; tales como: que los becarios reprueban asignaturas por causas fortuitas, no cumplan con el mínimo de asignaturas inscritas por causas no imputables a ellos o, en el caso de finalización de estudios, pre requisitos de asignaturas del plan de estudios cuando el becario se ha retrasado. Así como, exoneraciones de pago concedidas a becarios por parte de las instituciones donde realizan sus estudios y que puedan afectar el monto de la beca. POR TANTO: con base en los considerandos anteriores, las disposiciones legales mencionadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Modificar el instrumento denominado "INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, MONITOREO Y LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS INTEGRALES A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE LA MASACRE EN CASERÍO EL MOZOTE EN MEANGUERA Y ZONAS ALEDAÑAS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", en los términos siguientes: 1) En el Capítulo II. Actores claves y becas. literal C y el numeral 9 del literal G, quedan redactados de la siguiente manera: C. Cobertura. La beca consiste en un estipendio para cubrir 11 meses de cada año de estudios. Esta ayuda económica podrá ser utilizada para cubrir hasta donde sea posible para gastos de transporte, alimentación, hospedaje, materiales educativos, gastos de graduación, títulos y otros en función de apoyo a sus estudios. El monto de la beca cubrirá matrícula y las mensualidades y éste no será disminuido por exoneraciones en pagos de matrícula, cuotas mensuales o de otros servicios que hagan a los estudiantes en la Universidad de El Salvador (UES) u otra institución de educación superior donde estudien los becarios del programa. G. Disposiciones Generales para la asignación, numeral 9 como sigue: La administración de las becas será ejecutada a través de las Direcciones Departamentales de Educación de Morazán y de La Libertad en coordinación con la Dirección de Planificación. Las Direcciones Departamentales de Educación citadas realizarán las transferencias de la beca a los beneficiarios, deberán registrar y verificar la información administrativa y académica, ordenar y actualizar los registros de control de fondos de la beca, para asegurar la transparencia en su uso. 2) Capítulo IV. Suspensión y cancelación de la beca. La viñeta quinta se modifica de la siguiente manera: Si el becario reprobara una asignatura o módulo, y no justificara el cumplimiento de su rendimiento académico o abandono de su período de estudio, será el Comité de Becas el que analizará la situación del estudiante, para determinar qué oportunidades pueden brindárseles para que se recupere en los siguientes ciclos de estudio. Esta situación podrá presentarse en tres ocasiones como máximo y la suspensión o cancelación de la beca no procederá para los casos en que una asignatura o módulo del Plan de Estudios sea prerequisite o se trate de finalización de estudios. Los miembros del Comité de Becas comprobarán que no tienen opción de inscribir otras asignaturas o módulos de su Plan de Estudios o se trate de finalización de los estudios de la carrera. II) Quedan vigentes en sus demás partes los Acuerdos No. 15-0203 fecha 4 de febrero de 2019 y el No. 15-1419 de fecha 17 de noviembre de 2021. III) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, quedando los miembros del comité de becas responsables de la implementación del mismo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA ISABEL RIVAS ROMAN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011948)

ACUERDO No. 868-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- Que el Pleno de esta Corte, en la sesión ordinaria que se llevó a cabo este día, conoció el escrito de fecha veintisiete de junio de este año, presentado por el **Abogado Edward Alberto Girón Cárdenas**, en el que pidió se reconsiderara su nota en cuanto a las respuestas de dos de las preguntas de su examen de notariado; y, por ser atendibles las razones de su petición, sobre el mismo se decidió modificar la nota de seis punto cinco a siete punto cinco, en consecuencia se tiene por aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función pública notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuada, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentra agregada en el expediente profesional correspondiente; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, al abogado:- **EDWARD ALBERTO GIRÓN CÁRDENAS**. HÁGASE SABER.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINTA.- J.CLIMACO V.- S. L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011807)

ACUERDO No. 912-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ERICK JAVIER ARGUETA DURAN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011907)

ACUERDO No. 930-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARITZA CRISTINA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011781)

ACUERDO N° 1045-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-985-22 (D-005-BA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **ANA DEYSI BORJA VALENCIA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 2-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cuatro de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1046-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1066-22 (D-003-GC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **CARLOS ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 124-D de fecha dos de mayo de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día uno de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1047-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-888-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **LEONARDO ADILIO SÁNCHEZ MORALES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 60-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día siete de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1048-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1001-22 (D-002-HW-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **WENDY ODILY HERNÁNDEZ DE ORELLANA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 123-D de fecha cinco de febrero de dos quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1049-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-816-22 (D-003-OM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **MARÍA GUADALUPE OLIVA ACEVEDO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 18-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta y uno de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1050-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1067-22 (D-005-CF-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **FÉLIX JULIO ALEXANDER CANIZALEZ BONILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 17-D de fecha catorce de enero de dos mil dos. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cuatro de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1051-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-986-22 (D-001-BO-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **ÓSCAR ARMANDO BENÍTEZ GUZMÁN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 2-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cuatro de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1052-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1051-22 (D-002-CG-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **CINTYA MARGARITA GARCÍA MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 11-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta de agosto del presente año consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1056-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 43 del Código Civil; 341, 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-829-22 (D-10-AR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **ROMEO AURORA GIAMMATTEL**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 777-D de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día catorce de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1057-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1061-22 (D-005-DR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **RIGOBERTO BELARMINO DÍAZ ARÉVALO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 533-D de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cuatro de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1058-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1600 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1060-22 (D-006-MN-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado NOÉ ALBERTO MANCÍA AQUINO, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 241-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cinco de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1059-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-801-22 (D-005-RS-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **SOFIA YANIRA REINA RAMOS**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 341-D de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día doce de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, debido principalmente a factores económicos.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 47 que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV- Que con el objetivo de reducir la deuda tributaria, es necesario la exención de intereses y multas, por deudas de Tributos Municipales, propiciando entonces el pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- V- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI- Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII- Que la dispensa de intereses moratorios y multas por deuda en el pago constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VIII- Que el Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida, y estima que es de beneficio para las familias, y a los contribuyentes del Municipio de San Francisco Morazán, establecer una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo. Además la pandemia del COVID-19 ha dejado en serios problemas económicos a la población, por lo que es necesario generar acciones para apoyar y minimizar en la medida de las posibilidades, la carga tributaria de los habitantes del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Francisco Morazán, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- D) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo a la unidad de Cuentas Corrientes, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, ya tenga suscrito plan de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, respecto a la dispensa de multas e intereses de los saldos adeudados al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, si lo pidieran por escrito, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pago total en un solo pago, suscriban convenio para realizar el pago en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, para aquellos que tengan deudas superiores de un año o más, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el Artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial y tendrá una vigencia de TRES MESES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Francisco Morazán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JESUS ELIAS MENA CHACON,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIDIA ISABEL ABELAR,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE ARMANDO ERAZO ERAZO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: DOS,

ALCALDÍA VILLA EL PARAISO; DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL PARAÍSO; DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, debido principalmente a factores económicos.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 47 que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que, con el objetivo de reducir la deuda tributaria, es necesario la exención de intereses y multas, por deudas de Tributos Municipales, propiciando entonces el pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- V. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que, al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que la dispensa de intereses moratorios y multas por deuda en el pago constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VIII. Que el Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida, y estima que es de beneficio para las familias, y a los contribuyentes de Villa El Paraíso; departamento de Chalatenango, establecer una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad a la Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Sustantivas y Formales en Materia de Impuestos Municipales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE
DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE VILLA EL PARAÍSO.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos a la Villa El Paraíso, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo a la unidad de Cuentas Corrientes, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, ya tenga suscrito plan de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, respecto a la dispensa de multas e intereses de los saldos adeudados al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, si lo pidieran por escrito, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un solo pago, suscriban convenio para realizar el pago en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, para aquellos que tengan deudas superiores de un año o más, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el Artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial y tendrá una vigencia de TRES MESES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Villa El Paraíso, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

HERNAN ALVARENGA HERCULES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO: N° 7-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la crisis económica y el desempleo que enfrenta la población de la República de El Salvador en los últimos meses, sumado a ello la crisis de salud generada por la pandemia del virus Covid-19, lo que ha debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Ciudad La Palma, situación que los ha llevado estar insolventes respecto de los tributos municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad de La Palma, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicio Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva e incentive en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales para disminuir el índice de insolvencia existente de los contribuyentes.
- IV. Con el propósito de facilitar pago de todos los sujetos que se encuentren en insolvencia tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes insolventes y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS POR SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA
CIUDAD LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

Art. 1.- Se concede un plazo hasta de cuatro meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas por Servicios Municipales e Impuestos al municipio de la Ciudad de La Palma, puedan acogerse a los beneficios de la presente, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de insolvencia de las Tasas por Servicio Municipales e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas por Servicio e Impuestos Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo demandado por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al pago que hagan en el plazo establecido en esta ordenanza.

Durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza no se realizarán planes de pago, mas sin embargo si el contribuyente lo solicitara dicho plan no gozará de los beneficios de la exención.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA,

ALCALDESA MUNICIPAL.

WALTER ALEXANDER MÉNDEZ PORTILLO,

SÍNDICO MUNICIPAL.

FATIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE VILLA BURDEOS, CIUDAD VERSAILLES,
DEL CANTON CHANMICO, DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO
Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE VILLA BURDEOS, CIUDAD VERSAILLES, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y la que podrá abreviarse ADESCO VILLA BURDEOS.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por leyes en la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Villa Burdeos, Ciudad Versailles, del Cantón Channmico, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de Villa Burdeos, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas de Desarrollo Comunal.
- b) Fomentar el espíritu de servicio y solidaridad en los asociados y sus grupos.
- c) Coordinar y cooperar con otras Comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Velar por el buen funcionamiento de los servicios básicos y generales que se briden en la Villa.
- e) Promover la participación de la mujer en los espacios de desarrollo Comunal.

- f) Promover la incorporación de la juventud en los espacios de participación Comunal.
- g) Realizar actividades a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Villa.
- h) Fortalecer, promover y desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en coordinación con los actores gubernamentales y locales.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios,
- c) Fundadores.

Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Son asociados activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de Villa Burdeos, Ciudad Versailles y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Junta Directiva.

Son asociados honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, quienes tendrán voz, pero no voto en las Asambleas Generales.

Son asociados fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación,
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación,
- d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o cuando éstos fueran convocados por la Junta Directiva,

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, La Junta Directiva y La Junta Fiscalizadora.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, activos y fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, con intervalos de seis meses, en mayo y diciembre. Y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o/a solicitud de cincuenta más uno de los como mínimo de asociados.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulos.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito o por medios digitales que se consideren pertinentes, con ochos días de anticipación, indicándose en las mismas el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

CAPÍTULO V

SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus Órganos de Administración, Conducción y Vigilancia,

- b) Elegir la comisión electoral que organizará el evento de elección de los organismos de gobierno, ésta será conformada por tres personas de su seno,
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad según lo definen sus estatutos.
- d) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo,
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien a la Junta Directiva, se realice en la misma Asamblea de elección y toma de posesión,
- f) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando éste sea justificado,
- g) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta ordenanza y sus estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva,
- h) Definir representantes ante el organismo intercomunal, los cuales deberán formar parte de la Junta Directiva,
 - i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados de conformidad con los estatutos.
 - j) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la junta directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal,
- k) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos o sus modificaciones en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal,
 - l) Aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto,
- m) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal,
- n) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 14.- La condición de asociados se pierde por cambio de domicilio, muerte o por renuncia inscrita. Si el asociado cambiare de domicilio lo deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva a fin de que ésta lo excluya del libro de asociados, consignado la razón de su retiro.

En caso de muerte serán los familiares quienes comunicarán a la Junta Directiva el deceso del asociado, procediendo la Junta Directiva como en el caso anterior.

En caso de renuncia, ésta deberá ser resuelta por la Junta Directiva, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la presentación del escrito que contenga la renuncia.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, se considerarán además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación,
- b) Negarse sin motivo justificación a desempeñar los cargos de elección y comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros,
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación,
- f) Levantar falsas calumnias en contra de sus compañeros,
- g) No asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin justificación alguna en tres ocasiones consecutivas.

Art. 16.- Para proceder en la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá, en caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, durante los tres días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Transcurrido el plazo no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva; los cuales podrán hacer uso del recurso al que hace referencia el artículo anterior.

Art. 19.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda en cumplimiento de los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora,
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que considera la suspensión, en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe convocarse para conocer sobre las suspensiones temporal y definitiva de la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por DIEZ miembros electos en la Asamblea General por votación nominal pública o mano alzada, cuyo mandato será de DOS AÑOS, pudiéndose reelegir un cincuenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva existente para un segundo, pero con distinto cargo.

La nominación de los cargos serán los siguientes: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Prosecretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Protesorero/a, un/a Síndico/a y tres Vocales.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el/la Presidente/a, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros directivos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el/la Presidente/a o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que en virtud de los objetivos que se hayan planeado,
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la asamblea sean ejecutadas a quienes se les ha encomendado,
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente,
- d) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación,
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Asociación y hacerlo cumplir,
- f) Tramitar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal conforme al Código Municipal y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales de San Juan Opico,
- g) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo

- de la municipalidad,
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal y Plan de Trabajo Anual; y gestionar su respectivo financiamiento,
 - i) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal,
 - j) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según el caso,
 - k) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva,
 - l) Elaborar el manual de funciones de los comités que se constituyan y modificar los comités existentes según las considere necesarias,
 - m) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad,
 - n) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos,
 - o) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local,
 - p) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, según lo establezcan los presentes estatutos.
 - q) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas,
 - r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal,
 - s) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos,
 - t) Cumplir y hacer cumplir con las Leyes, Estatutos de la Asociación, Código Municipal, Ordenanza Municipal, y las que le fueren aplicables.

Art. 23.- Serán Funciones del/la Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea General.
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- d) Convocar a sesiones de Asamblea, ordinarias y extraordinarias, a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita del cincuenta más uno de los asociados.
- e) Firmar todos los documentos importantes de la Junta Directiva;
- f) Rendir informe detallado de sus actividades cada seis meses a la Junta Directiva y la Asamblea, de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- g) Juramentar a los miembros que ingresen la Asociación;
- h) Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, Reglamento Interno del asociado, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el/la síndico/a.
- j) Autorizar junto con el/la tesorero/a los gastos de la asociación o Junta Directiva, previo acuerdo de la Junta Directiva, así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la asociación tuvieran cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del/la Vicepresidente/a:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento del/la Presidente/a;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados.
- c) Llevar el archivo de la Asociación y un control estadístico de cada uno de los afiliados a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos comités de la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del/la Tesorero/a:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes de la Asociación;
- c) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por la Municipalidad;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su función y rendir un informe trimestral a la Asamblea General del estado financiero a la Asociación;
- e) Coordinar y planificar los gastos de recreación de los miembros de la Asociación;

- f) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva relacionada a las finanzas, acompañando los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- g) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya, temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo pertenecientes a la Asociación; de esta entrega se levantará el acta correspondiente;
- h) Informar debidamente a la Junta Directiva de todas sus actividades y proyectos;
- i) Firmar, junto con el/la Presidente/a, los gastos de la Asociación o de la junta directiva, así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario/a:

- a) Crear y dirigir la comisión oficial de divulgación de la Asociación;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos de la Asociación y la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses de la Asociación o de sus afiliados;
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a todos los miembros de la Asociación;
- e) Podrá establecer y administrar una página web, para que los miembros de la junta directiva y Asociados, aporten textos, informes o novedades para divulgar en línea;
- f) Establecer un directorio de medios de comunicación, (prensa escrita, radio, televisión, internet), que deberá estar actualizando,
- g) Establecer contacto con otras directivas para intercambios y aprendizajes sobre la gestión de divulgación;
- h) Asistir, a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea, dándole lectura al acta de la sesión anterior para su legal aprobación, así como toda la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- i) Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del/la Presidente/a, siempre que se ajusten a lo contemplado en los presentes estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley;
- j) Llevar debidamente asentada y de manera cronológica las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- k) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y

- l) Dar fe de todas las acciones de Junta Directiva y Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico o Síndica:

Velar por los intereses y asuntos legales de la Asociación y ser vigilante que la Asamblea General y Junta Directiva cumpla con leyes, decretos, vigilantes, ordenanzas y demás instrumentos legales de la república.

Art. 28.- Los vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia.

Art. 29.- Se crearán distintos comités de apoyo para fortalecer las funciones de la Junta Directiva, quienes tendrán un coordinador o coordinadora que será el enlace con la Junta Directiva y sesionará al menos una vez al mes.

SECCIÓN SEGUNDA PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos,
- b) Las subvenciones, aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etcétera, que provengan de diversas fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación,
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y el valor de éstos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado,
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título,
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, en garantía, vendidos, Alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 32.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 33.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asamblea general, acta de juntas directivas, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por la Alcaldía Municipal.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de los asociados, informes de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades y trabajo.

Art. 35. Para la modificación del acta de Constitución y los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 36. Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 37.- Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año, en el Acta Número TREINTA Y SEIS de fecha VEINTIDOS de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés, se encuentra el Acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO

NUMERO CINCO. Dictamen del Lic. Carlos Salvador Sandoval, Unidad Jurídica. En vista del Dictamen presentado por parte del Lic. Carlos Salvador Sandoval, Jefe de la Unidad Jurídica. Considerando: I- Que los Habitantes de la Villa Burdeos, de la Residencial Ciudad Versailles, Solicitan al Concejo Municipal, que les aprueben los Estatutos de la Asociación Comunal y se les otorgue la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE VILLA BURDEOS, CIUDAD VERSAILLES DEL CANTÓN CHANMICO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. II- Que se han revisado minuciosamente todos los documentos presentados por los miembros de la Asociación Comunal antes denominada, se ha observado lo siguiente: A) Que los miembros de la Asociación se reunieron en Asamblea General de Socios en fecha 28 de mayo de 2023, habiendo comparecido como delegada del Señor Alcalde Municipal, La Licenciada Ángela Maribel Henríquez Alas; B) Solicitud dirigida al señor Alcalde y su Concejo Municipal, suscrita por el señor Rony Antonio Ramos Ruano, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, de fecha 12 de junio de 2023, por medio de la cual solicitaron legalización de los Estatutos y obtención de personería Jurídica a favor de la Asociación Comunal; C) Se ha revisado el Acta de Asamblea General de Asociados y se establece que comparecieron a la misma sesenta y nueve (69) personas, de las cuales treinta y cuatro (34) son hombres y treinta y cinco (35) son mujeres, cumpliendo lo establecido en el Artículo 120 del Código Municipal. Además, se ha verificado que los asociados tengan en sus Documentos Únicos de Identidad el domicilio de San Juan Opico. III- Por lo tanto, valorando que la Asociación Comunal ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley y Ordenanza de Asociaciones Comunales, se determina que es procedente acceder a la petición realizada por los miembros de la Asociación Comunal. Por lo tanto, El Concejo Municipal con las Facultades conferidas por Ley por UNANIMIDAD ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos remitidos por la Unidad Jurídica Municipal, de la Asociación de Desarrollo Comunal de Villa Burdeos, Ciudad Versailles, del Cantón Chanmico, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. II) Otorgar personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de Villa Burdeos, Ciudad Versailles, del Cantón Chanmico, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. NOTIFIQUESE.-

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.- Certifíquese este Acuerdo y entréguese a quienes corresponde-Alcalde Municipal. -R.A.R.E.- Síndica Municipal-Ilegible- Solano - K.C.H.- Y.I.C.- R.A.M.T.R.- N.D.- J.O.M.M.- B.L. Aquino C. -Ilegible- H. Arnulfo L.- J.B.H.A. - M.A.- M.I. Quijano- A.E.G.G. - M.E.L.M.-Secretaria Municipal-RUBRICADAS -Es conforme con su original con la cual se confrontó Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LAZARO SALINAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X011947)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por sentencia emitida a las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS, mayor de edad, técnico en laboratorio, casado, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres uno cuatro nueve cinco- cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cinco- dos ocho uno cero seis tres- uno cero uno- uno, en las cuales han comparecido las siguientes partes: promovidas el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio esta ciudad y de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis- uno cinco cero seis seis cuatro- cero cero uno- ocho, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora ANA MIRIAM PALACIOS DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cuatro uno cero uno- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve- cero siete uno uno seis cinco- uno cero dos- ocho; la Licenciada ANA ANGELA ARIAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos cero siete dos tres- uno, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero dos- dos dos cero uno seis tres- cero cero uno- dos, en su calidad de Defensora Especial del desaparecido señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS; se ha emitido el fallo, que literalmente dice: "...POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y Arts. 79, 80, 81,

92 y 93, Código Civil., en relación a los artículos 14, 17, 217, 218, 224 en relación al art. 80 6a., y 81 parte primera, del Código Civil, a nombre de la República FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cincuenta y seis años de edad, técnico en laboratorio, casado, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de José Amadeo López y María Lidia Hércules, de nacionalidad salvadoreña; b) DECLARASE como día presuntivo de su muerte el catorce de noviembre de dos mil dieciséis; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes a la señora ANA MIRIAM PALACIOS DE LOPEZ, por considerarse heredera presuntiva del señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS, en concepto de cónyuge del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay condenación en costas; e) Una vez cumplidas las publicaciones de esta sentencia líbrese oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador, para que asiente la partida de defunción respectiva y emítase certificación de la sentencia. //
 //////////////////////////////////////G.R.E.////////////////////////////////////JUEZA
 DE LO CIVIL////////////////////////////////////ILEGIBLE////////////////////////////////////
 SECRETARIA////////////////////////////////////RUBRICADAS////////////////////////////////////

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, en su concepto de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora BLANCA ESTELA BARRIENTOS DE BARRIENTOS, de cincuenta y nueve años de edad, Casada, Ama de Casa, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR MENENDEZ PERDOMO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Casado, quien falleció a las once horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1047-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor EDMUNDO ANTONIO MATA, fallecido a las dieciocho horas quince minutos del día trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en Barrio El Calvario de la Villa de Ataco, Ahuachapán, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor EDMUNDO ANTONIO MATA, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1048-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Consuelo Guevara de Guevara conocida por Consuelo Guevara y por Ana Consuelo Guevara, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casado, fallecido el día tres de agosto de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores José Manuel Guevara, Corina Maribel Guevara de Zelaya, José Rutilio Guevara María Candelaria Guevara de Alvarado Eleticia Marlene Guevara de Ramos, José Luis Guevara Guevara, Eulogio Guevara Sandoval; el primero en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confirniéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las nueve horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001481

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con veinte minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora

RUTH MARLENY VEGA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cuatro uno ocho seis nueve uno-nueve, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS VEGA HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jocoro, Departamento de Morazán y con último domicilio en esta ciudad, hija de los señores Luis Vega y Pastora Hernández, ya fallecidos, ambos de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de Abril del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, a consecuencia de Taquicardia ventricular, con asistencia médica, calidad que se le confiere a la aceptante en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora THELMA JEANNETTE VEGA, en su calidad de hija de la causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día cinco de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. W001482

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con cuarenta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, al señor JOSE FRANCISCO OSORIO ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis siete cinco dos tres ocho nueve-nueve, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EMILIA ROMERO DE OSORIO, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y con último domicilio en esta ciudad, hija de los señores Rodrigo Romero y Marcelina Benítez Soto, ya fallecidos, ambos de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día veintidós de Junio de dos mil diecisiete, en esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica; calidad que se le confiere al aceptante en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JUAN JOSE OSORIO OSORIO y REINA EMPERATRIZ OSORIO DE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge e hija respectivamente de la causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día cinco de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. W001483

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora FRANCISCA ROMERO DE ROMERO, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho dos tres nueve nueve-cero, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PATROCINIA CHICA ROMERO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Joateca, Departamento de Morazán y con último domicilio en el país en Joateca, Departamento de Morazán y en los Estados Unidos de América, hija de los señores Lucio Chica y Juana Alejandra Romero, ya fallecidos y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de Agosto de dos mil cinco, en el Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de causa natural, con asistencia médica; calidad que se le confiere a la aceptante en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ISIDRO ROMERO CHICA, REINA ALBA ROMERO CHICA, MARIA ELENA ROMERO CHICA, TERESA DE JESUS ROMERO CHICA y BUENAVENTURA ROMERO CHICAS, en su calidad de hijos de la causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día cinco de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. W001484

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial, ubicada en Final Séptima Avenida Norte, pasaje tres, Condominio Santa Adela, número Siete "A", de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARIA MERCEDES MONTANO DE RODRIGUEZ, MAXIMINO VIDAL RODRIGUEZ y DIDIER EBLOSKY RAMIREZ AYALA, HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora VILMA HAYDEE RODRIGUEZ MONTANO, quien falleció de cuarenta y tres años edad, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a causa de choque séptico,

falla hepática aguda, lupus eritematoso sistemático, cirrosis hepática, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, los dos primeros en su calidad de padres biológicos y el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MANUEL OFILIO SILIS TAURA,
NOTARIO.

1 v. No. W001486

LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante ELEUTERIA GONZÁLEZ DE GARCÍA conocida por ELEUTERIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y ELEUTERIA GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 12 junio de 2022, hija de Rafael Hernández y de María Lorenza González Flores conocida por María Lorenza González y Lorenza González (ambos ya fallecidos); al señor JOEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, motorista, casado, del domicilio de Roosevelt, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04768525-7, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. W001494

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Casa Número G Once, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día dos del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los Señores KENIA ESTER MONTANO RENDEROS, GERTRUDIS MONTANO DE CASTILLO, CELINA DEL CARMEN MONTANO RENDEROS, ADA HEYDI MONTANO RENDEROS, RICARDO DAVID MONTANO RENDEROS y RUDY EDUARDO MONTANO RENDEROS, la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el Señor RUDECINDO MONTANO, quien falleció a los ochenta y un años de edad, en Residencia Geriátrica Emmanuel, Colonia San Mateo, Calle Bogotá, Casa Número Once, Polígono J, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro del mes de marzo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Asociado a Insuficiencia Renal, con asistencia médica; por lo que se les ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS únicos y universales; habiéndoseles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. W001497

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor RENE ARMANDO RIVAS GONZALEZ, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en Hospital Militar Central San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ROSA IDALIA PALMA DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rene Armando Rivas Palma, Marvin Antonio Rivas Palma y María Antonia González Rivas conocida por María Antonia González García, los primeros dos en su calidad de hijos y la última en calidad de madre del causante. Y se le ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a catorce horas nueve minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W001500

DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora LORENA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VENTURA, quien falleció a las once horas del día trece de octubre del año dos mil doce, en el Barrio El Convento de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, de parte de la señora YOSSELIN LORENA MARTINEZ HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con DUI: 05756809-1, en calidad de hija de la causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W001508

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora EVA DE JESUS MARROQUIN PEREZ, en su calidad de Hija del causante ARTURO MARROQUIN, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, fallecido a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Barrio Santa Cruz, El Coco, Caserío Santa Cruz, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011718

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en quinta avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por acta Notarial, proveída a las ocho horas del día VEINTICUATRO DE MAYO de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor: GUADALUPE ARTURO HENRIQUE DIAZ, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, el día doce de mayo del año dos mil veintitrés, Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández (Zacamil), en la ciudad de mejicano, departamento de Usulután, a consecuencia de Neumonía, originaria y del domicilio de mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreño por nacimiento; según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de la señora: MARIA DE LA PAZ MARTINEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de Heredera Definitiva de los bienes que le corresponden como heredera definitiva de la causante, y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

San Miguel, veinte de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011725

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL FLORES, ya fallecido, sexo masculino, quien fuera al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 02598975-8, hijo de Felicita Flores, fallecido el día dos de julio de dos mil veintidós; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN FLORES DÍAZ, quien es de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, y con residencia actual de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04231315-6, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a FELICITA FLORES, MARIA SATURNINA DÍAZ DE FLORES, MARTHA CORINA FLORES DE GONZALEZ y FAUSTO MIGUEL FLORES DÍAZ, del causante MIGUEL ÁNGEL FLORES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES

1 v. No. X011726

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en kilómetro catorce y medio de la Carretera a Comalapa, Residencial Ciudad Dorada, casa ocho, polígono "H", Santo Tomás, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de octubre del presente año, se ha declarado a los señores RAFAEL ARCIDES GARCILAZO, conocido por Rafael Alcides Garcilazo Morales y Rafael Alcides Garcilazo y a RAFAEL ALCIDES GARCILAZO CERROS, herederos intestados definitivos con beneficio de inventario, en calidad de cónyuge el primero y de hijo de la causante el segundo; de los bienes que a su defunción dejó la señora AURA VICTORIA CERROS DE GARCILAZO, quien fue de setenta y nueve años de edad, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en esa misma ciudad, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LUÍS RICARDO MERINO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X011731

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores EDWIN ALEXANDER TREJO BENITEZ y OSCAR LUIS LOPEZ BENITEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA FRANCISCA BENITEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, empleada, soltera, originaria de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, el día tres de octubre del año dos mil ocho, declaratoria que adquieren en sus calidades de hijos de la mencionada causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X011754

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor. RICARDO ERNESTO AMADOR ROMERO, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Motorista, casado, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último Domicilio, siendo hijo de los señores Salvador Romero Mendoza y Rosario Amador Ayala, con Documento Único de Identidad número 00631575-4 y quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MARIA ESTHER GUEVARA OSORIO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02183754-3, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ERNESTO AMADOR GUEVARA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05054909-6, y TANIA ELIZABETH AMADOR GUEVARA, de treinta y un años de edad, Operaria del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04456683-6, como hijos del causante. Confiándosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011757

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS VIDAL FLORES ROMERO, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, empresario, salvadoreño, originario de San Carlos, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Arturo Flores y Ana Francisca Romero, con documento único de identidad número 00922023-3; al señor MAXIMINO FLORES FLORES, mayor de edad, casado, Abogado, del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02563918-3, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011765

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FELIPA DE JESUS MOLINA ROMERO, conocida por FELIPA DE JESUS MOLINA y FELIPA DE JESUS MOLINA DE MEJIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, Casada con José Mónico Mejía, de Oficios Domésticos, hija de Encarnación Molina y de Eulogio Romero ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Amaya, de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA DE CRUZ, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos tres cuatro dos tres ocho-nueve, en su concepto de hija de la causante y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores JOSE NELSON MEJIA MOLINA, sesenta y dos años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro ocho ocho cero cinco-uno; DEYSIS MARGARITA MEJIA GUZMAN, de sesenta años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis tres cinco ocho ocho nueve-uno y REINALDO MEJIA MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres tres cero ocho cuatro ocho-siete, todos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la misma causante.- Confíreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las trece horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X011767

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, con Oficina en Primera Avenida Norte, No. doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día ocho de Junio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a la Señora CLAUDIA

MARINA ESCOBAR RODRIGUEZ, de los bienes que a su defunción dejó la Señora ARGENTINA RODRIGUEZ CASTRO, falleció en Colonia Cuatro de Octubre de esta ciudad, el día dieciséis de Junio del dos mil catorce, en su calidad de Hija de la causante, por lo que se le confirió a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, ocho de Junio del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011772

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, con Oficina en Primera Avenida Norte, No. doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Intestadas con beneficio de inventario a las señoras DINORA DEL CARMEN CARCAMO ALMENDAREZ y ELBA DAMARIS CARCAMO ALMENDAREZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor FAUSTINO CARCAMO, falleció el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, en Pasaquina, La Unión, en su calidad de Hijas del causante, por lo que se le confirió a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, trece de septiembre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011773

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, con Oficina en Primera Avenida Norte, No. doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas con quince minutos del día doce de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al Señor ENCARNACION CARCAMO CONTRERAS, de los bienes que a su defunción dejó el señor DARIO CONTRERAS, falleció el día diecisiete de Junio del año dos mil siete, en Pasaquina, La Unión, en su calidad de Hijo y cesionario del causante, por lo que se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, trece de septiembre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011775

La suscrita Notario CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en Primera Avenida norte, No. doscientos dos, San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día doce de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELSA DE JESUS ROMERO CHAVARRIA como HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la Señora PETRONA CHAVARRIA, falleció en esta ciudad, el día diecisiete de mayo del dos mil siete, en esta ciudad, en su calidad de Hija de la causante, por lo que se le confirió a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, doce de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ

NOTARIO.

1 v. No. X011776

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores GERMAN ULISES RUBIO ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro millones novecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y dos- tres; MARIA DOLORES ROMERO DE MATA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad: cero dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres- seis; BLAS HUMBERTINA RUBIO DE IRAHETA, de sesenta años de edad, secretaria, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis- uno, quien actúa por ella y en representación de sus hermanos, los señores: FIDEL ALCIDES RUBIO ROMERO, de cincuenta y tres años de edad, transportista, de este domicilio, con documento único de identidad número cero seis millones quinientos treinta mil trescientos sesenta y ocho- tres, SAUL HUMBERTO RUBIO ROMERO, de sesenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos treinta y un mil cero setenta y nueve-dos y LILIA NOEMY RUBIO DE CHEVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Red Oak, estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos cuarenta y siete mil

cero ochenta- ocho, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ADELA ROMERO DE RUBIO, de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y ocho mil doscientos cinco- siete, hija de la señora Blas Romero. Quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, con asistencia médica, siendo la ciudad de San Miguel su último domicilio, en calidad de hijos de la causante y Herederos Testamentarios; en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X011779

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JULIA ELENA CRUZ DE FLAMENCO, de sesenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero novecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y tres- siete, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor BALTAZAR FLAMENCO, de sesenta y tres años de edad, Empleado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos- tres. Hijo de la señora Sara Irma Flamenco. Quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Shock Cardiogénico, con asistencia médica, siendo la ciudad de San Miguel su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X011782

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante JUAN FRANCISCO GÓMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, casado, del origen y domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Guadalupe Gómez y de Victorina Molina ya fallecidos, falleció a las once horas con veintidós minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio San Antonio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la Señora ROSA MAGDALENA SANDOVAL DE TORREZ, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos seis cinco nueve ocho cinco - tres, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ANA JULIA GÓMEZ DE GAITÁN, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis ocho ocho nueve cinco-uno, en concepto de hija sobreviviente del causante.-Confíesele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. -

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. -

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X011784

YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte, número un mil doscientos sesenta y siete, Barrio San Miguelito, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, ha sido declarada Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó IRMA CONCEPCIÓN ROSALES CÓRDOVA, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y dos años de edad, soltera, Chef, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco cinco uno cero seis uno-cero, hija de la señora Felicita Córdova Salvador y de Cristobal Rosales ya fallecido; a la señora FELICITA CÓRDOVA SALVADOR, de setenta y nueve años, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco cinco uno uno seis uno-seis, en calidad de madre sobreviviente de la causante, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, dos de octubre de dos mil veintitrés.

YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X011798

JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras ANA DEYSI SOMETA DE NOVELO, MARIA ISABEL ZOMETA DE ARGUETA, y ELSY NOHEMI SOMETA GONZALEZ, Herederas Definitivas, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSE NICOMEDES SOMETA, sexo masculino, de sesenta y ocho años de edad, Técnico en Radio y Televisión, Soltero, originario de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Santo Domingo, y Pasaje Sirama, casa número veintitrés, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos veintiséis mil doscientos treinta y siete- nueve.- Falleció en Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Santo Domingo, y Pasaje Sirama, casa número veintitrés, de esta ciudad, a las seis horas y treinta minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica, Causa de fallecimiento CANCER, hijo de MARIA EMMA SOMETA.- De parte ANA DEYSI SOMETA DE

NOVELO, de cuarenta y siete años de edad, Maestra, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta ciudad, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, Tipo: P; Código: SLV; Número A siete cero tres cuatro cinco cuatro nueve nueve Expedido por el Consulado de El Salvador en la ciudad de Silver Spring, Condado de Montgomery, Estados Unidos de América.- MARIA ISABEL ZOMETA DE ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y ocho- nueve; y ELSY NOEMI SOMETA GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos seis mil ochenta y tres-cinco; en su calidad de Hijas sobrevivientes del Causante, JOSE NICOMEDES SOMETA, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión,

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en San Miguel, a las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. -

LIC. JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X011801

ERIKA ROSARIO HERNANDEZ PICHINTE, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina ubicada Calle Principal, Colonia San José del Pino, Número 100-A frente a Diszasa, Santa Tecla departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los Señores MARIA ISABEL SERRANO DE ESCOBAR, MILTON ALONSO ESCOBAR SERRANO, AMANDA MERCEDES ESCOBAR DE RIVERA, en sus calidades de cónyuge e hijos sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el Señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR ocurrida el día once de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, específicamente en su residencia ubicada en Colonia Buenos Aires, Barrio San Jacinto, Calle Ramón Belloso, número ciento uno guion Bis, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Hipertensión Arterial Crónica y Diabetes Mellitus Tipo Dos, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, confiéndole a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

Librado en las oficinas de la Notario ERIKA ROSARIO HERNANDEZ PICHINTE, San Salvador a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ERIKA ROSARIO HERNANDEZ PICHINTE,

NOTARIO.

1 v. No. X011806

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -I del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de marzo de dos mil veintitrés, defirió la causante señora María Julia Echeverría Valencia, con Documento Único de Identidad número 00708715-0, y Número de Identificación Tributaria 0904-150465-101-1 quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, quien falleció el día quince de marzo de dos mil veintitrés, hija de María Catalina Valencia y Felipe Echeverría, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Leydi Vitalina Echeverría, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06841481-5, en su calidad de heredera testamentaria y como representante legal de la menor Yaneissy Alejandra Ferraro, menor de edad, estudiante, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 9450-030207-102-1, en calidad de herederas testamentarias de la causante; siendo representada por la Licenciada Sandra Verónica Martínez.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.-I.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X011812

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato de la causante señora MARINA DEL CARMEN ORELLANA conocida por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORELLANA, MARIA DEL CARMEN ORELLANA, MARINA DEL CARMEN ORELLANA RODRIGUEZ y por MARINA ORELLANA RODRIGUEZ, quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San José, Séptima Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores HENRY GIOVANNI ORELLANA RINCAN, SANDRA JEANETH ORELLANA DE ARRIAZA y CESAR FERNANDO RINCAN ORELLANA, todos en calidad de hijos de la causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X011814

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato del causante señor JOSE ANGEL RUMALDO HERNANDEZ, quien falleció a las once horas quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora BLANCA VILMA MENDOZA DE RUMALDO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Jesús Hernández de Rumaldo, Feliciano Rumaldo, José Ángel Mendoza Rumaldo, Juan Daniel Rumaldo Mendoza, Manuel Alfonso Rumaldo Mendoza, Isaías Alexander Rumaldo Mendoza, Vilma Lorena Rumaldo Mendoza, Sonia Margarita Rumaldo

de Saldaña, Matilde Haydee Rumaldo de Ramirez y Feliciano Israel Rumaldo Mendoza los primeros dos en calidad de padres del causante y el resto en calidad de hijos; así mismo son aceptantes los menores VICTORIA DE JESÚS RUMALDO MENDOZA y MOISÉS ELISEO RUMALDO MENDOZA quienes son representados legalmente por su madre Blanca Vilma Mendoza de Rumaldo, en calidad de hijos del causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X011817

JASMINA YAMILETH RIVERA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Crescencio Miranda número 54, Barrio San Francisco, San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIBEL RIVAS, quien es representada por la Licenciada MAIRA LISSETH VAQUERANO RIVAS, como Apoderada especial, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejara el señor ANTONIO RUIZ ALFARO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante de Limpieza General, casado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue hijo de los señores Pablo Ruiz y Dionicia Alfaro conocida por Leoncia Alfaro, quienes a la fecha son fallecidos, dicho causante falleció en Massachusetts, Hospital General, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y treinta y dos minutos del día nueve del mes de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, Cirrosis Alcohólica, con asistencia médica; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante pudiera corresponderle a la señora JESSICA DEL CARMEN RUIZ RIVAS; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -

LIC. JASMINA YAMILETH RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011818

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha declarado a los señores JOSÉ GUZMÁN FUENTES, JOSÉ HERBERTH GUZMÁN FUENTES, MARÍA CONSUELO GUZMÁN FUENTES, y JOSÉ JUAN GUZMÁN LEMUS, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente de la causante, Herederos definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la causante IRMA DE JESÚS FUENTES DE GUZMÁN, conocida por IRMA DE JESÚS FUENTES FUNES, y por IRMA DE JESÚS FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo dicho lugar su último domicilio, y quien falleció a las cero horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en Reston, Virginia, Estados Unidos de América. Habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Santa Rosa de Lima, tres de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMÁN
NOTARIO.

1 v. No. X011821

EL SUSCRITO NOTARIO, RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, calle Aurora, número doscientos ochenta, colonia Buenos Aires, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de septiembre dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del señor JOSÉ SAÚL JUÁREZ; quien falleció en Residencial Escalón, Calle El Escorial, block

"G", número dos, de esta ciudad y departamento, a las cuatro horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, a la señora MARÍA BERSABE JUAREZ DE JUAREZ, en su calidad de hija y cesionaria del causante ya mencionado; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. X011825

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a MARLON RENE RIVAS MORALES, en calidad de hijo sobreviviente en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su Defunción dejó ANA SILVIA MORALES SALES conocida por ANA SILVIA MORALES DE RIVAS, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció de cincuenta y ocho años de edad, costurera, originaria y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de Estebana Sales de Morales (fallecida) y Miguel Angel Morales, portadora de su Documento Único de Identidad cero tres cero cinco dos siete cero cinco-ocho, a las veintidós horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en colonia Meléndez Mazzini, calle Panamericana Kilómetro ocho, casa número trece, Soyapango, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de Cáncer Cérvico uterino, y quien falleció sin formalizar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días de mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIO.

1 v. No. X011826

ANA MARIA JOMA SALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 6ª.-10ª Calle Poniente y 35 Avenida Sur, número 1833, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del cinco de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARIA LILIAM GONZALEZ DE MENJIVAR conocida por MARIA LILIAN ORELLANA GONZALEZ DE MENJIVAR, de setenta y nueve años de edad, Secretaria, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos diecisiete mil trescientos cuarenta y seis-cuatro, LUIS ANTONIO GONZALEZ, de setenta y seis años de edad, Pensionado, de este domicilio, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos diecisiete mil trescientos cuarenta y seis-cuatro, JUAN EDUARDO GONZALEZ CARTAGENA, de sesenta y ocho años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y ocho mil setenta y cinco-dos, MERCEDES CELINA GONZALEZ, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y seis-seis, JOSE ANTONIO GONZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del domicilio temporal de la ciudad de Edmonton, Estado de Alberta, Canadá, portador de Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro-dos, y JORGE ERNESTO GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, portador de Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis-uno, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes de la causante señora ROSALIA FLORINDA GONZALEZ conocida por ROSA GONZALEZ y por ROSA CANDIDA GONZALEZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil tres, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su ultimo domicilio, hija de Estebana González, ya fallecida, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, seis de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MARIA JOMA SALES,

NOTARIO.

1 v. No. X011834

CARLOS ARTURO LAZO MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina notarial en Centro Comercial Miralvalle Local DOS Y SEIS del Centro Comercial Miralvalle Boulevard Constitución y Calle El Algodón de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficinas de notariales por los señores MARTHA ISABEL MARTINEZ y CARLOS ARMANDO MARTINEZ VARGAS, ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION, por la señora MODESTA MARTINEZ VIUDA DE VARGAS, quien falleció a las veintitrés horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en Residencial San José, Pasaje Juan Mora, Casa número Ocho, de la Colonia Costa Rica, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, quien era de ochenta y un años de edad, doméstica, viuda, originaria de Osicala, departamento de Morazán, sin haber formalizado Testamento alguno, se proveyó resolución a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION a los señores MARTHA ISABEL MARTINEZ y CARLOS ARMANDO MARTINEZ VARGAS que a su defunción dejara la señora MODESTA MARTINEZ VIUDA DE VARGAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y se les confiere a los herederos declarados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Oficina Notarial, San Salvador, departamento de San Salvador, once de septiembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ARTURO LAZO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011839

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELENA OLMEDO DE COTO conocida por MARÍA ELENA SANTAMARÍA, MARÍA ELENA OLMEDO, MARÍA MAGDALENA SANTAMARÍA y MARÍA ELENA OLMEDO SANTAMARÍA, quien

a la edad de fallecer fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora GABRIELA OLMEDO, fallecida a las dieciséis horas del día diez de agosto de dos mil once; a los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUÍN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01020041-6; JAIME COTO SANTAMARÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01417501-1; ÓSCAR OMAR COTO OLMEDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01319884-6; MARTA LIDIA DE JESÚS COTO OLMEDO conocida por MARTA LIDIA DE JESÚS COTO SANTAMARÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03557095-9; y SIGFREDY DE JESÚS COTO ARGUETA conocido por SIGFREDY DE JESÚS COTO SANTAMARÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00914520-5; como hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X011841

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres de octubre del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva Testamentaria y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor SANTOS CARDOZA conocido por JOSÉ SANTOS CARDOZA LÓPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, depar-

tamento de La Libertad, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Evento cerebro vascular isquémico, enfermedad renal crónica, hipertensión arterial crónica diabetes mellitus dos, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de la señora Jesús Cardoza, ya fallecida; a la señora IDALIA DEL CARMEN OLIVORIO DE ARGUMEDO, en su concepto de Heredera Testamentaria y con Beneficio de Inventario, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.-

LIC. JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X011842

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó EDUARDO VASQUEZ GOMEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, originario de Quelepa, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00263001-3, hijo de Alfonso Vásquez y Vicenta Gómez, fallecido el día 12/04/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a las señoras ADA LISSETH VASQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01362359-0 y tarjeta de identificación tributaria 1209-090483-101-2, y DORA DEL CARMEN VILLEGAS FLORES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01444431-3, hija y esposa del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011847

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor Manuel de Jesús Ayala Arias, quien fue de treinta y ocho años de edad, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, jornalero, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos guion dos, del domicilio de San Pedro Masahuat, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las catorce horas veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; de parte de la señora Margarita Arias Ramos, quien es de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos seis mil doscientos nueve guion cinco en concepto de madre de los bienes que a su defunción dejó el Causante Manuel de Jesús Ayala Arias.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

1 v. No. X011873

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE OSCAR RIVERA RIVERA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, soltero, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, falleció el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-64-23-5, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los solicitantes 1.- DAVID ROGELIO RIVERA RIVERA; 2.- ODILIA RIVERA DE CARRILLO; y 3.- MARIA ISABEL RIVERA

DE BORJA; mayores de edad, mecánico el primero; doméstica la segunda y tercera; todos del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 04502537-0; 01303947-4; y 00415500-1, como hermanos sobrevivientes del causante indicado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011877

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANTANA CHICAS conocida por ANA CHICAS, acaecida el día uno de enero del año dos mil quince, en el municipio, y departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Cantón San Lorenzo, Caserío El Llano, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad Homologado número 03892786-2, hija de la señora Filomena Chicas (fallecida), a los señores GUADALUPE CHICAS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 02658298-1; YOLANDA CHICAS, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 02565961-2; y, JUANA CHICAS DE MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del municipio, y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Homologado número 01137348-2; en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011878

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se han DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ELIAS MOLINA ARGUMEDO, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y cinco años de edad, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de los señores Manuela Merino y José María Argumedo, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de junio del año dos mil quince, casado con María Silva, quien poseía documento único de identidad número 00275777-6; de parte de los señores CARLOS ROBERTO MOLINA SILVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Encino, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05223668-1; DAVID ELIAS QUINTANILLA RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06480947-4; JOEL FERNANDO QUINTANILLA RIVAS, menor de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180806-108-7; JOSUE DANIEL QUINTANILLA RIVAS, menor de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200605-111-2, estos dos últimos actúan por medio de su representante legal señor JOSÉ FERNANDO QUINTANILLA MENDOZA, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02365696-9, en calidad todos de HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

Confírase a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión del señor RICARDO ELIAS MOLINA ARGUMEDO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos: A las nueve horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X011882

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas catorce minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con

beneficio de inventario, a la señora TERESA PORTILLO DE DIAZ, en su calidad de Hermana de la causante ROSA ANGELICA PORTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, fallecida a las cinco horas y dieciséis minutos del día once de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011884

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: LUIS ARMANDO GONZALEZ, quien fue de 68 años de edad, Contador, divorciado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01025309-5, quien falleció el 1 de diciembre de 2021 a los señores: 1) ERICK ARMANDO GONZALEZ GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, portador de DUI: 04705271-3; 2) LUIS MAGNO MIGUEL GONZALEZ GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 04012672-3, y 3) OMAR FABRICIO GONZALEZ GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 05028376-3, quienes vienen todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; por lo que a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X011888

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en dicha ciudad, Barrio Concepción, Avenida Alberto Masferrer, Casa Número Dieciocho; al público en general

HAGO SABER: Que por resolución que he proveído a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, he declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A MARGOT ELIZABET CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho dos cero uno cinco seis -cinco; Y RUTH SAM LIZAMA CAMPOS, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero seis uno siete ocho cero seis cuatro -siete; en su calidad de ser HIJAS de la causante, SUSANA CAMPOS, salvadoreña, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de Vicenta Campos, que tuvo pasaporte número: A siete cero uno cinco siete siete dos dos; fallecida a las dieciocho horas y cincuenta y dos minutos, del día veintidós de febrero de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; por ello, SE LES HA CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN REFERIDA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Jucuapa, a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X011891

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en dicha ciudad, Barrio Concepción, Avenida Alberto Masferrer, Casa Número Dieciocho; al público en general

HAGO SABER: Que por resolución que he proveído a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, he declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LOS SEÑORES: EDDY PÉREZ AVILÉS, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos cinco cero cuatro seis cero -cero, SANDRO PÉREZ AVILÉS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de

Identidad número: Cero tres ocho cinco uno cinco cinco nueve - dos, DINA MARIBEL PÉREZ AVILES, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Holland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis tres uno tres cero seis cuatro - cuatro, DELMIS DOLORES PÉREZ AVILÉS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco dos ocho siete dos uno - tres; Y VIRGINIA PÉREZ AVILÉS, CONOCIDA POR ANA VIRGINIA PÉREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve dos cero tres siete uno - cero; todos en su calidad de ser HIJOS del causante, JUAN FRANCISCO PÉREZ GONZÁLEZ, salvadoreño, que fue de ochenta y un años de edad, albañil, viudo, originario de la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, que tuvo Documento Único de identidad número: Cero cero nueve uno cinco nueve dos cero - cuatro; fallecido a las veintitrés horas y cinco minutos, del día dos de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Comacarán, departamento de San Miguel, su último domicilio; por ello, SE LES HA CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN REFERIDA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Jucuapa, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés.

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X011893

LICENCIADO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR. Juez de lo Civil de San Vicente, Suplente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Concepción Mejía de Miranda, quien fuera de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Víctor Manuel Mejía y Balvina Mejía; fallecido el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad Número 00150117-5 y número de Tarjeta de Iden-

tificación Tributaria Número 1002-081238-101-5, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en el expediente con referencia H-81-2023-6, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante al señor Saul Antonio Miranda Hernández, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03429129-3, como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al Miguel Ángel Miranda Mejía en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011899

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las diez horas y diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LILIAM MARIA MELENDEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco ocho nueve siete tres- cinco; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios le correspondían al señor OSCAR ALEXANDER MARTINEZ GOMEZ, como heredero testamentario de la causante señora ERCILIA CRUZ, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer a consecuencia de Paro Respiratorio, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Caserío Montefresco, Cantón El Cañal, de la jurisdicción de Concepción Batres, del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, Soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco- uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco-doscientos ochenta y un mil doscientos veinticinco-ciento uno- cero, era hija de la señora BERNARDA CRUZ, ya fallecida y de padre desconocido.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora LILIAM MARIA MELENDEZ en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión testamentaria, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas veintidós minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011900

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS RODOLFO ARIAS SEGOVIA, de sesenta y seis años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Soltero, Originario de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo hijo de los señores Ana Gregoria Segovia y de Daniel Arias, fallecidos, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno seis nueve nueve guión tres, falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, en el Cantón Piedra Azul, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del Señor LUIS DANIEL ARIAS JANDRES, de cuarenta años de edad, Salvadoreño, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos dos uno cuatro siete guión siete, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRIS XIOMARA ARIAS DE RUIZ, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreña, Casada, Empleada, con Domicilio en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro ocho dos uno guión cinco en concepto de hija del causante y WILSON ANTONIO ARIAS JANDRES, de cuarenta y tres años de edad, Salvadoreño, con Domicilio en la ciudad San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Pasaporte Salvadoreño número B cero uno nueve cero uno cero tres cinco, en su calidad de hijo del causante, este último representado por el Curador Especial Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, Originario de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Carnet de Abogado número 12184352212196.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X011901

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL MIRANDA, conocido por RAFAEL RODRIGUEZ MIRANDA, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos, del día diez de abril de dos mil veintitrés, siendo hijo de la señora Concepción Miranda ya fallecida y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, falleciendo sin formular testamento alguno; de parte de ANA MARÍA MUNGUÍA DE RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE RAFAEL RODRIGUEZ MUNGUÍA y SERGIO ERNESTO RODRIGUEZ MUNGUÍA, ambos en calidad de hijos del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X011913

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario dejó el señor LUIS GONZALEZ RAMIREZ conocido por

LUIS GONZALEZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia Regalo de Dios, Municipio de Apaneca, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Apaneca, departamento Ahuachapán; de parte de las señoras HAYDE SÁNCHEZ DE GONZALEZ conocida por HAYDEE SÁNCHEZ DE GONZALEZ, HAYDEE SÁNCHEZ y por MARÍA HAYDEE SÁNCHEZ, BLANCA EVA SANCHEZ VIUDA DE RAMIREZ, FELICITA GONZALEZ DE ALAS y ODIS MARIBEL GONZALEZ SÁNCHEZ, en sus calidades de hijas del causante. No se confiere definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión hasta que se pronuncien sobre el derecho que le corresponde al señor SANTOS TOMAS GONZALEZ SANCHEZ, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X011916

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la colonia Layco, Treinta y Uno calle Poniente, número un mil doscientos treinta y cuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dejó el señor ROBERTO QUAN CHANG a los señores ROBERTO QUAN HERRERA Y BEN JAI QUAN HERRERA, en calidad de herederos testamentarios.-

Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIA.

1 v. No. X011918

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en 1ª Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó la señor MARIA PAZ GUARDADO DE MUÑOZ, a los señores VICTOR EDUARDO MUÑOZ GUARDADO, YANIRA ESTELA RAMIREZ GUARDADO conocida por YANIRA ESTELA MUÑOZ GUARDADO Y MARIA DE LA PAZ RAMIREZ GUARDADO conocida por MARIA DE LA PAZ MUÑOZ GUARDADO, en calidad de hijos de la causante.-

Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. X011920

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Héctor Eduardo Ábrego Pleitez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Sotera López Morales, conocida por Sotera López, quien falleció el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo el Cantón Cutumay Camones, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor Daniel Mauricio Monroy Aguirre, en su condición de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Elsa López, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día tres de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X011927

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día tres de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el causante JORGE ALBERTO MORALES, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en Cantón Las Flores de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres cinco seis tres-cero, de parte de la señora ESTELA DEL CARMEN GÁLVEZ DE FLAMENCO, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de San Pedro Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho nueve cero cero cero dos-cero, en concepto HIJA del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011928

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: XIOMARA MABEL FLORES LEMUS, BRENDA VERENICE FLORES LEMUS y KAREN VERONICA FLORES LEMUS, Herederas Definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ARTURO LEONEL FLORES ANZORA, habiendo ocurrido en La Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia, Municipio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; a las seis horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.-

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X011932

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora DONATILA GUTIERREZ VILLEGAS conocida por DONATILA VILLEGAS GUTIERREZ, DONATILA VILLEGAS GUTIERRES Y DOMITILA GUTIERREZ VILLEGAS quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y treinta del día siete de septiembre de dos mil cinco, hija de Filimon Villegas y de Amelia Gutiérrez, siendo el municipio de Corinto el lugar de su último domicilio: con Documento Único de Identidad Número 03296674-5: de parte de ELBA GRISEL BLANCO ÁLVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad empleada, del domicilio de la ciudad de Worcester Estado de Massachussets de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04559765-2; como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ DIMAS BLANCO GUTIERREZ, como hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X011940

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y quince minutos del día trece de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIMAS ALFREDO AMAYA MARENCO conocido por DIMAS ALFREDO AMAYA, quien fuere de cincuenta y dos años de edad, Divorciado, agricultor en pequeño, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Amaya y de Cándida Marengo; con residencia en Cantón Queseras, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; falleció el día quince de junio del año de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Queseras, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del señor DIMAS EDILBERTO BONILLA AMAYA, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras VILMA AIDA AMAYA DE RODRIGUEZ Y RINA YBETH BONILLA AMAYA en calidad de hijas del causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y seis minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X011941

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante TERESA PORTILLO SOLIS, fallecida las quince horas y cincuenta minutos, del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor LUIS EDUARDO PORTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y Cesionario del derecho a la Herencia que le correspondía al señor Napoleón Alexander Portillo como hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. En la Ciudad de San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. X011942

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ROSA NOHEMI ROMERO, conocida por ROSA NOHEMY ROMERO y por ROSA NOEMY ROMERO, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de diciembre del año dos mil veintidós a las veintidós horas y dieciocho minutos, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, era de ochenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, con su último domicilio en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinticuatro mil quinientos ochenta y tres- ocho, hija de Paula Romero, quien ya se encuentra fallecida, a las señoras LORENA DE LOS ANGELES ROMERO y MARIA THELMA ROMERO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y Cesionarias del Derecho a la Herencia que le correspondía a la señora María Sonia Romero de García, como hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. X011943

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, No. 16, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha Declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en Avenida Masferrer, casa número Ciento Veintidós, Colonia Escalón San Salvador, siendo el último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; de la herencia que dejara el señor RICARDO MARIANO AGUIRRE MORAN, conocido por RICARDO MARIANO AGUIRRE DURAN, quien fue de noventa y dos años de edad, Doctor en Cirugía dental, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, casado, su último domicilio San Salvador; a los señores RICARDO ANTONIO AGUIRRE CASTRO, con documento único de identidad número cero tres cuatro seis nueve tres tres - tres y MARIA MERCEDES AGUIRRE CASTRO, con documento único de identidad número cero uno siete tres cero seis seis cuatro - cinco; en calidad de HIJOS del causante; en virtud de haber cedido los derechos hereditarios de la misma la señora MELVA MERCEDES CASTRO DE AGUIRRE, según Testimonio de Escritura Pública de las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que cede de forma gratuita el cincuenta por ciento del derecho hereditario en abstracto que le corresponde por ser cónyuge, a favor de María Mercedes Aguirre Castro, y según Testimonio de escritura pública número cincuenta y ocho, otorgada en la ciudad de Nahuizalco departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en la cual cede de forma gratuita el cincuenta por ciento del derecho hereditario en abstracto que le corresponde por ser cónyuge, a favor de Ricardo Antonio Aguirre Castro, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,

NOTARIO.

1 v. No. X011945

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REINA MARGARITA MARTINEZ DE TORRES, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, casada, fallecida el día dos de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; al señor JUAN FERMELO TORRES MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DIXIE EVELYN TORRES MARTINEZ, JOSE DE LA PAZ TORRES MARTINEZ, ROGER ALEXANDER TORRES MARTINEZ y ADELAIDA MARTINEZ conocida por ADELA MARTINEZ, en calidad de hijos y madre de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011949

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Senda "B", casa quince, Lomas de San Francisco, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día dos de octubre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores MARIA VICTORIA SOLORZANO DE TORRES, TERESA ISABEL SOLORZANO GALVEZ, BLANCA IRMA SOLORZANO GALVEZ, RAFAEL ANTONIO SOLORZANO GALVEZ, OSCAR ARMANDO SOLORZANO GALVEZ, SUSY DEL CARMEN SOLORZANO DE FIGUEROA, ZOILA MARGARITA SOLORZANO GALVEZ y JUANA MARIA SOLORZANO DE GARCIA, en la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor ISRAEL SOLORZANO OCHOA, quien falleció a las una hora y cuarenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidades de hijos y herederos testamentarios del causante, confiriéndoseles la Administración Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X011950

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante FREDY JARQUIN VASQUEZ, salvadoreño, que al momento de su defunción era de sesenta años de edad, pensionado o jubilado, originario y con su último domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos quince mil seiscientos cuarenta y tres - seis, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día siete de julio del dos mil veinte en el Hospital Militar Central de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave por Sospecha de COVID diecinueve, Hipertensión Arterial Crónica, Injuria Renal Aguda Akin Tres, con asistencia médica, hijo de Macaria Jarquín y Alberto Vásquez Reinoso, quienes ya se encuentran fallecidos, a la señora MIRNA MARISOL CUSTODIO, en calidad de conviviente sobreviviente del causante, declarada judicialmente, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. X011953

GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Reparto San Fernando, pasaje #5, casa #51-E, Soyapango, departamento de San Salvador; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el señor PORFIRIO LÓPEZ LARA, quien fue de noventa años de edad, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cinco cero cinco uno-uno, fallecido en el Hospital PARAVIDA, jurisdicción del municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, a consecuencia de Skock Séptico, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a los señores: WALTER NOEL LÓPEZ SAMORA, VERFALIA YOLANDA LÓPEZ ZAMORA, JUAN ANTONIO LÓPEZ ZAMORA, quien actúa en su nombre y a la vez actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MOISÉS LÓPEZ ZAMORA, DELCI MARINA LÓPEZ ZAMORA, MARIA CARMEN LÓPEZ ZAMORA, SONIA ISABEL LÓPEZ ZAMORA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de dicho causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. X011965

ACEPTACION DE HERENCIA

EFRAIN RIVAS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial, ubicada en Final Séptima Avenida Norte, pasaje tres, Condominio Santa Adela, número Siete "A", de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor SALVADOR QUIJANO conocido por SALVADOR QUIJANO LOPEZ, quien falleció de sesenta y siete años edad, a las quince horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de Los Angeles California, Estados Unidos de América, a causa de Paro Cardíaco, Insuficiencia Renal, Insuficiencia Respiratoria, y Neumonía Adquirida en la Comunidad,

originario de San Salvador, departamento de San Salvador, era hijo de María López y de José de Leopoldo Quijano, ya fallecidos; de parte de la señora JUANA ISABEL HERNANDEZ en su calidad de cónyuge del causante; Habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

EFRAIN RIVAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. W001487

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Casa Número G Once, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los Señores RODRIGO ANTONIO MERCADO LAINEZ y MAYRA CAROLINA MERCADO LAINEZ, como Herederos Testamentarios del causante de la Herencia Testamentaria Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Señor JOSE VITELIO MERCADO CHACON, quien falleció a los sesenta y seis años de edad, en Hospital General del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día trece del mes de junio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Tumor Cerebral, más Neumonía Aspirativa, con asistencia médica, y en sus conceptos de Herederos Testamentarios Universales del Causante, habiéndoseles conferido a los Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. W001496

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Casa Número G Once, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día tres del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las Señoras ANA RUTH CONTRERAS DE DIAZ, BLANCA ARELY HERNANDEZ CONTRERAS y SILVIA ENA HERNANDEZ CONTRERAS, como Herederas Testamentarias del causante de la Herencia Testamentaria Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Señor MAX ARGUMEDO HERNANDEZ, conocido por MAX HERNANDEZ ARGUMEDO, quien falleció a los ochenta y cinco años de edad, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y dieciocho minutos del día once del mes de abril del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Shock Séptico, Neumonía Nosocomial, Falla Hepática, con asistencia médica, en sus conceptos de Herederas Testamentarias del Causante, habiéndoseles conferido a las Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. W001498

SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURÁN, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Carretera Desvío de Opico, Cantón Primavera, Caserío Milagro de La Roca, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor CRUZ ANTONIO SERRANO SANTOS, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA JESUS LOPEZ DE SERRANO en calidad de cónyuge y Heredera Universal Testamentaria del causante nominado. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las trece horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. -

LICDA. SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X011723

ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor ROBERTO DOUGLAS BAILON, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS LEJONA; NICOLASA BAILON LEJONA; ANTONIO BAILON LEJONA y MERCEDES BAILON LEJONA, en su concepto de hijos sobrevivientes de dicha causante en la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA DE JESUS LEJONA VIUDA DE BAILON, conocida por MARTHA LEJONA; quien falleció a la edad de ochenta y seis años, a las once horas, cuatro minutos del día dieciocho de Junio de dos mil veinte, en el Cantón El Sunza, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, con asistencia médica del Doctor Douglas Fabricio Sorto Canales; siendo el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación

interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011734

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho notarial situado en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el causante FRANCISCO JOSE APOSTOLO MACAY, quien falleció a los noventa años de edad, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, quien en vida fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco cinco seis siete -tres, de parte de la sociedad MONTEMAGNO CORP, S. A., sociedad de nacionalidad panameña, del domicilio de Panamá, República de Panamá, con Número de Identificación Tributaria salvadoreña nueve seis cuatro dos - uno nueve cero cinco dos tres - uno cero uno-cinco, a través del Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad y por lo tanto Representante Legal señor EDUARDO APOSTOLO ESPAÑA; en su calidad de Cesionaria Hereditaria Testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Luis Ernesto Elías Portillo.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X011739

BLANCA MARINA RECINOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho notarial situado en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, el causante JOSE LEON REPREZA, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y un años de edad, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio y habiendo fallecido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, de parte de los señores RAFAEL REPREZA RIVERA, ROSA MARIA REPREZA DE HERNANDEZ y JAIME ARISTIDE REPREZA RIVERA, en su calidad de Herederos intestados sobrevivientes en abstracto de dicha Sucesión, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Blanca Marina Recinos.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas, del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.

BLANCA MARINA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. X011740

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ALICIA CASCO DIAZ DE ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, secretaria, originaria de San Salvador, siendo el municipio de Sensuntepeque su último domicilio, y habiendo fallecido en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince, aceptación que hace la mencionada señora en su calidad de hija de la mencionada causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. X011752

ALMA ALESSANDRA GUEVARA LARIOS, Notario, con oficina Jurídica en la Décima Calle Oriente, Número quinientos dos, local cuatro, Barrio La Cruz, San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueve la señora CORNELIA FLORES DE CRUZ, que por resolución de las ocho horas del día cinco de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señorita CLAUDIA REBECA FLORES, quien era de cuarenta y tres años de edad, Empleada, Soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de San Miguel, y quien falleció a las dos horas y diez minutos del día cinco de Agosto del año dos mil veintitrés en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad de San Miguel, quien falleciera en forma intestada, de parte de la señora CORNELIA FLORES DE CRUZ, en

su calidad de Madre de la difunta, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALMA ALESSANDRA GUEVARA LARIOS.

NOTARIO.

1 v. No. X011768

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor JUAN ANTONIO AYALA ENAMORADO, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, mecánico industrial, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, trauma craneo encefálico grado cuatro con asistencia médica; de parte de la señora DORA RUBI CORTEZ QUINTANILLA, en CALIDAD DE CESIONARIA de los derechos que les correspondían como hijos del causante a los señores EDWAR ANTONIO AYALA CORTEZ Y KELVIN BLADIMIR AYALA CORTEZ, por medio de su representante legal Licenciada OSIRIS LIZZETTE ALVAREZ BENAVIDES.- Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011771

DOCTORA LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día dos de enero del año dos mil veintitrés, dejara la señora Doña MARTA ALICIA RIVERA DE ARIAS, por parte de los señores: i) FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA; actuando en las siguientes calidades: a) Como Cesionario de los Derechos que le correspondían al señor EDUARDO ANTONIO ARIAS RIVERA, quien es heredero universal en su calidad de hijo de la causante; b) Como Apoderado Especial de la señora VICTORIA ARIAS MAYEN, quien es heredera universal en su calidad de nieta de la causante; y c) Como Apoderado Especial del señor FRANCISCO ARMANDO ARIAS, quien es heredero universal en su calidad de nieto de la causante; ii) PATRICIA ELEONORA ARIAS DE CORDÓN, quien es heredera universal en su calidad de nieta de la causante; y iii) MARIO ERNESTO ARIAS RIVERA, quien es heredero universal en su calidad de hijo de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ, en San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés.

LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011797

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Avenida San Isidro, Pasaje 2 Poniente, Polígono E-3, casa número 20, Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del años dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOCOBO JORGE RAMÍREZ, ocurrida en Barrio Concepción, Calle El Tamarindo y Veinticuatro Avenida Norte,

casa número Doscientos Cuatro, Cervecería El Pozo, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora JACQUELINE JAZMÍN JORGE DE HERNÁNDEZ, en su concepto de Hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido en tal sentido, la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011803

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficinas de Notario promueven los señores XIOMARA CRISTINA RODRIGUEZ MARTINEZ, y JORGE MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ, que por resolución de las once horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora IRMA ESPERANZA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, quien era de ochenta y cuatro años de edad, de Comerciante, Casada, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Miguel, y quien falleció a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada, de parte de los señores XIOMARA CRISTINA RODRIGUEZ MARTINEZ, y JORGE MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de Hijos de la difunta, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. X011804

REINA MORENA MONICO MORAN, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Décima Tercera Calle Poniente, Edificio número ciento cuarenta y seis, local número tres, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día cinco de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, el día tres de junio de dos mil veintitrés, dejara el señor Arnoldo Castro, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARLON BLADIMIR CASTRO RODRIGUEZ, CRISTIAN ARNOLDO CASTRO SERRANO, NATALIA ELIZABETH CORDERO CASTRO, PAOLA ELISA CORDERO HENRIQUEZ, ROSALINA SANTAMARIA DE CASTRO, DAVID OCTAVIO CASTRO SANTAMARIA, EDUARDO DE JESUS ELÍAS CASTELLANOS, ERIKA MARÍA CASTRO DE LECHUGA, ARNOLDO CASTRO SANTAMARÍA y LENNY YAMILETH CASTRO ARGUELLO.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a última publicación del presente edicto a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Despacho de la Notario Reina Morena Mónico Morán, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.

REINA MORENA MONICO MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. X011823

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local número cinco, Colonia Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Sálamo, municipio de Acajutla, del departamento de Sonsonate, a las once horas y cero minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce, dejó el señor JULIAN AGUIRRE, de parte del señor JOSE MERLIS AGUIRRE GALICIA, en concepto de Hijo y cesionario también como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha Sucesión correspondía a la señora MARNI LORENA AGUIRRE GALICIA, de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todo los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Edwin Armando Diaz Orellana. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X011835

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor VITALO PORFIRIO RODRÍGUEZ, fallecido el día dos de junio del corriente año, en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTHA CORTÉS MÉNDEZ, conocida por MARTHA CORTEZ MENDEZ y por MARTA ALICIA CORTEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión corresponden a los señores Ana Vianney Rodríguez Cortez y Edwin Alberto Rodríguez Cortez, en su concepto de hijos.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X011836

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que al morir dejó la señora CATALINA DEL ROSARIO CORADO LIMA, fallecida el día tres de mayo del corriente año, en el Cantón San José La Majada, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte del señor RUBÉN ARMANDO MENDOZA CO-RADO, en concepto de heredero testamentario.

Confírese al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X011840

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en Reparto Santa Elena, Polígono "J", Calle San Carlos Número Doce, San Martín, San Salvador, siendo éste su último domicilio y originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, que dejó el causante señor ADOLFO ALEMAN LARA, de parte de la señora MARLENE DE LOS ANGELES BARAHONA ALEMAN, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE.

Confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. X011843

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ CUBIAS, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Conway, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cero seis

nueve uno-cinco, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL CARMEN CUBIAS, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Hato de Los Reyes, Caserío Hato de Los Reyes, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; siendo al momento de su defunción de setenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de Genoveva Cubías, fallecida; siendo el último domicilio de la causante en Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en su carácter de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que la sucesión de la causante le correspondía al señor RICARDO RODRIGUEZ, cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X011849

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante MARÍA ENRIQUETA SALMERON DE ROSALES, conocida por MARÍA ENRIQUETA SALMERON, por MARÍA ENRIQUETA SALMERON, por ENRIQUETA SALMERON DE ROSALES, por MARÍA ENRIQUETA DIAZ DE ROSALES, por ENRIQUETA SALMERON y por MARÍA ENRIQUETA ROSALES, quien falleció en tránsito a las trece horas y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, durante su estadía temporal en Rancho Cucamonga, ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Enfermedad Cardíaca Artiosclerótica, siendo al momento de su defunción de ochenta y tres años de edad, Pensionada o Jubilada, viuda, originaria y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Salmerón y de Marcos Díaz, ya fallecidos; siendo el último domicilio de la causante en Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, por parte del señor MIGUEL ANGEL ROSALES SALMERON, en calidad de heredero testamentario de dicha causante y como cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que sobre la sucesión de la mencionada causante les correspondía a los señores JULIO CESAR ROSALES SALMERON, antes JULIO CESAR ROSALES y BELKY VERONICA ROSALES SALMERON, conocida por BELKY VERONICA PLASCENCIA, así como también de CUALQUIER TIPO DE LEGADO que les pudiera corresponder sobre dicha sucesión.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X011852

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS ANSELMA CABRERA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Nueva Esparta, de nacionalidad Salvadoreña, siendo dicho lugar su último domicilio, en el territorio Salvadoreño e hija de Santos Cabrera, ya fallecida, quien falleció a la veintiuna horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. De parte de la joven YEYSI YOHANA CABRERA CABRERA, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, en calidad de hija del causante.

Confírase a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, tres de octubre de dos mil veintitrés.

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN.

NOTARIO.

1 v. No. X011855

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a BRENDA BEATRIZ VALENCIA DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a MARITZA VERONICA VALENCIA CONTRERAS y JOSE MANUEL VALENCIA CONTRERAS, como hijos sobrevivientes del causante señor VICTOR MANUEL VALENCIA ZETINO; a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X011875

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a BLANCA DILIA MARTINEZ DE FERRER, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante señor ROSALIO FERRER SANTAMARIA; a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X011876

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en 75 Avenida Norte y Juan Pablo II, Residencial Claudia, Número 10 "B", San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por el señor GONZALO RIVAS, conocido por GONZALO RIVAS GALIANO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida a las catorce horas con veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, dejó la señora MARIA ELENA HERRERA RIVERA DE RIVAS, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio, hija de los señores José Agapito Herrera y de María Luciana Rivera, ya fallecidos, en su carácter de esposo o cónyuge de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. X011879

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente número tres- cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILLY ALBERTO BENDIX, conocido por WILLI ALBERTO BENDIX, de parte del señor ERICK BENDIX HIDALGO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO, en su calidad de hijo del causante, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,
NOTARIO.

1 v. No. X011892

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, el domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la señora GLORIA GERALDINA GARCÍA SANTAMARIA, sobre la herencia

intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA SANTAMARIA MAURICIO , en su calidad de heredera de los derechos intestados que le corresponden en su calidad de hija del causante, señora GLORIA SANTAMARIA MAURICIO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. X011896

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS BARRERA GALVEZ, al fallecer a las dos horas y once minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Sisiguayo, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de JOSE RICARDO BARRERA MORALES, en concepto de hijo del causante.

Confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial: Usulután, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011902

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de Septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAUL CANALES, al fallecer a las once horas del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón Puerto Parada, Jurisdicción y Departamento de Usulután y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de DINA DEL CARMEN TICAS DE CANALES, actuando como esposa sobreviviente y cesionaria del derecho que le corresponde a Marlene del Carmen Canales Ticas, en concepto de hija del causante.

Confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial: Usulután, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011906

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día cinco de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ISAURA RODRIGUEZ, al fallecer a las siete horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, en Hospital Clínica Orellana, Jurisdicción y Departamento de Usulután y la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de SANTOS JOSEFINA RODRIGUEZ MARTINEZ, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a Mayra Roxana Martínez de Rivas, en concepto de hija de la causante.

Confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial: Usulután, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011908

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día cinco de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO DE JESUS COREAS BENITEZ, al fallecer a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete, en Caserío El Tempisque, Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de LUCIA DEL CARMEN COREAS DE TURCIOS, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a Rigoberto Corea Villalobos, en concepto de hijo del causante.

Confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial: Usulután, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X011909

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Nº 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor GREGORIO ANTONIO BATRES LANDAVERDE, conocido por GREGORIO LANDAVERDE BATRES, GREGORIO ANTONIO BATRES, GEORGIO BATRES LANDAVERDE, GREGORIO A. LANDAVERDE

BATRES y por GREGORIO ANTONIO LANDAVERDE, ocurrida en la ciudad de Lancaster, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Corazón Pulmonar, Enfermedad Pulmonar, Crónica Obstructiva, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Lancaster, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA MOLINA DEBATRES, conocida por MARIA MOLINA HERNANDEZ, MARIA HERNANDEZ MOLINA y por MARIA MOLINA, en concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. X011922

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Senda "B", casa quince, Lomas de San Francisco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ARMANDO VARGAS QUINTANILLA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES QUINTANILLA VIUDA DE VARGAS, conocida por MARIA DE LOS ANGELES QUINTANILLA y por MARIA QUINTANILLA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil nueve, en Colonia Las Arboledas, Calle Francisco Meléndez, número siete, siendo su último domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X011952

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida San José, casa número doscientos nueve, Colonia Centroamérica, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las quince horas del día once de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora MERCEDES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA HERNANDEZ DE DÍAZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y quien falleció en el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" del municipio y departamento de San Miguel, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, a causa de Shock Distributivo más shock séptico más shock anipiláctico, siendo su último domicilio Conchagua departamento de La Unión; en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,

NOTARIO.

1 v. No. X011957

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos, pasaje San Joaquín, número cuatrocientos treinta y tres, en el municipio de Soyapango, de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Residencial Guadalupe Norte, pasaje San Carlos, casa tres-A, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinte de julio del año dos mil nueve, a las diecisiete horas cuarenta minutos, dejó la señora TOMASA ALVARADO DE RIVERA, de parte de la señora ANA IRIS RIVERA VIUDA DE FUENTES, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante indicada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. X011966

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos, pasaje San Joaquín, número cuatrocientos treinta y tres, en el municipio de Soyapango, de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Los Santos Uno, Pasaje San Joaquín, casa cuatrocientos treinta y tres, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diez de abril del año dos mil diez, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, dejó el señor MAURICIO RIVAS conocido por Mauricio Rivas Rodríguez, de parte de los señores ZOILA ÚRSULA RIVAS RIVAS Y ORLANDO RIVAS RIVAS, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes indicados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. X011967

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 2°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FAUSTO ANTONIO RUBIO, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las cinco horas del día seis de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EMÉRITO GARCÍA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO POR DERECHO DE TRANSMISIÓN que le correspondía al señor Flavio Antonio Rubio conocido por Flavio Antonio Rubio Benítez ya fallecido quien es nieto del causante Fausto Antonio Rubio; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001472-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado JOSE MANUEL CRUZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 357-AHI-23 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor FIDEL DE JESUS PAIS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Coatepeque Santa Ana, y con último domicilio de Santa Ana, portador de DUI: 00792697-2, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora IRMA ISABEL CECEÑA DE PAIS conocida por IRMA ISABEL ZECEÑA, quien es mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, portadora del DUI: 01181783-4; quien comparece en calidad de cónyuge del causante señor FIDEL DE JESUS PAIS. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001480-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DAVID EDENIBER VILLACORTA CANALES, en calidad de hijo de la causante ANA RUTH CANALES HERNANDEZ, en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, hija del señor JOSE GILBERTO CANALES y de la señora MARIA ESTHER HERNANDEZ BARAHONA, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus

derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM. y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente de conformidad al art. 75 CPCM.

CONFIÉRASE al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

3 v. alt. No. W001510-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JUAN MEDINA VELASQUEZ conocido por JUAN MEDINA, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01199111-7, hijo de Valentín Medina y Desideria Velásquez, fallecido el día 01/02/2004, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora HERCILIA MEDINA MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03682678-5, en calidad de hija y cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores Petronila Meléndez de Medina, Ana Gladys Medina Meléndez, José Javier Medina Meléndez, Juana Abigail Medina de Fuentes, María Desideria Medina de Portillo y Blanca Elizabeth Medina Meléndez; la primera esposa y los demás, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001516-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 242-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado ITALO ANTONIO CARRILLO CORTEZ; Apoderado General Judicial de SHEYRLYN BERANIA SARA VIA RAMIREZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, con DUI No. 06139365-2; y FABIOLA REINIERI SARA VIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, con DUI No. 06856258-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de SHEYRLYN BERANIA SARA VIA RAMIREZ; y FABIOLA REINIERI SARA VIA RAMIREZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante RAUL ANTONIO SARA VIA quien fue de setenta y seis años a su deceso, mecánico, soltero, originario de Sonsonate, hijo de TERESA SARA VIA, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijas del de cuju.-

A las aceptantes SHEYRLYN BERANIA SARA VIA RAMIREZ y FABIOLA REINIERI SARA VIA RAMIREZ, como hijas del causante; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X011732-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ADELMO AGUILAR LEMUS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Criseldo Aguilar y de Isaura Lemus, de parte de la señora GABRIELA LISSETH AGUILAR VALLE, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de hija del causante, señor ADELMO AGUILAR LEMUS. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011743-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 296-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ROGER WALBERTO AGUILAR CUELLAR, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y ocho años de edad, originario de Teotepeque, La Libertad, con domicilio Sonsonate, Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS CUATRO CINCO SEIS OCHO TRES-SIETE, de nacionalidad salvadoreña, casado, estudiante, y fallecido a las dos horas y treinta minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés; de parte de los solicitantes CLAUDIA LIZZETTE CORNEJO DE AGUILAR, quien es mayor de edad, profesora, del do-

micilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES SEIS SEIS CINCO OCHO SEIS NUEVE-CINCO, VALERIA NICOLE AGUILAR CORNEJO, quien es menor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: CERO TRES UNO CINCO-DOS CUATRO CERO TRES CERO NUEVE-UNO CERO UNO-CERO, PAMELA LIZZETTE AGUILAR CORNEJO, menor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: CERO TRES UNO CINCO-CERO DOS CERO OCHO UNO CERO-UNO CERO TRES-DOS, y ROGER ADRIÁN AGUILAR CORNEJO, menor de edad, infante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: CERO TRES UNO CINCO-DOS CUATRO CERO DOS DOS UNO-UNO CERO UNO-UNO, la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JESÚS ANTONIO AGUILAR PERALES y VILMA ANTONIA CUELLAR DE AGUILAR, en su calidad de padres del causante; y los tres menores referidos, quienes intervienen por medio de su representante legal señora Claudia Lizzette Cornejo de Aguilar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor ROGER WALBERTO AGUILAR CUELLAR.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas del siete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. X011766-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CARMEN LAZO DE ÁLVAREZ conocida socialmente MARÍA CARMEN LAZO, MARÍA CARMEN ÁLVAREZ, MARÍA CARMEN ÁLVAREZ LAZO y por MARÍA DEL CARMEN LAZO, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, con documento único de identidad número 01428324-6, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de San José Las Fuentes,

departamento La Unión, hija de Humberto Lazo y Eustaquia Treminio, falleció el siete de marzo de dos mil veinte, en Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de fallo respiratorio, hipertensión; de parte de JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ ROSALES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02869749-9, en calidad cónyuge.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011794-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante LEONOR FILOMENA VENTURA MELENDEZ conocida por LEONOR FILOMENA VENTURA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de JOSE ISMAEL MELENDEZ y ANA JULIA VENTURA, fallecida el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno; de parte de JOHANNA ELIZABETH MARTINEZ DE ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04670666-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011802-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAÚL HUMBERTO MENDOZA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, salvadoreño, soltero, del domicilio de San Salvador, San Salvador, originario de Santa Ana, Santa Ana, hijo de TERESA MENDOZA, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con quince minutos del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Hospital Rosales, con Número de Identificación Tributaria 0210-230147-006-9, por parte de OMAR ERNESTO MENDOZA TREJO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03696428-2, y con Número de Identificación Tributaria 0210-080772-114-5, y GLENDA MARGARITA MENDOZA TREJO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03758444-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-171174-135-0, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011831-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Mario Merino conocido por José Mario Merino Amaya, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Inés Merino y de Julia Amaya; titular de su Documento Único de Identidad número 05860347-0; fallecido el día once de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-95-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores a) Santos Carolina Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659937-6; b) Santos Yanira Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659909-1; c) Inés Merino, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03175374-1; d) María Magdalena Merino de Monteagudo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 01467032-0; e) Rosibel Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06634059-9; f) Ana Luz Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de North Andover, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659918-0; g) María de los Ángeles Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02013474-8; h) Marlene Merino Ventura, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora

del Documento Único de Identidad número 02946547-1; e i) Mirna Elizabeth Merino Ventura, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03540857-6; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, y además la última mencionada es también cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora Santos Argelia Ventura de Merino, esta última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011861-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en San Gabriel Valley Medical Center, San Gabriel, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAFAEL HUMBERTO GARCIA CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Cajero, Divorciado, de parte de los señores SANDRA VERONICA GARCIA LIMA, VICTOR HUGO GARCIA LIMA y LESBIA SOFIA

ELIZABETH GARCIA LIMA, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintisiete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011885-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BERNABÉ HERNÁNDEZ CHAVARRÍA conocido por BERNABÉ HERNÁNDEZ, quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, viudo, fallecido el día diez de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSÉ RUTILIO HERNÁNDEZ ANDRADE y NOHEMY HERNÁNDEZ DE JURADO, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios de los señores José Julián Hernández Andrade, Benigno Hernández Andrade, María Santos Hernández Andrade, Bernabé Hernández Andrade, Ever Fabricio Hernández Andrade, José Virgilio Hernández Andrade, Edwin Alexander Hernández Andrade y Rosa Miriam Hernández de Santamaría, hijos del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011938-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO RENDEROS ZAMORA o LUIS ALONSO RENDEROS, quien al momento de su defunción era de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, Originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo Caserío Vado Ancho, Cantón Queseras, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora VIRGINIA LOPEZ DE RENDEROS HOY VIUDA DE RENDEROS, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro nueve cero uno nueve dos-siete; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores: JOSE ARNULFO, BLADIMIR, KARINA MARISOL, YURI NERMIS, BRENDA GLOBEL, YONIS YANIRE, TODOS DE APELLIDO RENDEROS LOPEZ, y NORMA MARLENIS RENDEROS DE BONILLA; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011939-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocida por ANGELA MARTÍNEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores ELIAS VLADIMIR MARTINEZ CARRANZA y MARÍA EMPERATRIZ CARRANZA DE MARTÍNEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían al señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ CASTRO, hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011954-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAYNOR ANTONIO GARCÍA MEJÍA, quien falleció el día dos de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA PETRONA SÁNCHEZ VIUDA DE GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011955-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintiún minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO ANDRADE, de setenta y seis años de edad, casado, hojalatero, falleció a las trece horas y catorce minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, en Harbor Hospice of Southeast Houston, Harris, Texas, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE AGUILAR, en concepto de hija del causante en referencia. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011961-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Orlando Guevara Villalta, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ofelia de Jesús Iraheta Espinoza conocida por María Ofelia Iraheta de Castro, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 02348262-9 y número de Identificación Tributaria 1010-081131-001-6, siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil ocho, por lo que en este día en el expediente HT-82-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Angela Celina Castro Iraheta, mayor de edad, Licenciada el Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00098919-9 y Elmer Otoniel Castro Iraheta, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01019330-0; en su carácter de herederos testamentarios de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011968-1

FE DE ERRATA

FE DE ERRATA

La Dirección de la Imprenta Nacional, hace del conocimiento que en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 440, de fecha lunes 11 de septiembre de 2023, aparece publicado el edicto de aceptación de herencia interina de parte de la señora MARIA ELIA MÉNDEZ. Que en dicha publicación por error involuntario se omitió consignar el artículo "DE" antes del último apellido de la señora GLORIA ELIZABETH MÉNDEZ DE DEL CID, siendo esta última una de las tres personas a quienes correspondían los derechos hereditarios de dicha herencia, de la siguiente manera: DEL CID, siendo lo correcto: DE DEL CID.

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas dieciséis minutos del día dieciséis de junio del corriente año, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la causante ELSY ERNESTINA LOBO DE TORRES, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02975839-5; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada KARLA XIOMARA ROQUE JIMÉNEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001495-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; se declararon yacentes ambas herencias de los causantes señores: JORGE ARAUJO ESPINOZA, fallecido a las veinte horas con veinticinco minutos del día once de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Militar de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel su último domicilio; y ROSA BERTA CASTILLO DE ARAUJO, fallecida a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en el Cantón Conacastal, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel de ambos causantes su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abiertas las sucesiones de los causantes antes expresados nombrose Curador para que las represente el Licenciado ERMELINDO MARQUEZ MARQUEZ, conocido por ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011786-1

TITULO DE PROPIEDAD

LICENCIADO: LUIS SANTIAGO ORANTES CONSTANZA, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que en oficina notarial situada en Primera Avenida Norte, Barrio El Calvario, de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor PEDRO MEJIA CRUZ, Mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cinco nueve uno ocho - nueve, solicitando título de propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro Grande, del Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: mide noventa y cinco punto cincuenta y tres metros, y colindando con inmuebles propiedad de las señoras Rosa López, y Josefina Viuda de López cerco de alambre de por medio y calle vecinal de por medio. ORIENTE: mide noventa y siete punto noventa y cinco metros, y colinda con inmuebles de los señores: German Antonio Acevedo Flores, Marta Alicia Acevedo de Cubías, y Cruz Acevedo Flores de Montano, cerco de alambre de por medio. SUR: mide noventa y seis punto cuarenta y tres metros, y colinda con inmuebles propiedad de los señores: German Antonio Acevedo Flores, y Marta Alicia Acevedo de Cubías, con cerco de alambre de por medio. PONIENTE: mide ochenta y seis punto ochenta y dos metros, colindando con inmuebles de los señores: Paula Del Carmen Montano Montano, y Navidad Paredes en ambos tramos cerco de alambre de por medio. Por lo que viene por este medio y de conformidad al artículo dieciséis y siguientes de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias a promover las Diligencias de Título de Dominio del inmueble antes descrito, por lo que PIDE: Se le admita la presente solicitud, se hagan las publicaciones del edicto respectivo en el Diario Oficial y en dos Diarios de mayor circulación y se siga el trámite de Ley.- Valúa dicho inmueble en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término Legal en la Dirección arriba citada.

Librado en la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LUIS SANTIAGO ORANTES CONSTANZA,
NOTARIO.

1 v. No. X011828

JOSE MARBIN ZALDAÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Para los efectos de ley.- AL PUBLICO

HACE SABER; Que a esta Alcaldía se ha presentado El Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, de cincuenta y nueve años de edad, abogado y notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro ocho cinco tres seis guion cinco. Actuando en nombre y representación de la señora CELMI DEL CARMEN SANTANA, de cincuenta y siete años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero seis cero uno tres guion cuatro Solicitandome le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada de un inmueble de naturaleza urbana, que fue segregado de otro de mayor extensión ubicado en Barrio San Pablo, Avenida Central, Norte sin número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, según datos de la denominación de la certificación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, inmueble que se encuentra identificado con el número de parcela ciento sesenta y dos, mapa: cero uno uno cero U cero dos el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE cocho punto diez metros colindando con Eduardo Antonio Rodriguez Santos, AL ORIENTE; dieciocho metros colindando con Juan Jose Santana Cruz y Angel Alfonso Perez; AL SUR; tres tramos todos de oriente a poniente, el primero de tres punto treinta y uno metros, el segundo de tres punto cero uno metros y el tercero de diez punto dieciséis metros, colindando con Oscar Armando Gonzalez Jimenez; AL PONIENTE: tres tramos, el primero de sur a norte de dos punto treinta metros, el segundo de Poniente a oriente de ocho metros y el tercero de Sur a Norte de once metros, colindando con Zoila Marieta Altuve Pineda y Saul Ernesto Santana Merlin, Avenida Central Norte de por medio.-Que el inmueble anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajenas y no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estima en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa que le otorgó el señor RICARDO ARTURO SANTANA, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, sobreviviente, bajo los oficios notariales de Ricardo Arturo Zaldaña, el día veintinueve de agosto de dos mil quince y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito.-

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán por el Alcalde Municipal Licenciado JOSE MARBIN ZALDAÑA, en el domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001477-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor RODRIGO SALOMON QUIJADA RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio, de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos dos dos ocho siete cinco - nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Escolar, Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintitrés minutos trace punto cero nueve segundos este con una distancia de seis punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Valentín Castro, calle La Ronda de por medio Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y tres punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros: colinda con propiedad de Lorenzo Guevara Menjívar, calle La Ronda de por medio. LINDERO ORIENTE: un tramo Sur veintisiete grados un minuto veintiocho punto sesenta y ocho segundos este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, colinda con Instituto Nacional de La Laguna, calle La Ronda de por medio. LINDERO SUR: un tramo Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y cinco punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros, colinda con propiedad de Rodrigo Salomón Quijada y María Eneyda Quijada, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: un tramo Norte tres grados cuarenta y cinco minutos treinta punto ochenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros, colinda con propiedad de Reina María León Santos, con pared de ladrillo de por medio. Dicho inmueble lo ha poseído desde hace más de quince años, aproximadamente, desde junio del año dos mil ocho, por compra de hecho otorgada a su su favor por el señor Walter Ismael González Moran, que aún vive y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie y no está inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001517-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores ABRAHAN ANTONIO CRUZ ALBERTO, quien es de cincuenta años

de edad, Empleado, del domicilio de Sain Albans, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro seis siete tres tres nueve tres - cuatro y ANA ELIZABETH BENITEZ CRUZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Saint Albans Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero - siete; a través de su Apoderada Especial Licenciada MILAGRO LISSETH VALLE DE SANCHEZ conocida por MILAGRO LISSETH VALLE DE TURCIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, abogado, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cuatro uno cero uno - siete; solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en un CINCUENTA por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, (según Certificación de la Denominación Catastral) ubicado en Barrio San Francisco, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de la siguiente descripción técnica, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; colindando con terreno propiedad de la SEÑORA NORA HERRERA con Cerco Fijo y Calle de por medio; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del SEÑOR HERNALDO GARCÍA con Cerco Fijo y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del SEÑOR ORTEWIN BONILLA, Cerco fijo de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con

una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con terreno propiedad de la SEÑORA GUADALUPE DINORAH ZELAYA, Cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinte grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de la SEÑORA ELVIA MARIBEL AMAYA con Cerco Fijo y Calle de por medio; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con terreno propiedad del SEÑOR HERNALDO GARCÍA con Cerco Fijo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los solicitantes desde julio de dos mil veintidós, se encuentran en posesión quieta, pacífica, continua e ininterrumpida sin proindivisión con persona alguna más que entre los solicitantes en un cincuenta por ciento para cada uno. En dicho inmueble no existen construcciones. Sobre el inmueble anterior los solicitantes uniendo su posesión a la posesión de los poseedores anteriores, el vendedor de los solicitantes representados señor RENE ANTONIO BONILLA RODAS, quien a su vez obtuvo la posesión por medio de compraventa verbal que le hizo el señor Sarbelio Zelaya Rodríguez, quienes vienen ejerciendo actos de verdaderos dueños por más de cincuenta años continuos, y sin interrupción, periodo de tiempo que sobrepasa el exigido por el artículo 699 del código civil. El inmueble descrito y que se pretende titular no es sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia. Valúan dicho inmueble en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y que por carecer de antecedente inscrito y llenar los requisitos de posesión material de cincuenta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior poseedor y en base al artículo 1 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, a solicitar que previo los trámites de ley se le extienda a TITULO DE PROPIEDAD a su favor para su respectiva inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, a fin de que realicen sus derechos sobre dicho inmueble.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. JUAN PABLO BENITEZ BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDO. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

AVISA, Que a esta oficina se ha presentado la señorita: LORENA ESTEFANI PINEDA ROSA, de veintidós años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro cuatro cero nueve uno - cinco. En calidad de Apoderado Especial Señor: RENE ANTONIO PINEDA ROSA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número: cero cuatro cinco siete cinco ocho cero seis - dos, Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos trece punto cero nueve varas cuadradas. De los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando con Juan Ramón Recinos Campos. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Melvin Eduardo Erazo Maldonado. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con René Antonio Pineda Maldonado, Dinora Marlene Tejada Tejada y María Luisa Montenegro. Con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y ocho metros; colindando con María Yeny Pineda Valdivieso. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble lo adquirió por compra que le realizo a la señora: ANALY ROSA RAMIREZ. como consta en la Escritura pública, otorgada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos, del día cinco de abril del dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: JUAN FRANCISO SERRNO ALVARADO. El cual lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena procedencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona y ni excede el límite establecido por la ley y lo evalúa el titular en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Agua Caliente, departamento de Chalatenango, dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. JOSE DANIEL RIVERA HIDALGO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011792-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada GLORIA CRISTELA PINEDA VIGIL, mayor de edad, abogada, del domicilio de Chapeltique departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco tres nueve dos nueve - siete, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE GERBER CANALES GUTIERREZ de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guatajiagua departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero seis ocho tres tres - siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio El Calvario de la ciudad de Guatajiagua departamento de Morazán; el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de SAMUEL HERNANDEZ CANALES con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de HAYDE MACHADO VDA DE GRANADOS con cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de SAMUEL CANALES HERNANDEZ Y OTROS con cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; colindando con terrenos de SAMUEL CANALES HERNANDEZ Y OTROS con cerco de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. el cual lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor SAMUEL CANALES HERNANDEZ en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios de notariales de la LICENCIADA MORENA PATRICIA PINEDA SOSA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011793-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el señor JESUS OMAR URRUTIA TOBAR, quien es de setenta años de edad, Jubilado o pensionado, de este domicilio y temporalmente de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis nueve cinco uno ocho siete siete-siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, calle principal Las Delicias de la Jurisdicción de San José Cancasque departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO, CUARENTA METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en esquinero (M) del Mojón Número Uno que se llamara (M-1) de las coordenadas Geodésicas X= CINCO UNO CINCO SEIS CINCO TRES PUNTO CINCO SEIS; Y=TRES UNO SEIS OCHO OCHO DOS PUNTO OCHO TRES. de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Doce Tramos Rectos Partiendo del Mojón Número Uno que se llamara (M-1) de las coordenadas geodésicas antes mencionadas y partiendo con rumbo S 22° 55' 20" E y una distancia de 14.27 mts llegamos al Mojón Número dos (M-2); y partiendo con rumbo S 54° 37' 58" E y una distancia de 19.45 mts 24.90 mts llegamos al Mojón Número tres (M-3), y partiendo con rumbo S 68° 46' 01 segundos y una distancia de 24.90 mts llegamos al Mojón Número Cuatro (M-4) y partiendo con rumbo S 72° 29' 16" E y una distancia de 36.01 mts llegamos al Mojón Número Cinco (M-5) y partiendo con rumbo S 66° 30' 01" E y una distancia de 20.99 mts llegamos al Mojón Número Seis (M-6) y partiendo con rumbo S 52° 57' 57" E y una distancia de 6.21 mts llegamos al Mojón Número Siete (M-7)) y partiendo con rumbo S 31° 07' 42" E y una distancia de 15.17 mts llegamos al Mojón Número Ocho (M-8) y partiendo con rumbo S 39° 59' 14" E y una distancia de 21.61 mts llegamos al Mojón Número Nueve (M-9) y partiendo con rumbo N 51° 42' 48" E y una distancia de 9.02 mts llegamos al Mojón Número Diez (M-10) y partiendo con rumbo N 59° 28' 43" E y una distancia de 10.94 mts llegamos al Mojón Número Once (M-11) y partiendo con rumbo N 81° 59' 53" E y una distancia de 3.29 mts llegamos al Mojón Número Doce (M-12) y partiendo con rumbo N 84° 39' 20" E y una distancia de 3.80 mts llegamos al Mojón Número Trece (M-13) Colindando por este rumbo con calle de por medio y propiedades de Jose Orellana Alfaro, Maria Tomasa Rosa Centeno, y Maria Reyna Monge Vda de Mejia. AL ORIENTE: Cuatro tramos rectos partiendo del Mojón Número Trece (M-13) con rumbo de S 30° 39' 18" E y una distancia de 33.03 mts llegamos al Mojón Número Catorce (M-14) y partiendo con rumbo de S 18° 58' 58" E y una distancia de 40.48 mts llegamos al Mojón Número Quince (M-15) y partiendo con

rumbo de S 49° 00' 39" W y una distancia de 15.09 mts llegamos al Mojón Número Dieciséis (M16) y partiendo con rumbo de S 00° 01' 43" E y una distancia de 22.12 mts llegamos al mojón 17 (M-17) Colindando por este rumbo con calle de por medio y propiedades de Jose Misael Guardado, Maria Tomasa Centeno Rosa, Jose Julio Tovar Guardado, Lucio Tovar Serrano. AL SUR: Cuatro Tramos Rectos partiendo del Mojón Número Diecisiete (M-17) con rumbo de S 89° 27' 08" W y una distancia de 9.00 mts llegamos al Mojón Número Dieciocho (M-18)) y partiendo con rumbo de N 76° 52' 14" W y una distancia de 43.91 mts llegamos al Mojón Número Diecinueve (M-19) y partiendo con rumbo de S 08° 52' 02" W y una distancia de 33.31 mts llegamos al Mojón Número Veinte (M-20) y partiendo con rumbo de S 78° 51' 47" W y una distancia de 25.02 mts llegamos al Mojón Número 21 (M-21) Colindando con propiedades de Lucio Tovar Serrano, José Rafael Martínez, Nelson Tovar Palma, José Vitelio Rivera, y de Mercedes Tovar. AL PONIENTE: Nueve tramos rectos partiendo del Mojón Número Veintiuno (M-21) con rumbo de N 43° 01' 49" W y una distancia de 28.70 mts llegamos al Mojón Número Veintidós (M-22) partiendo con rumbo de N 41° 19' 00" W y una distancia de 39.60 mts llegamos al Mojón Número Veintitrés (M-23) partiendo con rumbo de N 36° 11' 10" W y una distancia de 51.53 mts llegamos al Mojón Número (M-24) partiendo con rumbo de N 21° 15' 14" W y una distancia de 18.60 mts llegamos al Mojón Número Veinticinco (M-25) partiendo con rumbo de N 04° 00' 56" W y una distancia de 15.68 mts llegamos al Mojón Número Veintiséis (M-26) partiendo con rumbo de N 10° 27' 16" E y una distancia de 18.64 mts llegamos al Mojón Número Veintisiete (M-27) partiendo con rumbo de N 02° 14' 10" W y una distancia de 22.91 mts llegamos al Mojón Número Veintiocho (M-28) partiendo con rumbo de N 09° 05' 06" W y una distancia de 17.48 mts llegamos al Mojón Número Veintinueve (M-29) partiendo con rumbo de N 04° 41' 16" W y una distancia de 16.80 mts llegamos al Mojón Número Uno (M-1) que es donde dio inicio esta descripción. Colindando con calle vecinal de por medio y propiedad de Luz María Abarca, Emilio Rosa Castillo y Luis Antonio Rosa Castillo. El inmueble antes mencionado lo obtuvo por posesión inicial de su padre Ascensión Urrutia Calderón y continuada a su favor después de su fallecimiento, posee dicho inmueble desde hace más de diez años. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie y lo estima en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio. Que, para probar la posesión del inmueble antes relacionado, ofrece como testigos a los señores JOSE RULBER TOBAR GOMEZ, y ROMAN BALMORES GUEVARA, ambos mayores de edad, agricultores y del domicilio de esta ciudad, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero cero siete siete uno uno ocho nueve-ocho y cero uno ocho ocho seis tres ocho siete-ocho, respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal de San José Cancasque, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LOPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011921-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial de la señora DORA APOLONIA CRUZ MARQUEZ, quien es de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve seis cinco cinco seis - seis; Solicitando Título de Propiedad de un INMUEBLE de naturaleza rústica situado en los suburbios del Barrio El Calvario, de La Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, dieciocho segundos, Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos: Sur ochenta y un grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos, Este, con una distancia de ocho punto cero tres metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio antes con inmueble propiedad de la señora María Eva Hernández de posada hoy del señor Juan Dolores Hernández Flores; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ocho grados, cuarenta y siete minutos, once segundos, Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos: Sur siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cero seis segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Bivian Arnoldo Hernández Ramos; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur Ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle nacional principal hacia El Centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad de la señora Rosa Esperanza Navarrete; Y AL PONIENTE : partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero cinco grados, veintiséis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo dos: Norte cero seis grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio antes con inmueble propiedad de la señora María Eva Hernández de Posada hoy del señor Juan Dolores Hernández Flores. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- el inmueble

lo adquirió por medio de compraventa de inmueble que le hizo a la señora María Eva Hernández de Posadas, en la ciudad de San Miguel de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Tomas Alberto Amaya Tario, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de DIECINUEVE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ. ALCALDE MUNICIPAL.- ANTEMIERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011935-1

TITULO SUPLETORIO

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Calle Principal, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se han presentado los señores: JOSE CARLOS NAVAS ABREGO Y ORVELINA NAVAS ABREGO, en su carácter personal, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en el lugar llamado LA LAGUNA, CANTON EL ROSARIO, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de con una extensión superficial de trescientos seis mil ochocientos ochenta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados equivalentes a cuarenta y tres manzanas nueve mil noventa y siete punto treinta y cuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil setecientos setenta y tres punto treinta metros. LINDERO NORTE: está formado por diecinueve colindando en estos tramos con JOSE DAVID NAVAS AREVALO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por sesenta y un tramos; colindando en estos tramos con JOSE DAVID NAVAS AREVALO con lindero de cerco de púas, JOSE DAVID NAVAS AREVALO con lindero de cerco de púas y MARIA BERTA NAVAS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos; colindando en estos tramos con GLORIA SANCHEZ con QUEBRADA DE INVIERNO y SUCESION PORFIRIO ABREGO

con QUEBRADA DE INVIERNO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis; colindando en estos tramos con JOSE DAVID NAVAS AREVALO con QUEBRADA EL CHIVO y SUCESION HERNESTO NAVAS AREVALO con QUEBRADA EL CHIVO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. No es sirviente ni dominante, lo valúa en VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo obtuvo por compraventa de inmueble que le hizo al señor ERNESTO ALVARADO LÓPEZ. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. Dulce Nombre de María, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X011871

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora GUADALUPE ANZORA ERROA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres - cero; a solicitar Diligencias de Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Fuente, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este y con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos trece segundos Este y con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con las propiedades de las señoras Yanira Patricia Anzora y Ana Cecilia Torres Anzora y con el señor Santiago Rivas, calle vecinal al río de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y tres grados cero

nueve minutos dieciocho segundos Este y con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este y con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad del señor Jesús Cornejo Anzora. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste y con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos cero tres segundos Oeste y con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con la propiedad de la señora Adelina Erroa, calle vecinal al río de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste y con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados once minutos catorce segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte quince grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste y con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste y con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte trece grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este y con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este y con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando con las propiedades de las señoras Adelina Erroa, Yanira Patricia Anzora y Ana Cecilia Torres Anzora, calle vecinal al río de por medio. Me manifiesta la compareciente que el inmueble que pretende titular lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X011933

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional ubicado en Séptima Calle Oriente, Número Veinticuatro, Local dos, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que la señora ANA CELIA FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento San Vicente, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Caserío Junquillal, jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE: con una distancia de diez punto veintidós metros, colindando antes con GERTRUDIS PONCE VIUDA DE FLORES ahora con BLANCA FLORES HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros, colindando antes con GERTRUDIS PONCE VIUDA DE FLORES ahora con BLANCA FLORES HERNÁNDEZ, AL SUR: con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; colindando antes con GERTRUDIS PONCE VIUDA DE FLORES ahora con JOSÉ ORLANDO FLORES, AL PONIENTE: con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando antes con GERTRUDIS PONCE VIUDA DE FLORES ahora con José Orlando Flores y Andrés Cañas; Los colindantes son del domicilio del Cantón San Felipe, Caserío Junquillal, jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente.- Con una extensión superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio de dos mil trece, sumados a los veinte años anteriores de posesión de su tradente, por compra de buena fe, por medio de escritura privada efectuada a la señora ROSA MARINA FLORES FLORES, quien en aquel entonces fue de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; el título que solicito.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos veintitrés.

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA,
NOTARIO.

I v. No. X011969

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en Santa Tecla,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el Abogado Oscar Armando Zaldaña Padilla, en su concepto de Apoderado Especial de Mirna

Marisol Martínez de Ramos conocida por Mirna Marisol Martínez Rodas y Cenén Mardoqueo Ramos Alvarado, ha iniciado Diligencias de Título Supletorio respecto de un terreno rústico de nueve mil seiscientos tres punto veinte metros cuadrados, cultivado de árboles frutales, bálsamo y maderales, sin construcciones, no está arrendado, ni lo ha estado, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, sin número, a dos cuadras del Templo Católico, en la población de Jicalapa, Departamento de La Libertad, el que mide y linda: al NORTE, sesenta y tres metros ochenta y dos centímetros, rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, linda con terreno de Santiago Castillo, actualmente de Francisco César Menjívar Reyes; al ORIENTE, en tres tiros: el primero, veintinueve metros sesenta centímetros, rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste, linda con terrenos de Adán Misael Cañas Crisol, Mauro Juvencio Méndez Figueroa y Santiago Castillo; el segundo, veintidós metros cuarenta centímetros, rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este, linda con terreno de Santiago Castillo; y el tercer tiro, diez metros, rumbo Sur, cero cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este, calle principal de por medio, linda con Francisco César Menjívar Reyes; al SUR, en ocho tiros: el primer tiro, diecisiete metros diecinueve centímetros, rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste; el segundo tiro, diecisiete metros cincuenta centímetros, rumbo Sur setenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste; el tercer tiro, cincuenta y cinco metros, rumbo Sur cincuenta y tres grados dieciocho segundos cero ocho minutos Oeste, linda por los tres primeros tiros con terreno de Santiago Castillo; el cuarto tiro, cinco metros cincuenta y nueve centímetros, rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste; el quinto tiro, veintitrés metros cincuenta y seis centímetros, rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste; el sexto tiro, dieciséis metros diez centímetros, rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos once segundos Oeste, linda en los tres últimos tiros con terrenos de Eva Alicia Díaz Henríquez, Celsa Crisol Méndez, María Consuelo Crisol Figueroa, y María Cruz Crisol Figueroa; el séptimo tiro, catorce metros setenta y seis centímetros, rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste; y el octavo tiro, veinticinco metros sesenta y tres centímetros, rumbo Norte setenta y dos grados veintidós minutos veinte segundos Oeste, linda por los dos últimos tiros, con terreno de María Cruz Crisol Figueroa, por todo el rumbo quebrada de invierno de por medio; y al PONIENTE, en cuatro tiros; el primero, treinta y dos metros cero ocho centímetros, rumbo Norte diecinueve grados dieciséis minutos cero un segundo Este, linda con terreno de Benjamín Huezo, antes de Carlota Huezo de García, Eufemia Crisol Méndez, Maximiliano Ramos Méndez y José Vicente Pérez Figueroa; el segundo tiro, treinta y siete metros sesenta y siete centímetros, rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este; el tercer tiro, treinta y cuatro metros, rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta minutos diez segundos Este; y el cuarto tiro, dieciocho metros cincuenta y seis centímetros, rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este, linda por los tres últimos tiros con terreno de Antonio Morales Domínguez, antes de Carlota Huezo de García, Eufemia Crisol Méndez, Maximiliano Ramos Méndez y José Vicente Pérez Figueroa, por todo el rumbo quebrada sin nombre de por medio; tal terreno no es dominante, ni sirviente, lo valora en la suma de un seis mil dólares.- Tal derecho de posesión lo obtuvieron los señores Mirna Marisol Martínez de Ramos conocida por Mirna Marisol Martínez

Rodas y Cenen Mardoqueo Ramos Alvarado de Miguel Angel Alfaro Crisol, el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve; habiendo obtenido tal bien Miguel Angel Alfaro Crisol de parte de Teodora Crisol, el día ocho de marzo del año dos mil siete, consecuentemente aunada tal posesión, tienen más de diez años consecutivos de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión alguna.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, a cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X011970

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, en calidad de apoderado General Judicial del señor OSIEL MÁRQUEZ CASTRO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en el CANTON CERRO PANDO, CASERIO POZA HONDA, MEANGUERA, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cuarenta metros, con terreno de Julia Márquez Pereira; AL ORIENTE, noventa metros, con terrenos de los señores Odilón Márquez y Mercedes Vásquez, con ambos calle de por medio que conduce hacia caserío Las Mezas, cerco de alambre propio; AL SUR, cuarenta metros, con terreno de Osiel Márquez Castro, quebrada de por medio y cerco de alambre propio; y AL PONIENTE, sesenta y ocho metros, con terreno de Osiel Márquez Castro, quebrada de por medio y cerco de alambre propio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011860-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado por el Licenciado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, Abogado, del

domicilio de Pasaquina, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONCEPCION ALBERTO, mayor de edad, del domicilio de Pasquina, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERIO EL TALPETATE, CANTÓN SAN EDUARDO, JURISDICCIÓN DE PASAQUINA, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; colindando con terrenos del señor JOSE ALBERTO, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste quince grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; colindando con terrenos del señor JOSE ALBERTO, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; colindando con terrenos de la señora FILOMENA AMAYA, con quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero un grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de la con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando con la señora SANTOS OLIMPIA CRUZ, con cerco de púas de por medio, señora CESILIA ALBERTO Y PABLO ANTONIO MARTINEZ, callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de donación informal que le hizo al señor Tereso de Jesús Alberto, hace más de diez años.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011887-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, en calidad de Apoderado

General Judicial de los señores DORA ALICIA CABRERA conocida por DORA A. CABRERA y ERCILIO ALEXIS SANTOS UMANZOR, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, Pasaquina, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, El que posee la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y ocho grados seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto tres metros; Tramo dos, sureste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo tres, Sureste setenta y uno grados veintitrés minutos treinta y cuatro minutos con una distancia de tres punto ochenta y seis metros: colindando con terrenos del Sr. PASTOR FABRICIO MACHADO, Calle de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste siete grados cincuenta y siete minutos tres segundos con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, tramo dos, suroeste catorce grados cincuenta y tres minutos nueve segundos con una distancia de veintiún, punto noventa y nueve metros, Tramo tres, suroeste quince grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con JUAN PABLO FLORES, con cerco de púas de por medio LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de tres punto setenta metros: Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con terrenos de la Sra. CASIMIRA REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste trece grados treinta y dos minutos Treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y un metros: Tramo dos, Noreste trece grados diez minutos dos segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de la Sra. MARIA SUSANA FLORES, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que adquirieron los titulantés, por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble a la señora CRISTELA LISSETH CANALES FLORES, el día once de marzo del año dos mil veintidós. Valúa dicho inmueble en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notarios, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número. Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, quien actúa como apoderada General Judicial del señor JUAN ALBERTO VILLALTA GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, Trailero, del domicilio actual de Panorama City, California de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número: Cero dos nueve uno ocho seis cuatro tres guión tres; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el lugar conocido como El Potrero. Barrio San Isidro, del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y de los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: partiendo del mojón número uno con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros lineales con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero ocho segundos este hasta llegar al mojón número dos, colindando con la señora Ana Julia García, AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos con una distancia de dos cero cinco metros con rumbo sur veinticuatro grados cero tres minutos treinta y tres segundos este, hasta llegar al mojón número tres, continuando con una distancia de dos punto catorce metros con rumbo sur veintiún grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos este, hasta el mojón número cuatro, continuando con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros con rumbo sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos oeste hasta llegar al mojón número cinco, continuando con una distancia de ocho punto catorce metros con rumbo sur cero dos grados treinta y un minutos trece segundos oeste hasta llegar al mojón número seis, continuando con una distancia de dos punto noventa y siete metros con rumbo sur cero tres grados quince minutos veintiocho segundos oeste hasta llegar al mojón número siete, continuando con una distancia de cinco metros con rumbo sur cero dos grados cero seis minutos treinta y un segundos oeste, hasta llegar al mojón número ocho, colinda con Griselda Cornejo calle de concreto de por medio. AL SUR: partiendo del mojón número ocho con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros con rumbo norte setenta y cinco grados cero tres minutos cero seis segundos oeste hasta llegar al mojón número nueve colinda con José Antonio Asencio con servidumbre de por medio. AL PONIENTE: partiendo del mojón número nueve con una distancia de doce punto setenta y seis metros con rumbo norte doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este hasta llegar al mojón número diez, continuando con una distancia de uno punto ochenta y tres metros con rumbo norte doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este, hasta llegar al mojón número once continuando con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho con rumbo norte doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este hasta llegar al mojón número uno donde se cierra la poligonal. Colinda con Jenni Portillo cerco de malla ciclón de por medio.- Obtuvo

la posesión por medio de compraventa material que le hiciera al señor José Regino García Martínez, según consta en Documento Autenticado de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día once de septiembre del año de dos mil cinco, ante los oficios del Licenciado: René Arnoldo Barahona Campos, Notario, del domicilio de San Miguel; Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011788-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número. Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, quien actúa como apoderada General Judicial del señor JOSE TOMAS RAMOS GARCIA, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: Cero tres millones ciento setenta y cuatro mil ciento sesenta y seis guión tres; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Avenida Atlacatl Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario; LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados trece minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO GAITAN con lindero de cerco de púas, llegando así al

vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANTONIO GAITAN con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GERSON PEREZ, con calle de por medio e inmueble propiedad de ISABEL GUEVARA con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintisiete punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALICIA DEL CARMEN GAYTAN MARTINEZ con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, lo obtuvo la posesión por medio de compraventa verbal que le hiciera Ernestina Gaitán de Ramos, el uno de agosto de del dos mil veinte, y ésta a la vez lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera su madre MARIA EVA MARTINEZ DE GAITAN, otorgada en la Ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Licenciado: Jorge Alberto Ramírez Figueroa. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído por más de veinte años, de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011790-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, quien actúa como apoderada General Judicial de la señora

ALICIA DEL CARMEN GAYTAN MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente. Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro dos siete tres ocho uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Avenida Atlacatl Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Gloria Gaitán, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros: Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y seis metros, Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto trece metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Gaitán, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de José Tomas Ramos García con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María del Carmen Guevara, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros: Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto treinta y tres metros: Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adrian Gaitán, con servidumbre de dos metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera a la señora María Eva Martínez de Gaitán, otorgada en la Ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las diez horas del día catorce de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Licenciado: Jorge Alberto Ramírez Figueroa.- Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOTOIQUE. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011791-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, originario del municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Pastor Evangélico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02929520. Carné de Residente Definitivo número: 1016799. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento se-

senta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día tres de mayo de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento catorce del tomo ciento treinta y dos, folio ciento catorce del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y dos del municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, quedó inscrito que el señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, nació el día seis de agosto de mil novecientos noventa y dos en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Jairo Antonio Cruz Hernández y Ángela Virginia Medrano Acevedo, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio ochenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil setecientos noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos veintinueve mil quinientos veinte, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día doce de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios ochenta y cuatro al ochenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número dieciocho, página dieciocho del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ochenta y tres que la Alcaldía Municipal de Masahuat, departamento de Santa Ana, llevó en el año de dos mil veintiuno, expedida el día doce de abril de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, contrajo matrimonio civil con la señora Idania Esmeralda Galdámez Peraza hoy Idania Esmeralda Galdámez de Cruz de nacionalidad salvadoreña, el día uno de mayo de dos mil veintiuno ante los oficios notariales de Silma Carolina Murga Ramírez, en la ciudad de Masahuat, la cual corre agregada a folio ochenta y dos del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Idania Esmeralda Galdámez de Cruz de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientos veintitrés - ocho, expedido en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango el día once de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diez de marzo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ochenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV)

FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDUARDO EXEQUIEL CRUZ MEDRANO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y

tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA,

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA,

1 v. No. X011866

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214395

No. de Presentación: 20230357375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLÓRZANO, en su calidad de APODERADO de MEGALOAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGALOAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEGALOAD y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa MEGACARGA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGAS Y MERCADERIAS, ASI COMO ALQUILER DE TODO TIPO DE GRÚAS TELESCÓPICAS Y DE MONTACARGAS Y TELEHANDES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001502-1

No. de Expediente: 2023214397

No. de Presentación: 20230357378

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLÓRZANO, en su calidad de APODERADO de EXPRESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Express El SALVADOR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Rápido El SALVADOR. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: Express El SALVADOR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE MERCADERIA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001503-1

No. de Expediente: 2023217660

No. de Presentación: 20230363415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CONNECTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONNECTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CONNECTA y diseño. Sobre la palabra conecta individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MUEBLES, DERECHOS, ENSERES Y MERCADERIAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011760-1

No. de Expediente: 2023218455

No. de Presentación: 20230364899

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON USAI SOLORZANO GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Usái Remodeling ¡Todo en uno! y diseño, que se traduce al castellano Remodelaciones Usái todo en uno; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Remodeling y Todo en uno, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DE VIVIENDAS, MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011959-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, a partir de las quince horas, en sus oficinas situadas en Boulevard Los Próceres, Torre Cuscatlán, Nivel 12, Oficinas TENLOT, San Salvador, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente Agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Remoción del Director Vicepresidente de la Junta Directiva Yossi Abadi, y de la Directora Secretaria de la Junta Directiva Josefina del Carmen Estevez de Victorio, por incumplimiento de sus deberes legales de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 del Código de Comercio.
- 3) Promoción de Acción de Responsabilidad, en contra del Director Vicepresidente de la Junta Directiva Yossi Abadi, y de la Directora Secretaria de la Junta Directiva Josefina del Carmen Estevez de Victorio, por incumplimiento de sus deberes legales de administración e infracción de lo dispuesto en los Artículos 275 y siguientes del Código de Comercio, y designación de la persona que habrá de ejercer la acción correspondiente.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, a partir de las dieciséis horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W001513-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la SOCIEDAD ON LINE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ON LINE SYSTEMS, S.A. DE C.V., por medio del Administrador Único Suplente CONVOCA a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria. La Junta se llevará a cabo en primera convocatoria a las

ONCE horas del día ocho de noviembre de dos mil veinte y tres, en la Sala de Reuniones Torogoz, Centro Comercial La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y si no hubiera quórum a esa hora, se señalan las CATORCE horas del día nueve de noviembre de dos mil veinte y tres, en las mismas instalaciones, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Integración del quórum
2. Aprobación de la agenda a tratar
3. Lectura y aprobación del acta anterior

Puntos Ordinarios:

4. Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.

El quórum necesario para celebrar la sesión será 100% de las acciones que componen el capital social, y se podrá tomar resolución con el 50% para todos los puntos.

San Salvador, 6 de octubre de dos mil veinte y tres.

OMAR AMÍLCAR LOPEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. X011880-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AES CLESA Y COMPAÑÍA, S EN C DE CV, comunica que se ha presentado el Señor Alexis Bladimir Alvarado Chacon, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana portador del documento de Identidad número 02671440-7, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1254 que ampara 400 acciones, numeradas del 210,958 al 211,277 y 211,278 al 211,357; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD
AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. X011719-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ENRIQUE FERNANDO GONZÁLEZ GUDIÑO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ENRIQUE FERNANDO GONZÁLEZ GUDIÑO, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, presentada el día diez del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y cuatro años de edad, sexo: masculino, casado, comerciante, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, originario del Municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Alfredo Isidro González y Rosalía Gudiño, ambos de nacionalidad mexicana, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y cinco años de edad, ama de casa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: María Delmy del Carmen Velasco de González, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio noventa y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ENRIQUE FERNANDO GONZÁLEZ GUDIÑO, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera Las Chinamas, el día doce de mayo de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ENRIQUE FERNANDO GONZÁLEZ GUDIÑO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X011897-1

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRIPTA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSÉ ERNESTO GÓMEZ HENRÍQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y siete-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, sin proindivisión con terceros; situado en Lotificación Buena Vista, Jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, en el cual ha ejercido la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil siete, dicha posesión la adquirió de hecho de parte del señor José Benicio Barrera Ruiz, conocido por José Benicio Barrera, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, (persona fallecida), no obstante anexo a la solicitud el testimonio de Declaración Jurada de Posesión; otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós; en la cual manifestó y declaró bajo juramento que tiene más de quince años; dicho inmueble es de la extensión superficial de UN MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente, identificado en el plano como punto M-UNO que es el punto de partida de esta descripción contiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE, trescientos cinco mil setecientos ochenta punto sesenta y seis y ESTE, quinientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve punto cero seis. LADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, lindero formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno,

Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de quince punto ochenta y un metros y tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este, con distancia de veintidós punto ochenta y siete metros, Colindando con ROBERTO ANTONIO BONILLA, con pared sistema mixto de bloque propio. LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este, con distancia de cinco punto quince metros; tramo dos, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con distancia de uno punto ochenta y un metros, tramo tres, Sur veintiún grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de ocho punto noventa metros y tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste, con distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Colindando con SUCESIÓN DE RUBÉN DARÍO CONTRERAS, con quebrada CARRIZAL. (De invierno y Verano), de por medio. LADO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente lindero formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero minutos catorce segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de tres punto setenta metros; tramo tres, Norte setenta y tres grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con distancia de diez punto noventa y cuatro metros y tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de veintiocho punto ochenta y un metros. Colindando con JUAN FRANCISCO CASTRO HENRÍQUEZ, con cerco de alambre propio. LADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, lindero formado por un tramo con rumbo, Norte quince grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, con distancia de veintidós punto cincuenta metros. Con lo que se llega al esquinero Nor Poniente, donde se inició la presente descripción técnica Colindando con Calle Vecinal que conduce a Guacotecti de ocho punto noventa de ancho, con ZONA VERDE DE ALCALDÍA MUNICIPAL de GUACOTECTI, de por medio. En el presente inmueble se constituirá por el lado Oriente la Zona de Protección de la Quebrada CARRIZAL de invierno y verano con DOSCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS con ancho de ocho metros. El vértice sur Oriente, identificado en el plano como M-OCHO que es punto de esta descripción, contiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE, Trescientos cinco mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y tres y ESTE, quinientos treinta y nueve mil punto cero. LADO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los si-

guientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero minutos catorce segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros y Tramo Dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, Colindando con JUAN FRANCISCO CASTRO HENRÍQUEZ. Con lindero cerco de alambre propio. LADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente lindero formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este, con distancia de tres punto cincuenta y siete metros; tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste, con distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo tres, Norte veintiún grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de tres punto cuarenta y seis metros, tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de dos punto cero un metros, tramo cinco, Norte cero seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste, con distancia de uno punto treinta y seis metros y tramo Seis, Norte trece grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste, con distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Colindando con JOSÉ ERNESTO GÓMEZ HENRÍQUEZ. LADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, lindero formado por un tramo con rumbo, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este, con distancia de nueve punto cero un metros; Colindando con CARLOS ANTONIO BONILLA, con lindero Pared de bloque propio. LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este, con distancia de cinco punto quince metros; tramo dos, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con distancia de uno punto ochenta y un metros; tramo tres; Sur veintiún grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de ocho punto noventa metros y tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste, con distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Con lo que se llega al esquinero Sur Oriente, donde se inició la presente descripción técnica. Colindando con SUCESIÓN DE RUBÉN DARÍO CONTRERAS, con Quebrada de Invierno y Verano "CARRIZAL" de por medio. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. La posesión la he ejercido en forma exclusiva, quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y sin oposición de nadie, por más de diez años, consistiendo dicha posesión, de ese bien; que ha cortado árboles ha cultivado almá-

cigos de distintas semillas, y arreglado los cercos, ha sembrado cereales y aprovechado de los frutos naturales que produce en general, ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, y sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice. Por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, sólo el testimonio de la escritura Pública de Donación. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en El Barrio El Centro, Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- SANDRA JAMILETH RODRIGUEZ GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. ALEXANDER ANTONIO NOVOA FERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001499-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha ordenado CITAR al señor GUILLERMO ANTONIO FUNES ARAUZ, mayor de edad, Licenciado en Comunicación Social, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01304498-2; debido a que se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada dejada por el causante señor GUILLERMO ANTONIO FUNES DURÁN, con Documento Único de Identidad número 01059694-8; para que en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones se presente a deducir su derecho a la herencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 1,163 del Código Civil, caso contrario la diligencia continuará sin su presencia. Asimismo, se la hace saber que la procuración obligatoria para su comparecencia, conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en la Diligencias de Herencia intestada, clasificadas bajo REF. 44-DVC-09-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001460

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las diez horas con trece minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Común Declarativo de Prescripción Extintiva de las Acciones Ejecutiva y Ordinaria y Cancelación de Hipoteca, marcado bajo la referencia 43-PC-22-2CM2 (1), promovido por la señora RINA MOJICA AMAYA, a través de su representante procesal, Licenciado PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, con dirección en: 25 Avenida Sur, y 4ª Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Tercer Nivel, Local 303, San Salvador; en contra de la señora IRMA DEL CARMEN MEJÍA, IRMA DEL CARMEN ESCOBAR MEJÍA, IRMA DEL CARMEN MEJÍA ESCOBAR, o IRMA DEL CARMEN ESCOBAR MEJÍA PEÑA, mayor de edad, quien nació el 17 de diciembre del año 1950, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hija de ROSA ELVA MEJIA, con Número de Identificación Tributaria 0502-171250-002-7, y con Cédula de Identidad Personal número 011019211; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada IRMA DEL CARMEN MEJÍA, IRMA DEL CARMEN ESCOBAR MEJÍA, IRMA DEL CARMEN MEJÍA ESCOBAR, o IRMA DEL CARMEN ESCOBAR MEJÍA PEÑA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001478

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LOS DEMANDADOS CLAUDIA MARGARITA TORRES DE VENTURA Y JOSÉ RENÉ VENTURA ALVARADO,

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, marcado con el número de referencia PEM217-20-5CM2-5, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL MAGAÑA CANALES, con dirección para recibir notificaciones en su oficina profesional situada sobre la Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número 8, San Salvador, Departamento de San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTRUCONS, S.A. DE C.V., con dirección en: Veintinueve Avenida Sur y Calle Antigua Ferrocarril, Número mil quinientos treinta y tres, Colonia Cucumacayán, San Salvador, departamento de San Salvador, en contra CLAUDIA MARGARITA TORRES DE VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno-ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta – ciento dos - seis, y JOSE RENE VENTURA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno – ciento ochenta mil trescientos ochenta – ciento dos – nueve, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que, se previene a los demandados que se presenten a

este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso.

La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto, suscrito en la ciudad de San Salvador el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, por las sociedades TIRE SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TIRE SERVICE, S.A. DE C.V., TIRE EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TIRE EXPRESS, S.A. DE C.V., TIRE MASTER CARSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TIRE MASTER CARSS, S.A. DE C.V., en calidad de deudoras principales, y los señores ANTONIO BOANERGES TABORA PORTILLO, CLAUDIA MARGARITA TORRES DE VENTURA y JOSE RENE VENTURA ALVARADO, en calidad de avalistas, a favor de ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con intereses moratorios del SEIS POR CIENTO ANUAL, con fecha de vencimiento dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W001479

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218894

No. de Presentación: 20230365775

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UNIVERSO DE LUZ y diseño. Sobre las palabras UNIVERSO y DE LUZ, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001509-1

No. de Expediente: 2023218898

No. de Presentación: 20230365779

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOCURA EN EL TREN y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001511-1

No. de Expediente: 2023218896

No. de Presentación: 20230365777

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Malibú y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001512-1

No. de Expediente: 2023218895

No. de Presentación: 20230365776

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CIFCOMIC MULTI-VERSO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra CIFCOMIC y diseño, no así sobre los elementos denominativos: MULTI y VERSO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001514-1

No. de Expediente: 2023218858

No. de Presentación: 20230365683

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MARIANO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Café Renmar y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto y sobre la palabra Renmar, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001519-1

No. de Expediente: 2023218929

No. de Presentación: 20230365869

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES DELFINA RIVERA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MERCYROZ PUNTO PANADERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011809-1

No. de Expediente: 2023218846

No. de Presentación: 20230365671

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA CAROLINA CASTRO DE ZAPIEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: POMPONTE by Ale y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BOLSOS PERSONALIZADOS,

CAMISETAS, COLLARES, ACCESORIOS DE JOYERÍA Y RELAJERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011972-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218602

No. de Presentación: 20230365179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALMID

Consistente en: la palabra VALMID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001461-1

No. de Expediente: 2023218603

No. de Presentación: 20230365180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GERIOFORTE

Consistente en: la palabra: GERIOFORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001462-1

No. de Expediente: 2023218604

No. de Presentación: 20230365181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VASOTRATE

Consistente en: la expresión VASOTRATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001463-1

No. de Expediente: 2023218605

No. de Presentación: 20230365182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANOTRIM

Consistente en: la palabra ANOTRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001464-1

No. de Expediente: 2023218606

No. de Presentación: 20230365183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERTEC

Consistente en: la expresión ALERTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001465-1

No. de Expediente: 2023218608

No. de Presentación: 20230365185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APYROL

Consistente en: la expresión APYROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001466-1

No. de Expediente: 2023218609

No. de Presentación: 20230365186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEMFITEC

Consistente en: la palabra GEMFITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001467-1

No. de Expediente: 2023218610

No. de Presentación: 20230365187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERITEC

Consistente en: la expresión ERITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001468-1

No. de Expediente: 2023218611

No. de Presentación: 20230365188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALBUTEC

Consistente en: la palabra: SALBUTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001469-1

No. de Expediente: 2023218612

No. de Presentación: 20230365189

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBUGESIC

Consistente en: la palabra: IBUGESIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001470-1

No. de Expediente: 2023218613

No. de Presentación: 20230365190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETOSAN

Consistente en: la palabra: KETOSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001471-1

No. de Expediente: 2023218614

No. de Presentación: 20230365191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOBATEC

Consistente en: la palabra: CLOBATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001473-1

No. de Expediente: 2023214394

No. de Presentación: 20230357374

CLASE: 07, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de MEGALOAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGALOAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MEGALOAD y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa MEGACARGA, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS

DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001501-1

No. de Expediente: 2023214908

No. de Presentación: 20230358295

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADOA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Door Cooling

Consistente en: las palabras Door Cooling, cuya traducción al idioma castellano es Refrigeración de la Puerta. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, es decir, tal y como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; ya que sobre las palabras Door y Cooling, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE

AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CONDIDODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001504-1

No. de Expediente: 2023214911

No. de Presentación: 20230358298

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Smart Diagnosis

Consistente en: la expresión Smart Diagnosis, que se traduce al castellano como Diagnóstico Inteligente, que servirá para AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADO-

RAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA, SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001505-1

No. de Expediente: 2023214910

No. de Presentación: 20230358297

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Measured Fill

Consistente en: la expresión Measured Fill, cuya traducción al idioma castellano es Relleno Medio, que servirá para AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS

PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001506-1

No. de Expediente: 2023214907

No. de Presentación: 20230358294

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Glide N' Access

Consistente en: la expresión Glide N' Access, cuya traducción al idioma castellano es Deslizamiento y Acceso, que servirá para AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE

CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS.
Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001507-1

No. de Expediente: 2023216196

No. de Presentación: 20230360843

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEGATANKE

Consistente en: la palabra PEGATANKE, que servirá para: AMPARAR: SELLANTES PARA USO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

COMPUESTOS PARA LA UNIÓN DE TUBERÍAS Y PARA SELLAR GRIETAS; COMPUESTOS PARA SELLAR; EMPAQUES DE JUNTAS; COMPUESTOS QUÍMICOS PARA REPARAR FUGAS; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADA; JUNTAS; JUNTAS PARA TUBERÍAS; MASILLAS PARA JUNTAS; PRODUCTOS PARA REPARAR Y RESTAURAR NEUMÁTICOS; MATERIALES AISLANTES; PRODUCTOS CALORÍFUGOS; MASILLAS AISLANTES; MASILLAS DE SELLADO; BANDAS AISLANTES; SELLADORES DE SILICONA, CINTAS ADHESIVAS DE REPARACIÓN; CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; CINTAS AISLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W001515-1

No. de Expediente: 2023216519

No. de Presentación: 20230361393

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRIDA MARGARITA QUETGLAS ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión San Pedrano y diseño. Sobre las palabras San y Pedrano, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y la disposición de

los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACEITE DE OLEINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001518-1

No. de Expediente: 2022202591

No. de Presentación: 20220334591

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA NUEVA AVICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fincas EL CARMEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TAMALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011736-1

No. de Expediente: 2023218823

No. de Presentación: 20230365639

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHERY

Consistente en: la palabra CHERY y diseño, que servirá para: Amparar: Vagones; Automóviles; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Motocicletas; Engranajes para vehículos terrestres; Autocares; Camiones; Tranvías; Autocaravanas; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Ruedas de vehículos. Clase: 12. Para: Amparar: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Lavado de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Servicios de fumigación para automóviles; Recauchutado de neumáticos; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011960-1

INVENTARIO CERTIFICADO DE SOCIEDADES

CENTRAL DE ENVIOS, EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(CENTRAL DE ENVIOS, EMPRESA DE R. L.)
DETALLE DE INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
LIBRADO AL 20 DE AGOSTO DE 2023

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
VALOR EFECTIVO	1	\$100.00	\$100.00
ESCRITORIO EJECUTIVO 160X8	1	\$285.00	\$285.00
TELEVISOR TCL	1	\$237.00	\$237.00
SOPORTE DE TV	1	\$34.99	\$34.99
IMPRESOR HEWLETT P 21B0527LA	1	\$595.00	\$595.00
IMPRESOR EPSON L3250	1	\$189.00	\$189.00
MICROONDAS CODIGO #2334042	1	\$89.00	\$89.00
CAFETERA 12 TASAS, CODIGO #2342034	1	\$25.90	\$25.90
VENTILADOR DE PEDESTAL	1	\$85.00	\$85.00
MESA DE ESQUINA 50X50X47	2	\$19.00	\$38.00
MESA CENTRO NOGAL CODIGO # 0902093	1	\$74.00	\$74.00
MESA DE TV RUSTICO, CODIGO # 0914032	1	\$135.00	\$135.00
SILLAS DE ESPERA, CODIGO # 0924010	10	\$25.90	\$259.00
SILLA DE OFICINA	1	\$85.00	\$85.00
ESTANTE CAFÉ 8 ESPES	1	\$99.00	\$99.00
LAMPARA DE TECHO REFLECTOR	1	\$59.90	\$59.90
EXTENSION EXTERNA 5 METROS	1	\$12.95	\$12.95
UPS 500 VATIOS	1	\$41.90	\$41.90
REGLETA DE 6 TOMAS	1	\$13.80	\$13.80
RELOJ DE PARED	1	\$23.90	\$23.90
ORGANIZADOR 9 ESPACIOS	1	\$79.00	\$79.00
KIT DE ATORNILLADORES	1	\$65.00	\$65.00
COLGANTE DE CRISTAL 3 LUCES	1	\$29.00	\$29.00
VENTILADOR PEDESTAL	1	\$42.50	\$42.50
DISPENSADOR DE AGUA	1	\$119.00	\$119.00
ESTANTE DE ACERO 5 NIVELES	1	\$85.00	\$85.00
TOTALES		\$2,650.74	\$2,902.84

San Salvador 20 de agosto de 2023

Propietario: Central de Envíos Empresa de R.L.

Lic. Jesús Isidro Calles
Auditor Independiente



Certifico el presente inventario de mobiliario y equipo, en su descripción, cantidad, costo unitario y valor total, con base en el literal f) del Artículo 17 de la ley del ejercicio de la contaduría pública.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA LILIAN SOTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial, situada en Primera Avenida Sur y Septima Calle Poniente, número doscientos dos bis, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel, con Tel. 2661-9014, se ha presentado la señora VICTORINA SANTOS ZAMORA DE PORTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cinco cuatro seis cinco ocho dos-tres, solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación a Cuerpo Cierta, quien BAJO JURAMENTO ME MANIFIESTA: Que es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO TREINTA Y UNO CUARENTA Y TRES POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, que le corresponde en un inmueble de naturaleza rústica, UBICADO EN HACIENDA LAS CEIBAS, EL TECOMATAL, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL CARAO Y CHICHIPATE, correspondiente a la ubicación geográfica de EL TECOMATAL, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, de la extensión superficial general de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS NOVENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente. Que dentro del inmueble general en estado de proindivisión descrito anteriormente, la compareciente en razón de su derecho manifiesta ha ejercido posesión sobre CUATRO PORCIONES DE TERRENO de la misma naturaleza y situación que el inmueble mayor ya relacionado. Que el derecho proindiviso de las cuatro porciones de terreno se encuentra al rumbo NOR- PONIENTE, dentro del inmueble general, en estado de proindivisión, y se describen así: **PORCIÓN UNO:** de una extensión superficial SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** Consta de dos tramos rectos con rumbos y distancias siguientes; Tramo uno: Sureste ochenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo Dos, Sureste ochenta y cinco grados veintidós minutos treinta segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros, colindando con la propiedad del señor Adiel Rigoberto Ruiz Loza; **AL**

ORIENTE; Consta de un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Suroeste un grado treinta y tres minutos cinco segundos, con una distancia de dieciséis punto veinte metros, colindando con la propiedad del señor Jorge Cruz Orellana calle de por medio; **AL SUR:** Consta de tres tramos rectos con rumbos y distancias siguientes; Tramo uno: Noroeste ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos, con una distancia de treinta punto veintinueve metros; tramo Dos: Suroeste ocho grados quince minutos treinta y un segundos, con una distancia de catorce punto sesenta metros; tramo tres: Noroeste ochenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de diez punto dieciséis metros, colindando con las propiedades de los señores Manuel de Jesús Jiménez y calle de por medio con Juan Romeo Delcid Castillo, conocido por Juan Romero Delcid; **AL PONIENTE:** Consta de un tramo recto de rumbo y distancia siguiente: Noreste seis grados cincuenta y seis minutos nueve segundos, con una distancia de treinta punto veinte metros, colindando con la propiedad del señor Martín Herbert Hernández García. Así se llega al vértice donde inició la presente descripción. Me continúa manifestando la solicitante que los actuales colindantes son: **al NORTE:** Adiel Rigoberto Ruiz Loza; **al ORIENTE:** Jorge Cruz Orellana calle de por medio; **al SUR:** Manuel de Jesús Jiménez y calle de por medio con Juan Romeo Delcid Castillo, conocido por Juan Romero Delcid; y **al PONIENTE:** Martín Herbert Hernández García. **PORCIÓN DOS:** una extensión superficial UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** Consta de un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Sureste ochenta y cinco grados cuatro minutos treinta y dos segundos, con una distancia de treinta punto ochenta y dos metros, colindando con la propiedad del señor Santos Miguel Portillo Nolasco calle de por medio; **AL ORIENTE:** Consta de un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Suroeste seis grados veinticinco minutos tres segundos, con una distancia de treinta y un punto setenta metros, colindando con la propiedad del señor José Valentín Moreno calle de por medio; **AL SUR:** Consta de cinco tramos rectos con rumbos y distancias siguientes; Tramo uno: Suroeste sesenta y tres grados treinta y ocho minutos seis segundos, con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; tramo Dos: Suroeste treinta grados veintitrés minutos ocho segundos, con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; tramo tres: Suroeste veintitrés grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo Cuatro: Suroeste cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta segundos, con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo Cinco: Noroeste sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros, colindando con

Río Grande Área de Protección de por medio; **AL PONIENTE:** Consta de un tramo recto de rumbo y distancia siguiente: Noreste cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos, con una distancia de sesenta y tres punto treinta y seis metros, colindando con la propiedad de la señora Martha de Jesús Henríquez Lizama. Así se llega al vértice donde inició la presente descripción. Me continúa manifestando la solicitante que los actuales colindantes son: **AL NORTE:** Santos Miguel Portillo Nolasco, calle de por medio; **al ORIENTE:** José Valentín Moreno, calle de por medio; **al SUR:** Con Río Grande Área de Protección de por medio; y **al PONIENTE:** Martha de Jesús Henríquez Lizama.- **PORCIÓN TRES:** De una extensión superficial CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** Consta de un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Noreste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos, con una distancia de cincuenta y tres punto veintinueve metros, colindando con la propiedad del señor Walter Bladimir Fuentes Aparicio; **AL ORIENTE:** Consta de dos tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo Uno: Suroeste un grado cero minutos treinta y siete segundos, con una distancia de trece punto setenta metros, Tramo Dos: Suroeste cinco grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de ciento cuatro punto treinta y cinco metros, colindando con la propiedad del señor Jose Raúl Hernández; **AL SUR:** Consta de seis tramos rectos con rumbos y distancias siguientes; Tramo uno: Noroeste cuarenta y dos grados tres minutos treinta y siete segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; tramo Dos: Noroeste treinta y cuatro grados veinte minutos siete segundos, con una distancia de veintitrés punto treinta metros; tramo tres: Noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de catorce punto veintiuno metros, Tramo Cuatro: Noroeste cuarenta y cinco grados once minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo Cinco: Noroeste cuarenta y tres grados un minuto treinta y cinco segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, Tramo seis: Noroeste cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y un metros, colindando con propiedad de la señora Victorina Santos Zamora de Portillo (porción cuatro) calle de por medio; **AL PONIENTE:** Consta de un tramo recto de rumbo y distancia siguiente: Noroeste cinco grados treinta y nueve minutos ocho segundos con una distancia de cincuenta punto cero seis metros, colindando con la propiedad de la señora Blanca Estela Quintanilla de Gutierrez, calle de por medio. Y se llega al vértice donde se inició la presente descripción.- Me continúa manifestando la solicitante que los actuales colindantes son: **al NORTE:** Walter

Bladimir Fuentes Aparicio; **al ORIENTE:** Jose Raúl Hernández; **al SUR:** Victorina Santos Zamora de Portillo, (porción cuatro), calle de por medio; y **al PONIENTE:** señor Blanca Estela Quintanilla de Gutierrez, calle de por medio. **PORCION CUATRO:** De una extensión superficial UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** Consta de un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Suroeste treinta y ocho grados cuarenta minutos veintiséis segundos, con una distancia de veinticinco punto cero un metros, colindando con la propiedad de la señora Victorina Santos Zamora de Portillo (porción tres), con calle de por medio; **AL ORIENTE:** Consta de un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Suroeste cinco grados cuatro minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de setenta y ocho punto veintitrés metros, colindando con la propiedad del señor José Raúl Hernández; **AL SUR:** Consta de un tramo recto de rumbo y distancia siguiente: Noroeste veinticuatro grados cinco minutos seis segundos, con una distancia de treinta y cinco punto cero seis metros; colindando con Río Grande de San Miguel, área de protección de por medio; **AL PONIENTE:** Consta de dos tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo Uno: Noroeste cinco grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo Dos: Noroeste cuatro grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de treinta y un punto treinta metros, colindando con la propiedad del señor Brígido Leonel Gutiérrez Quintanilla, calle de por medio. Y se llega al vértice donde se inició la presente descripción. Me continúa manifestando la solicitante que los actuales colindantes son: **al NORTE:** Victorina Santos Zamora de Portillo, porción tres; **al ORIENTE:** José Raúl Hernández; **al SUR:** Colindando con Río Grande de San Miguel, área de protección de por medio; y **al PONIENTE:** Brígido Leonel Gutiérrez Quintanilla, calle de por medio. **TODOS LOS COLINDANTES PUEDEN SER CITADOS EN EL MISMO LUGAR DONDE ESTÁN UBICADAS LAS PORCIONES RELACIONADAS.** Que las porciones acotadas no han sido ni están siendo afectadas por gravámenes o servidumbres. Me manifiesta la compareciente que no conoce a los demás proindivisarios y como consecuencia le es imposible ubicarlos a todos a efecto de realizar la respectiva partición del inmueble. Que tiene claro que para efecto de realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, en las porciones referidas dentro del inmueble en estado de proindivisión por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí me comprueba dicha posesión, **MANIFESTÁNDOME:** Que dicho derecho lo adquirió, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos, del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiu-

no, ante mis oficios Notariales, por venta que le otorgó la señora MARÍA ANGELINA GÓMEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce desde el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, y que aunada a la posesión del pre-antecesor ya fallecido señor JOSE SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ, suman ya veintiocho años de posesión, ya que dicho señor adquirió el inmueble objeto de las presentes diligencias a través de compraventa realizada a su favor, a las nueve horas y treinta minutos, del día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Agustín Gonzales Flores, por venta que le otorgó el señor Jaime García Prieto Castaneda, en su calidad de representante legal de la Sociedad Inversiones y Valores El Salto, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, haciendo constar de esta manera que sobrepasa los diez años que exige la Ley, que la mencionada señora MARIA ANGELINA GOMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, lo adquirió a través de Traspaso por Herencia, según Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada realizada ante mis oficios notariales en su calidad de madre del causante JOSE SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ, pronunciada a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, y RECTIFICADA a las doce horas con veinte minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se le declaró Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hijo biológico señor JOSE SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ, inscrita dicha DECLARATORIA DE HEREDEROS CON SU RECTIFICACIÓN a su favor, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel en la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento VEINTISÉIS; Se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al ARTÍCULO UNO Y SIGUIENTES DE LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a fin de que seguidos los trámites de Ley, se declaren separadas las porciones de terreno de la proindivisión en que se encuentran, y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular de las porciones de terreno antes relacionadas, expresando el área superficial, medidas y colindancias de cada una de las porciones de terreno relacionadas para que se le declaren separadas de la proindivisión y se

le reconozca como exclusiva titular de las mismas, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad Raíz correspondiente. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con la presente delimitación para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Lo que avisa para efectos de ley.

Señalo para oír notificaciones mi Oficina Jurídica antes mencionada, y el correo electrónico lillysoto01@hotmail.com.

En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA LILIAN SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. X011746

ALICIA MARICELA GOMEZ DE QUINTANILLA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a su Oficina Notarial, situada en la Séptima Avenida Sur Número Quinientos Seis, Barrio La Merced de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado el Licenciado ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve siete cuatro tres cinco tres dos - seis, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: TOMAS SALVADOR CAMPOS ESPINAL, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete seis siete siete cero seis - cuatro, CARLOS BERNABE HERNANDEZ ESPINAL, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, ANSELMA CAMPOS ESPINAL, de cuarenta y un años de edad, empleada y LUIS ABILIO HERNANDEZ ESPINAL, de cuarenta y un años de edad, empleado, estos últimos del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de Norte América y con Documentos Únicos de Identidad, números en su orden: Cero cinco tres siete nueve dos cuatro nueve - cuatro, Cero dos siete siete cuatro uno cero cero - nueve y Cero cinco cinco ocho ocho dos tres - tres, que como herederos son titulares y actuales poseedores de buena fe de la mitad de un derecho proindiviso que equivalente a DOS HECTAREAS TREINTA Y SEIS Y UN CUARTO DE AREAS, el cual es de naturaleza rústica, y se encuentra ubicado en Hacienda Concepción, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que según Certificación Extractada emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, no

es posible determinar el porcentaje que les corresponde a los titulares ni la capacidad del inmueble sobre el cual recae su derecho proindiviso, aún no inscrito a favor de los herederos, pero lo está su antecedente a favor de la señora Juana Yolanda Espinal, bajo el número: CIENTO TREINTA Y OCHO, de folios DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE y siguientes del Libro: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, propiedad del departamento de San Miguel. Que la porción de la cual son dueños formó parte del derecho proindiviso que le correspondía a Antonio Alvarenga en la Hacienda Concepción, Jurisdicción de esta Ciudad, distrito y departamento de San Miguel. Que el inmueble a acotar donde ejercen la posesión sus mandantes es la siguiente ""Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en Cantón Concepción Corrosal, Hacienda La Estancia, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que tiene los linderos especiales siguientes: **AL ORIENTE:** Con resto del terreno que le quedó a la señora Francisca Espinal; **AL NORTE:** Con terrenos de Domingo Rivera; **AL PONIENTE:** Con terrenos de Julio Alvarenga; y **AL SUR:** Con terrenos de la Hacienda San Antonio de los señores Chávez, de la capacidad superficial especial aproximada de VEINTIÚN MIL METROS CUADRADOS. La porción de terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo norte del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten a nadie y está valorado en CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirieron por traspaso por herencia de su madre señora Juana Yolanda Espinal. Que la posesión que la interesada tiene sobre el mencionado inmueble, junto a su antecesora data por más de cuarenta años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se han presentado por medio de su apoderado, ante mis oficinas de Notario a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se les reconozca a sus mandantes como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que se avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ALICIA MARICELA GOMEZ DE QUINTANILLA,

NOTARIO.

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con despacho notarial ubicado contiguo a Ex Policía Militar, Carretera Circunvalación, Barrio Honduras, Ciudad y Departamento de La Unión, con Telefax 2604-3173, correo electrónico jmarisela281@gmail.com.

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora GLORIA ARGENTINA MORALES VIUDA DE LAZO, de setenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos dos siete nueve nueve - cinco; en su calidad de heredera definitiva de los bienes dejados por el señor JULIO LAZO FLORES conocido por JULIO LAZO GONZALEZ; a seguir diligencias notariales de DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a su favor, sobre dos derechos proindivisos equivalentes: **EL PRIMERO:** A las dos y media dieciochoavas partes en un derecho proindiviso equivalente a la mitad, en un terreno de naturaleza rústica, situado en el pueblo de Yayantique (según antecedente, pero en realidad está situado en jurisdicción de El Carmen), distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS TREINTA DECIMETROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS SESENTA Y DOS AREAS SETENTA Y TRES CENTIAREAS TREINTA DECIMETROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS; que tiene las medidas y linderos siguientes: **AL ORIENTE:** Doscientos sesenta y cuatro metros, dieciocho centímetros, con terrenos de Agustín Herrera y Dionisio Andrade, cerco de alambre de los colindantes; **AL NORTE:** Cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros, con terrenos de Francisco Ochoa, cerco de alambre del colindante, **AL PONIENTE:** Doscientos veinticinco metros setenta y dos centímetros, con terrenos de Francisco Guerrero, cerco de alambre del Colindante; y **AL SUR:** Ciento veintidós metros seis centímetros, con terrenos del inmueble general vendido a Eduardo Herrera. Inscrito a favor del causante, señor JULIO LAZO FLORES conocido por JULIO LAZO GONZALEZ, en Folio Personal en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, a la inscripción número: CINCUENTA Y TRES, a Folios DOSCIENTOS VEINTISIETE y siguientes, del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, de Propiedad del departamento de La Unión. **EL SEGUNDO DERECHO** equivalente a una cincoava parte proindivisa en la cinco vigésima parte de la mitad proindivisa de un derecho proindiviso, situado en jurisdicción de El Carmen, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL ORIENTE** y **AL PONIENTE**, tres metros por cada lado; **AL NORTE** y **AL SUR**: Ochenta y cuatro metros noventa y dos centímetros; y por cada rumbo lindante: **AL ORIENTE**: Calle de por medio, con Modesto Jovel; **AL NORTE**: Con Dionicio Andrade; **AL PONIENTE**: Con Salvador Herrera; y **AL SUR**: Con resto del inmueble mayor. Inscrito a favor del causante, señor JULIO LAZO FLORES conocido por JULIO LAZO GONZALEZ, en Folio Personal en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente; bajo el número TREINTA Y UNO, a Folios CIENTO TREINTA Y NUEVE y siguientes, del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de Propiedad del departamento de La Unión. Constituyendo ambos derechos proindivisos un solo cuerpo, es decir, que en la realidad, el segundo sirve de acceso para el primero. Los inmuebles en los que recaen los mencionados derechos, los posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de treinta años, en una posesión de hecho, pero según documentos, los adquirió por Declaratoria de Heredero que se pronunciara a su favor en las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas ante mis oficios notariales por la compareciente, en su calidad de cónyuge del causante señor JULIO LAZO FLORES conocido por JULIO LAZO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, originario de Lolotiquillo departamento de Morazán, jornalero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión; y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondía, a los señores Alba Orfilia Lazo de Gómez, Lázaro Orlando Lazo Morales y Rita de La Paz Lazo de Hernández; pronunciada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veinte. A efectos que se establezca la cabida real del mismo y se declaren separados de la proindivisión, se delimiten sus inmuebles, conforme al procedimiento, establecido en la presente Ley, y se le reconozca como exclusiva titular de los mismos.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, a los que se consideren afectados y comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X011770

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: jurídico_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS ISRAEL FUENTES BENITEZ, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón El Triunfo, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento Morazán, a quien identifiqué por medio de su Documento Único cero tres cinco ocho tres nueve tres uno - uno, en carácter personal a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente Inmueble: De un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza rústica, de la extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS MIL METROS CUADRADOS, situado en los extinguidos Ejidos de la ciudad de Gotera, al sur de dicha población, punto denominado Llano Blanco, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes actuales: Por **el ORIENTE**, Rina Romero con calle principal de por medio; **PONIENTE**, Juan Antonio Romero con Río de por medio; **NORTE**, Moisés Fuentes, Maximiliano Reyes y sucesión de Samuel Ángel Fuentes Joya; y **SUR**, Petronila Flores Fuentes, José Nelson Fuentes Flores, Antonio López y Edith Fuentes de López. Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número DOS del libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO y número TRECE del libro QUINIENTOS CUATRO ambos de Propiedad del Departamento de Morazán, trasladados bajo la Matrícula NUEVE CERO CERO SIETE UNO OCHO DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO CERO. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,
NOTARIO.

1 v. No. X011777

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO CHÁVEZ JANDRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, casado, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cinco seis cinco seis cero dos guión siete; de parte de la señora ROSA CÁNDIDA MARTÍNEZ DE CHÁVEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres dos cuatro seis guión cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADA LUZ CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, HENRY FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, ALEXANDRO CHÁVEZ MARTÍNEZ, y SILVIA YANETH CHÁVEZ DE GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas veintiocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001386-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante HERMINIA ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de

Francisca Alvarenga, fallecida el día ocho de marzo de dos mil veintidós con Documento Único de Identidad Número 01626709-2; de parte del señor OSCAR ARÍSTIDES CASTILLO ALVARENGA, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00435123-3, en calidad de hijo de la causante HERMINIA ALVARENGA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001387-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS FIDEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil siete, en Colonia El Palmar, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte del señor PORFIRIO ARGUETA ARGUETA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que en tal sucesión le correspondían al señor SANTOS MELVIN HERNÁNDEZ GUZMAN, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001391-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARCO TULIO RIVAS HERNANDEZ; acaecida el día diez de octubre de dos mil veintidós, en Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, empleado, casado con María Dominga Majano de Rivas, hijo de los señores Catalina Hernández, y Salvador Antonio Rivas, (fallecidos); de parte de la señora MARIA DOMINGA MAJANO DE RIVAS, como heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001405-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO ARCE ARCE; acaecida el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, en Cantón Copinolapa, Caserío Santa Cruz de la Junta, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado con Rosa Cándida Arias Ramírez, hijo de la señora Graciela Arce Arias conocida por Graciela Arce, y del señor Teodoro Arce Arias conocido por Teodoro Arce, (fallecido); de parte de la señora ROSA CANDIDA ARIAS RAMIREZ, en calidad de cónyuge

sobreviviente y como cesionaria de los derechos que en calidad de madre le correspondían a la señora GRACIELA ARCE ARIAS, conocida por GRACIELA ARCE, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001406-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA CEFERINA HERNANDEZ DE MENDOZA, conocida por BLANCA CEFERINA HERNANDEZ RAMOS, BLANCA SEFERINA HERNANDEZ; y por BLANCA CEFERINA HERNANDEZ; acaecida el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo El Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada con Alejandro Mendoza Quinteros conocida por Alejandro Mendoza Quinteros, y por Alejandro Mendoza, hija de la señora Juana Ramos Amaya conocida por Juana Ramos, y por Juana Ramos de Hernández; y del señor Eugenio Hernández, (fallecido); de parte de la señora MARIA ARGENTINA MENDOZA DE LARREYNAGA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre y cónyuge de la causante les correspondían a los señores JUANA RAMOS AMAYA, conocida por JUANA RAMOS, y, JUANA RAMOS DE HERNANDEZ; y, ALEJANDRINO MENDOZA QUINTEROS conocido por ALEJANDRO MENDOZA QUINTEROS y por ALEJANDRO MENDOZA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001407-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con un minuto del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE CRISTALES, quien falleció a las seis horas del día doce de marzo de dos mil doce, en Ceclisa, Ahuachapán, Ahuachapán; OSCAR NAPOLEÓN CRISTALES GARCÍA, VILMA YOLANDA CRISTALES GARCÍA, ELSA DE JESÚS CRISTALES DE SOLANO y FLOR DE MARÍA CRISTALES DE RAMÍREZ, en su calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A LAS OCHO HORAS CON DOS MINUTO DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011153-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el causante Señor CARLOS ALFREDO CRUZ AYALA, quien fue de veintiocho años edad, Agricultor, Soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luciano Cruz y María Sara Ayala de Cruz, falleció a las doce horas y treinta y

ocho minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en Playa El Barcaje del Cantón San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Asfixia por sumersión en agua dulce, de parte de la señora MARIA SARA AYALA DE CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de madre del causante señor CARLOS ALFREDO CRUZ AYALA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011157-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas diecisiete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora DORA ISABEL SIXCO VIUDA DE PORTILLO, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho- ocho; en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: MANUEL ANTONIO PORTILLO CISCO, DORA ESTELA PORTILLO DE AREVALO, CLAUDIA MARINA PORTILLO SIXCO y CARLOS ERNESTO PORTILLO SIXCO, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO PORTILLO quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero un millón veinte mil veintinueve- seis; fallecido el día doce de septiembre de dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011184-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERNAL, quien falleció a las diecinueve horas con cero minutos veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte del señor BLADIMIR OTTONIEL RAMOS SANCHEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CONCEPCION DE JESUS BERNAL, MARÍA EMELINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA EMELINA SÁNCHEZ, y CECILIA LISSETH RAMOS SANCHEZ, los primeros dos en calidad de padres de la causante y la tercera en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, Usulután; a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011197-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 41-DVC-23(2) y NUE.: 05733-23-CVDV-1CM2, a las doce horas diez minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora CARMEN GONZÁLEZ PINEDA conocida por CARMEN GONZÁLEZ PINEDA DE CARMEN y por CARMEN GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, fallecida el día 05 de febrero del 2020, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte de las solicitantes

señoras CLAUDIA VERÓNICA CARMÉN GONZÁLEZ conocida por CLAUDIA VERÓNICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y CARMEN PATRICIA CARMEN DE QUINTANILLA conocida por CARMEN PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SALVADOR CARMEN conocido por SALVADOR MARTÍNEZ y SALVADOR CARMEN MARTÍNEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X011210-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO DUARTE CRUZ conocido por ROBERTO DUARTE, quien fue de sesenta y uno años de edad, Mecánico, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho siete seis cuatro uno cinco – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno siete – uno ocho cero cuatro cinco uno – cero cero uno – cuatro, fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte del señora CARLOS ROBERTO DUARTE MALDONADO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cinco seis uno tres tres cero nueve – siete; en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: PIERO ALEXANDER DUARTE VILLEDA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco seis nueve nueve siete dos – cinco;

CLAUDIA VANESSA DUARTE CHAVEZ, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco ocho cuatro tres cuatro ocho – cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve – diez cero tres noventa y dos – ciento uno – cinco; y FABRISSIO MANUEL DUARTE CHAVEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos cinco cinco nueve siete ocho – seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve –cero uno cero cuatro noventa – ciento dos – siete; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas veintisiete minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011238-2

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora VICENTA CRUZ DE CRUZ, fallecida a las veintitrés horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Laureana Cruz (fallecida); de parte de los señores MIGUEL ALBERTO CRUZ GUEVARA y JOSÉ MIGUEL CRUZ MARTÍNEZ en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011245-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Góchez Montano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés Avelino Arce, quien falleció el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Mariana de Jesús Morales viuda de Arce, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X011247-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas veintitrés minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01114-22-STA-CVDV-ICM1-117-22 (2), promovidas por el Licenciado DANIEL ANTONIO REYES SABALLOS, en su calidad de apoderado general judicial del señor EULALIO MODESTO ALDANA ACEVEDO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VITALIA DE JESÚS ALDANA DE QUINTANA, REINA CRISTINA ALDANA DE GUERRA, SANTOS REYES ALDANA ACEVEDO, CANDELARIA DE JESÚS ALDANA ACEVEDO, SANTOS EUSEBIA ALDANA DE AVALOS, NARCISO DE JESÚS ALDANA ACEVEDO, ANA MARÍA ACEVEDO ALDANA y LUZ DE JESÚS ALDANA DE MARROQUÍN, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor DEMETRIO ANTONIO ACEVEDO, conocido por ANTONIO ACEVEDO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, de esta jurisdicción, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011267-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del

año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día siete de enero de mil novecientos setenta y nueve, que defirió el causante GERMAN CORDOVA MENJIVAR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, hijo de Nerio Córdova y de Andrea Menjívar, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ERLINDA PINEDA VIUDA DE CORDOVA, de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a German Alexander Córdova Pineda y Ana Myriam Córdova Pineda, hijos del referido causante, representada por sus Procuradores Licenciados WENDY CAROLINA ALAS CABALLERO y LUIS ANTONIO AZCUNAGA NAVAS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X011276-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y veintitrés minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante RICARDO ANTONIO ZELADA LOPEZ conocido por RICARDO ANTONIO LOPEZ ZELADA, quien fue de setenta y tres años de edad, Albañil, Soltero, de parte del señor WILLIAM ANTONIO LOPEZ ARANA, en su concepto de Hijo del causante RICARDO ANTONIO ZELADA LOPEZ conocido por RICARDO ANTONIO LOPEZ

ZELADA, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora YESENIA DE LOS ANGELES LOPEZ ARANA, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y cinco minutos de día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011280-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Rosa Julia Cárcamo Valencia conocida por Rosa Julia Cárcamo de Montenegro por Rosa Julia Cárcamo de Monterrosa por Julia Cárcamo Valencia y por Julia Cárcamo, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor José Rigoberto Montenegro Cárcamo, en su carácter de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que correspondían a José Efraín Montenegro Cárcamo, Isabel Marlene Montenegro Cárcamo, Carmen Elizabeth Montenegro Cárcamo, Dolores Guadalupe Montenegro de Salinas, María Alicia Sonia Montenegro Cárcamo, Concepción Montenegro de López, Rosa Anabel Montenegro Cárcamo y Gladys Morena Montenegro Cárcamo como hijos de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCIÓN DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X011319-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO TELLES, ocurrida según certificación de su partida de defunción, Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SANTOS MEJIA DE TELLES, quien tiene la calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Teresa de Jesús Telles Mejía, Raquel Estela Telles Mejía, José David Telles Mejía, Katty Maribel Telles Mejía, Julio Enrique Telles Mejía y Ever Alfredo Telles Mejía en calidad de hijos sobrevivientes.. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011356-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con be-

neficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ PORFIRIO ROMERO ALFARO, al fallecer el día uno de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional General San Pedro, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN VILLANUEVA DE ROMERO, en calidad de cónyuge, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ana Clorinda Alfaro y Yeimy Natalia Romero Villanueva, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X011376-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinticuatro minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil trece, en el Caserío El Inicio, Cantón El Suncita, jurisdicción de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor MARIANO SANTOS; de parte de la señora MARINA ESTELA PUERTO DE CHAVEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla de este departamento, con Documento Único de Identidad Número 02413850-8; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Elba Santos Cortez, en su carácter de hija del expresado causante; y del señor FRANCISCO RUDY ESPINOZA MENJIVAR, mayor de edad, motorista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número 01196316-4, en su concepto de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Robinson Geovany

Santos Cortez y Rudy Antonio Santos Cortez, en su calidad de hijos del referido causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X011426-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de septiembre presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor JAVIER MARDOQUEO PORTILLO MARTINEZ, quien fue de CINCUENTA Y TRES años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Ermelinda Martínez y José Enrique Portillo (ambos ya fallecidos), falleció a la una hora y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en San Gerardo, siendo éste su último domicilio, sin asistencia Médica, Causa del Fallecimiento Insuficiencia Renal Crónica. Nombre del profesional que determinó la Causa Dr. Carles Elías Orellana Díaz; sin dejar testamento alguno; de parte de la señora CELINA HAYDEE RAMOS, como representante legal de la adolescente STACY NICOLE PORTILLO RAMOS y la niña MAGALY CRISTELA PORTILLO RAMOS, en calidad de HIJAS del Causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales la Licda. REBECA ELIZABETH CACERES REYES; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado. la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011437-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintidós minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA NUMIDIA SORTO, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el día veinte de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor ESTANISLAO EFRAIN VELASQUEZ, conocido por ESTANISLAO EFRAIN VELASQUEZ, en concepto de HIJO del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011438-2

HERENCIA YACENTE

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.

Se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora MAIRENE ELIZABETH MIRANDA DE MIRANDA quien era de cuarenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres tres cero seis - cero, falleció a las veinte horas veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, en Caserío Las Víboras, Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de CANCER UTERINO, con asistencia médica y se ha nombrado como Curador de la misma para que represente la sucesión a la Licenciada ADELA MARIA CORTEZ COTO, quien aceptó el cargo conferido.

Se citan a las partes que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de conformidad al Art.1164 C. C.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001427-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER; QUE: El Señor FRANCISCO SARGELIO MONZON ALVAREZ, de setenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos doce mil trescientos cincuenta y uno - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento once- ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis- cero cero uno- siete. Solicita por sí y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El San Nicolás, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número TRESCIENTOS NOVENTA del sector CERO UNO UNO UNO U CERO UNO. Compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (216.43M²). Con la descripción técnica siguiente: AL

NORTE: partiendo del mojón uno hacia el mojón dos línea recta con rumbo norte cuarenta y nueve grados trece minutos veintisiete segundos este y distancia de veinte punto cero dos metros, lindando por este tramo con inmueble propiedad de Manuel Alberto Calderón Álvarez, pared de por medio, AL ORIENTE: partiendo del mojón dos hacia el mojón cinco, línea quebrada que consta de tres tramos: el primero con rumbo sur cuarenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos este y distancia de cinco punto sesenta metros, el segundo con rumbo norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos once segundos este y distancia de cero punto cuarenta y cinco metros, el tercero con rumbo sur cuarenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos este y distancia de tres punto cuarenta metros, lindando por estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Sargelio Monzón Álvarez, paredes ajenas de por medio; AL SUR: partiendo del mojón cinco hacia el mojón seis, línea recta con rumbo sur treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y nueve segundos oeste y distancia de veinte punto cincuenta y tres metros, lindando por este tramo con inmuebles propiedad de Mario Augusto López Avelar y otro, Luis Silverio López Avelar y José Rafael López, paredes ajenas de por medio, AL PONIENTE: partiendo del mojón seis hacia el mojón uno línea recta con rumbo norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos oeste y distancia de doce punto cincuenta metros, lindando por este tramo con inmuebles propiedad de Sandra Lasteny López López y Norma Elizabeth Magaña Aguirre, paredes ajenas de por medio, llegando al punto de partida de la presente descripción técnica. Lo hubo por compra que le hizo a la señora MERCEDES MAGAÑA MENENDEZ, ya fallecida, quien le otorgó documento de compraventa suscrito ante el Notario JOSE ANTONIO GUILLENCHACON, el día diecisiete de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis. Posee construcciones, servicio de energía eléctrica y agua potable; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

CESAR AUGUSTO GODOY MANCIA, Alcalde Municipal del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, al Público en general

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS OVIDIO NAVARRO MARTINEZ, solicitando Título de Propiedad a favor de su poderdante la señora: YANIRA DEL CARMEN BURGOS DE GUEVARA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis siete tres cinco uno-cinco, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, sin número, Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad. Con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Parte del vértice Nor Oriente del terreno general, con coordenadas geodésicas; Este cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres punto sesenta y cinco metros, Norte doscientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés punto cero ocho metros. El punto anteriormente descrito será denominado mojón número uno. LINDERO ORIENTE. Parte del punto denominado MOJON NUMERO UNO con rumbo Sur once grados veintinueve minutos catorce punto setenta y tres segundos Este, y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros. Colindando con propiedad de José María Gámez Naves. Llegando así al punto que se denominará mojón número dos. LINDERO SUR. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DOS con rumbo Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto veinticinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros. Colindando con propiedad de Rafael Quijano Soriano. Llegando así al punto que se denominará mojón número tres. LINDERO PONIENTE. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO TRES con rumbo Norte trece grados treinta y cuatro minutos cero tres punto setenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto veinte metros. Colindando con propiedad de Teresa Marlene Amaya de Cucufate y José Alfredo Gutiérrez, con avenida España de por medio. Llegando así el punto que se denominará mojón número cuatro. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CUATRO con rumbo Norte cero nueve grados diecisiete minutos cero cuatro punto noventa y seis segundos Oeste, y una distancia de tres punto quince metros. Colindando con propiedad de Teresa Marlene Amaya de Cucufate y José Alfredo Gutiérrez, con avenida España de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número cinco. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO CINCO con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta metros. Colindando con propiedad de Teresa

Marlene Amaya de Cucufate y José Alfredo Gutiérrez, con Avenida España de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número seis. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SEIS con rumbo Norte veintiséis grados cero cero minutos veintisiete punto veintiséis segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros. Colindando con Municipalidad de Zaragoza, con Avenida España y Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número siete. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO SIETE con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintitrés punto veintidós segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros. Colindando con Municipalidad de Zaragoza, con Avenida España y Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número ocho. LINDERO NORTE. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO OCHO con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintitrés minutos cero seis punto sesenta y cuatro segundos Este, y una distancia de cero punto sesenta y dos metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número nueve. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO NUEVE con rumbo Norte setenta grados treinta y dos minutos treinta y uno punto diez segundos Este, y una distancia de cero punto cuarenta y dos metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, segunda calle Poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número diez. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO DIEZ con rumbo Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de siete punto treinta y cinco metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, segunda calle poniente de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número once. Sigue del punto denominado MOJON NUMERO ONCE con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cero uno punto veintiocho segundos Este, y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros. Colindando con Arquidiócesis de San Salvador, Segunda Calle Poniente de por medio. Llegando así al punto denominado mojón número uno, donde inició la descripción técnica, y ha estado en posesión del inmueble por más de treinta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad "La zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de La Libertad, cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. CESAR AUGUSTO GODOY MANCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA HAYDEE CRESPIN, SINDICA MUNICIPAL.- ELVIRA ARELY DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011345-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DANIEL ALEXANDER MEDINA CARTAGENA, de cuarenta y tres años de edad, Cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho uno uno nueve nueve tres - seis; solicitando Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbano ubicado en el Barrio El Rosario, Calle Francisco Parrilla, Número s/n, Nueva Concepción, Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diecinueve punto cuarenta y tres metros, linda con Adolfo Lemus Peña; AL ORIENTE: mide cinco punto ochenta y siete metros, linda con Alma Iris García Portillo, calle de por medio; AL SUR: mide diecinueve punto cuarenta y tres metros, linda con Pablo Cruz Cáceres Cartagena; AL PONIENTE: mide cinco punto ochenta y siete metros, linda con María Edelmira Maldonado Cartagena y María de los Ángeles Alvarenga Orellana. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compra que le hiciera a la señora Concepción Cartagena, tal como consta en la escritura pública de compraventa Número Treinta y Ocho, otorgada en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veinte de marzo del corriente año, ante los oficios notariales de la Licenciada María Elba Menjivar Beltrán; quien lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre señora Susana Cartagena de Cáceres, en el mes de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por lo que unida su posesión a la de su anterior dueña suman más de treinta y un años de poseerlo de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión hasta la fecha. El cual valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veinte y tres. PROF. RAUL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. X011378-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Abogada y Notaria, quien es de cuarenta y un años de edad, Abogada y notario, del domicilio y departamento de San Salvador, persona que me exhibió su Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho tres dos nueve nueve guion cuatro, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ANTONIO ESCOBAR MELENDEZ, quien es de setenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Houston Texas de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad cero seis tres cuatro cero cuatro cuatro nueve guión uno, solicitando en nombre de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Cuscatlán, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U02, Parcela: 54; según ficha catastral; El vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho punto ochenta y ocho, ESTE quinientos dos mil quinientos veintiocho punto noventa y cuatro. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; lindero que delimitaba en este tramo anteriormente con Dolly Raquel González de Rosales y Otro(s), Belisario González, Gilberto Escobar Molina, Ángel Escobar Amaya y Juan José Escobar; hoy con CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, CARLOS ANTONIO ESCOBAR MELENDEZ y MARÍA MAGDALENA ESCOBAR DE ALBA con cerco vivo y Calle Cuscatlán de por medio. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; en estos tramos existe pared de por medio; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo

ocho, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; en estos tramos con cerco vivo de por medio; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con Antonio Escobar Meléndez y Pedro López Campos; hoy con MORENA GUADALUPE GONZALEZ. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con Francisco García Rosales y Otros; hoy con RIGOBERTA ROSALES DE MOLINA. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con José Rene Mejía Escobar; hoy con MIRNA ELIZA MEJÍA con cerco vivo de por medio; Tramo dos, Norte cero ocho grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con José Rene Mejía Escobar; hoy con MARÍA ROSELIA GONZÁLEZ GARCIA y SUCESIÓN DE ANGEL AMAYA ESCOBAR con cerco vivo de por medio; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; lindero que delimitaba en estos tramos anteriormente con José Rene Mejía Escobar; hoy con GILBERTO ESCOBAR MOLINA con pared de por medio. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión de ninguna clase, lo hubo por compra que hiciera al señor Carlos Antonio Escobar Meléndez, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintitrés. CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE MARÍA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PÉREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor NELSON ARMIRO LEON PEREIRA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, con referencia DTS 07-2023-4, de un inmueble naturaleza rústica, situado en Cantón El Morro, Municipio de Comalapa, del Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS el vértice NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos punto treinta y ocho, ESTE quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto sesenta y un LINDERO NORTE partiendo del vértice NOR PONIENTE está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR cincuenta y nueve grados veintiséis minutos diez punto cincuenta y un segundos ESTE con una distancia de cuatro punto veinte metros, Tramo dos, SUR setenta y cinco grados diecisiete minutos veintisiete punto cincuenta y dos segundos ESTE con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, SUR ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos diez punto setenta y siete segundos ESTE con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros: Tramo cuatro, SUR sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veinticinco punto sesenta y dos segundos ESTE con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; colindando con MARIA AGUSTINA CARAJAL, con cerco de púas, Tramo cinco, SUR sesenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos punto noventa y cuatro segundos. ESTE con una distancia de cinco punto noventa y seis metros, Tramo seis, SUR sesenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y nueve punto diez segundos ESTE con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros: Tramo siete, SUR cincuenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cinco punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros, Tramo ocho, SUR cincuenta y un grados cero nueve minutos veinte punto treinta y siete segundos ESTE con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo nueve, SUR cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve punto ochenta y seis segundos ESTE con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros, colindando con MÁXIMO GUERRA, con cerco de púas, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice NOR ORIENTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecisiete punto trece segundos OESTE con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros, Tramo dos, SUR cincuenta grados cincuenta y un minutos uno punto ochenta y cinco segundos OESTE con una distancia de treinta y un punto treinta y ocho metros, Tramo tres, SUR veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta punto treinta y seis segundos OESTE con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros: Tramo cuatro, SUR cuarenta y tres grados diecinueve minutos treinta y ocho punto cuarenta segundos OESTE con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando con TITO ARMIRO, LEON LEON, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice SUR ORIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR sesenta y ocho grados doce minutos cincuenta punto once segundos OESTE con una distancia de once punto ochenta metros: Tramo dos, NORTE sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y uno punto quince segundos OESTE con una distancia de nueve punto

treinta y tres metros, Tramo tres, SUR ochenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos OESTE con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con TITO ARMIRO LEON LEON, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice SUR PONIENTE está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NORTE cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y tres punto dieciséis segundos ESTE con una distancia de cuatro punto treinta metros, Tramo dos, NORTE veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta punto once segundos ESTE con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo tres, NORTE cero dos grados catorce minutos nueve punto ochenta y siete segundos ESTE con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros: Tramo cuatro, NORTE cero grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y siete segundos OESTE con una distancia de veintiocho punto veintitrés metros, Tramo cinco, NORTE cero cero grados veintiocho minutos catorce punto cincuenta y siete segundos OESTE con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con SUCESION JOSE VICTORIANO SORIANO FUENTES y JOSE ANGEL SORIANO ARDON, con cerco de púas y zanjón de por medio, Tramo seis, NORTE sesenta y tres grados treinta y siete minutos nueve punto treinta y cuatro segundos ESTE con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con DONILA EMERITA GUEVARA GUEVARA, con cerco de púas y Calle de pública de por medio. Así se llega al vértice NOR PONIENTE, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001411-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PONCE, promoviendo diligencias de TITULO SUPLETORIO de un bien inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Llanitos, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis punto ochenta y uno metros, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados veintiún minutos trece segundos Este y una distancia de trece punto cero dos metros: Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros. Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y

nueve segundos Este y una distancia de once punto sesenta, y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintiséis metros Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y seis grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros. Tramo siete; con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros, Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros, Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros: Tramo once, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y dos grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos veintiocho segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y nueve metros, Tramo catorce, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros, Tramo quince, con rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros, Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y un grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de seis punto setenta y dos metros, Tramo diecinueve, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Norte veintidós grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veinte punto veintidós metros, Tramo veintitrés, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos treinta segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, Tramo veintinueve con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiséis segundos, Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, Tramo treinta, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintiocho punto veintisiete metros,

colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL SAN FERNANDO con quebrada en partes interna y en partes externa, a este inmueble y con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de NATALIA RODRIGUEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada en partes interna y en partes externa a este inmueble, llegando así al vértice noreste, LINDE-RO ORIENTE está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros, Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este y una distancia de once punto noventa y dos metros, Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cero minutos veintidós segundos Este y una distancia de veinte punto setenta, y cuatro metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto diecinueve metros, Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de sesenta y cinco punto once metros; Tramo seis, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once, punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinte grados once minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciocho metros, Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros, Tramo diez, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y nueve metros, Tramo once, con rumbo Sur cincuenta grados cero cero minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero ocho grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros, Tramo trece, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, Tramo catorce con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y dos metros, Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros: Tramo dieciséis, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur veintiocho grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto veintitrés metros, Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, Tramo veinte, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste y una distancia, de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero seis metros, Tramo veintitrés, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros, Tramo veinticinco, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete se-

gundos Oeste y una distancia de trece punto veintidós metros, Tramo veintiséis, con rumbo Norte veintinueve grados cero cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Tramo veintiocho, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros, Tramo veintinueve, con rumbo Norte sesenta grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto diecisiete metros, Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cero minutos quince segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros Tramo treinta y dos con rumbo Sur treinta y ocho grados cero ocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de trece punto veintitrés metros, Tramo treinta y tres con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto diecisiete metros: Tramo treinta y cuatro, con rumbo sur diecinueve grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros, Tramo treinta y seis, con rumbo Sur treinta y seis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur veintinueve grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, Tramo cuarenta, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia, de dos punto cincuenta y seis metros, Tramo cuarenta y uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros: Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur quince grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este y distancia de veinte punto catorce metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiocho metros. Tramo cuarenta y cinco, con rumbo norte ochenta y nueve grados doce minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Norte, setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintidós minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros, Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Sur veintitrés grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros, Tramo cincuenta, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, Tramo cincuenta y uno, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ADRIAN RODRIGUEZ RIVERA, con lindero de cerco de púas inmueble propiedad de SALVADOR RODRIGUEZ

AGUILAR, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio, inmueble propiedad de BLANCA DINORA ALVAREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste LINDERO SUR; está formado por cincuenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados once minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros, Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros, Tramo cinco, con rumbo Sur veintisiete grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros, Tramo seis, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cuatro metros, Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y seis metros, Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero uno metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero cuatro grados cero tres minutos once segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros, Tramo quince, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuarenta punto ochenta metros, Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros, Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros, Tramo dieciocho, con rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, Tramo diecinueve, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veinte, con rumbo Sur treinta y cuatro grados once minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cero cuatro grados diecisiete minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, Tramo veintidós, con rumbo Sur veintiún grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte quince grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros, Tramo veinticinco, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros Tramo veintiséis, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segun-

dos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, Tramo veintiocho, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y ocho metros, Tramo veintinueve, con rumbo Norte sesenta y un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros, Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta metros, Tramo treinta y dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto veintiuno metros, Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y tres metros, Tramo treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta metros, Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia, de diez punto veintinueve metros, Tramo cuarenta, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y uno metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados quince minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y uno metros, Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintitrés minutos cero segundos Oeste y una distancia de punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto once metros, Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y nueve metros, Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto trece metros; Tramo cincuenta, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y seis metros, Tramo cincuenta y uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros Tramo cincuenta y dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros, Tramo cincuenta y tres, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto once metros; Tramo cincuenta y cuatro, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distan-

cia de quince punto cuarenta y cinco metros. Tramo cincuenta y cinco, con rumbo Sur setenta y cinco grados once minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y cinco metros, Tramo cincuenta y seis, con rumbo Sur setenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros, Tramo cincuenta y siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y siete metros, Tramo cincuenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y cinco grados doce minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y seis metros, Tramo cincuenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JESÚS RODRIGUEZ PONCE, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de DAVID RODRÍGUEZ VILLEDA, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de RAÚL MANCIA, con camino vecinal de por medio, inmueble propiedad de EFRAIN RIVERA, con camino vecinal de por medio e inmueble propiedad de TEOFILA RODRIGUEZ VILLEDA, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE; está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados once minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y siete metros, Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados; treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros, Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero ocho grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto ochenta metros, Tramo siete, con rumbo Norte diecinueve grados doce minutos veintidós segundos Este y una distancia, de quince punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte trece grados cincuenta y nueve minutos cuarenta nueve segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, Tramo nueve con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros, Tramo diez, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veinte punto quince metros, Tramo doce, con rumbo Norte cero seis grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE ADRIAN RODRIGUEZ RIVERA, con lindero de cerco de púas y con lindero de zanja natural de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PONCE, lo adquirió el día dieciocho de Julio del año dos mil dieciséis, por compra hecha al señor DAVID RODRIGUEZ VILLEDA, en aquella época de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos veintitrés-cuatro, según escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, teniendo hasta este momento siete años de poseer dicho inmueble, así mismo el señor DAVID RODRIGUEZ

VILLEDA, lo adquirió a las ocho horas del día seis de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, es decir que fue poseedor por un tiempo consecutivo de treinta y dos años, que su representado ha poseído dicho inmueble, de forma singular conforme a las disposiciones que establece el Código Civil, en sus artículos setecientos cuarenta y cinco y siguientes, por siete años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, es decir desde el año dos mil dieciséis y durante treinta y dos años el propietario Anterior señor DAVID RODRIGUEZ VILLEDA, es decir desde el año mil novecientos ochenta y cuatro, que unidas las posesiones éstas pasan los treinta y nueve años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, que las presentes diligencias se legitiman por carecer el inmueble de antecedente inscrito a favor de su representado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de Chalatenango, tal como lo compruebo con Certificación de Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, señor Humberto Elias Mejía Romero, el día quince de enero del año dos mil veintiuno; en la que consta que su representado señor Jose Luis Rodríguez Ponce, ha ejercido la posesión material del inmueble anteriormente relacionado y descrito, y que según los documentos que lleva el Centro Nacional de Registros y de conformidad al decreto de zona catastral número setenta y seis del tomo trescientos ochenta y cinco, acuerdo número doscientos treinta y uno del Diario Oficial con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve y el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, el inmueble objeto del presente trámite se encuentra ubicado en la zona donde no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral por lo cual esa oficina no cuenta con información catastral al respecto, sobre el inmueble antes relacionado y descrito, el cual su mandante valora para efectos legales en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011262-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado Judicial, Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora: MARTHA JULIA ORTIZ CASTRO, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Se inicia en el vértice Nor-Oeste, partiendo en sentido de horario con coordenadas geodésicas, Norte trescientos setenta mil novecientos veinticinco puntos noventa y siete metros Este cuatrocientos setenta y seis mil novecientos noventa y dos punto cincuenta metros. LADO NORTE, Está formado por un

tramo con rumbo sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cinco punto cero tres metros, colindando en este tramo con LEONIDAS ANTONIO AGUILAR, con Calle El Ralle El Rastro de por medio llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno con rumbo sur trece grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce metros; tramo dos: Con rumbo sur catorce grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo tres con rumbo sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, Tramo cuatro: Con rumbo sur diez grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cinco punto quince metros; tramo cinco: Con rumbo sur dieciséis grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto doce metros. Tramo seis: Con rumbo sur trece grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros. Tramo siete: Con rumbo sur trece grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros. Colindando en los primeros dos tramos con paredes de adobe del colindante de por medio y en los siguientes tramos con cerco de púas de por medio con ALICIA RODRIGUEZ VIUDA DE CHAVEZ, llegando así al vértice sur-oeste. LINDERO SUR; está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: Con rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y un metros, tramo dos con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros colindando en estos tramos con ISAIAS DIAZ, con quebrada Shuchula, de por medio, llegando así al vértice Sur-Oeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno. Con rumbo norte veintidós grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto cero nueve metros, tramo dos: Con rumbo norte veintidós grados veintiséis minutos con cero siete segundos Este y una distancia de uno punto treinta y siete metros; tramo tres: Con rumbo norte once grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta metros tramos cuatro: Con rumbo Norte ochenta grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cero punto diecisiete metros, Tramo cinco con rumbo norte doce grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros. Tramo seis: Con rumbo sur setenta y siete grados quince minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de uno punto once metros. Tramo siete: Con rumbo norte doce grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta metros, colindando en los primeros dos tramos con cerco de alambre de púas de por medio y en los siguientes con pared del colindante de por medio. Colinda con Cristian Ortiz, llegando al vértice Nor-oeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha a la señora Berta Amanda Ortiz. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre El cargas ni gravámenes de ninguna clase, y lo obtuvieron mediante Compraventa de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, Inmueble que mi poderdante valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011243-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218662

No. de Presentación: 20230365277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión findex, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ALQUILER DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE E INSTALACIÓN DE SOFTWARE Y TODO LO RELACIONADO A SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO, DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001402-2

No. de Expediente: 2023218737

No. de Presentación: 20230365440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO NAPOLEON RAMIREZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Farmacias SanaSana y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001420-2

No. de Expediente: 2023215205

No. de Presentación: 20230358900

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ARNOLDO CALDERON GENOVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PROQUIMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS TALES COMO DESINFECTANTES, AROMATIZANTES Y TODO LO QUE TENGA QUE VER COMO PRODUCTOS PARA EL ASEO AL POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011327-2

No. de Expediente: 2023218493

No. de Presentación: 20230364981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MOISES MARTINEZ VARQUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SM Minoxidil y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño y el tipo de letra; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MINOXIDIL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011425-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Cervecería Salvadoreña, S.A. de C.V., convoca a los accionistas de la sociedad, a celebrar en primera convocatoria Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día lunes seis de noviembre del año 2023, a las once horas en las oficinas ubicadas en Edificio Holcin, Calle El Espino, Urbanización Madre Selva, Local #1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Antiguo Cuscatlán. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día martes siete de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer de la siguiente agenda:

- Establecimiento de quórum.
- Elección de administración para el período 2023-2026.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presente o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 27 de septiembre de 2023.

ESTUARDO ROBERTO BUESO DERAS,
DIRECTOR SECRETARIO.
CERVECERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X011347-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 306PLA000004263, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cuarenta y cinco mil con 00/100 dólares (US\$ 45,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 03 de octubre de 2023.

EVA MARIA DE CALIXTO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CUSCATLÁN ORO CARIBE.

3 v. alt. No. X011333-2

BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Señora Karla Maria Thompson Flores, en calidad de apoderada de la Señora ALICIA FLORES DE THOMPSON, propietaria de Certificado No. 355 Cuenta No. 301652100, emitido el día 21 de diciembre de 2022 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. X011397-2

BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Señora Karla Maria Thompson Flores, en calidad de apoderada de la Señora ALICIA FLORES DE THOMPSON, propietaria de Certificado No. 356 Cuenta No. 301652090, emitido el día 21 de diciembre de 2022 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. X011400-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 2001-13613 a nombre de MATILDE DOLORES NOVOA DE ABREGO por un monto de \$100,000.00, con fecha de renovación 06/06/2023, con un periodo de plazo de 180 días, con tasa de interés de 5.50% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 03/12/2023, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 28 de septiembre de 2023.

ANA RAMOS,
COORDINADOR DE OPERACIONES,
BANCA PRIVADA LGV,
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. X011409-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 2001-12401 a nombre de MATILDE DOLORES NOVOA DE ABREGO por un monto de \$23,000.00, con fecha de renovación 06/09/2023, con un periodo de plazo de 30 días, con tasa de interés de 3.40% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 06/10/2023, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 28 de septiembre de 2023.

ANA RAMOS,
COORDINADOR DE OPERACIONES,
BANCA PRIVADA LGV,
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. X011411-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218028

No. de Presentación: 20230364094

CLASE: 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRZ MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HRZ MOTORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TEKEMAL RENT A CAR & AUTO CENTER y diseño, cuya traducción de las palabras RENT A CAR & AUTOCENTER al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro de Autos. Se le concede exclusividad sobre la palabra TEKEMAL y el diseño de las letras con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos RENT A CAR & AUTO CENTER cuya traducción al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro de Autos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR/MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001388-2

No. de Expediente: 2023218658

No. de Presentación: 20230365272

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión findex y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001398-2

No. de Expediente: 2023218659

No. de Presentación: 20230365273

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión findex y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ALQUILER DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE E INSTALACIÓN DE SOFTWARE Y TODO LO RELACIONADO A SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001399-2

No. de Expediente: 2023218664

No. de Presentación: 20230365279

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MICHELLE QUINTEROS MONTESINO conocido por KATHERYN MITCHELLE QUINTEROS MONTESINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OH PAIR! MARCAS EXCLUSIVAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MARCAS y EXCLUSIVAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ZAPATOS, CARTERAS Y OTROS ACCESORIOS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001400-2

No. de Expediente: 2023218735

No. de Presentación: 20230365438

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO NAPOLEON RAMIREZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FARMACIAS SanaSana y diseño. Sobre la palabra Farmacias, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MEDICINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001422-2

No. de Expediente: 2023216634

No. de Presentación: 20230361590

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMUNICACIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA HORA DE LAS BONITAS

Consistente en: las palabras LA HORA DE LAS BONITAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001425-2

No. de Expediente: 2023216020

No. de Presentación: 20230360243

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNA NUEVA ERA

Consistente en: la palabra UNA NUEVA ERA, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA Y LIMPIEZA, DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001426-2

No. de Expediente: 2023216088

No. de Presentación: 20230360333

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CENTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS SALARIALES DE EMPRESAS POR CUENTA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL RELACIONADOS CON GESTIONES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011431-2

No. de Expediente: 2023216087

No. de Presentación: 20230360332

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de CENTRAL LAW EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CENTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS SALARIALES DE EMPRESAS POR CUENTA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL RELACIONADOS CON GESTIONES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011434-2

No. de Expediente: 2023215146

No. de Presentación: 20230358733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCOS ANTONIO FLORES CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGA FARDOS y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto ya que sobre el uso de los elementos denominativos individualmente considerados como lo es: MEGA FARDOS no se le concede exclusividad, ser términos de

uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, JUGUETES, ZAPATOS Y ACCESORIOS USADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011446-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215155

No. de Presentación: 20230358759

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NATURA LA NATURALEZA DE SOÑAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W001380-2

No. de Expediente: 2023218291

No. de Presentación: 20230364628

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARCELA MARROQUIN DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Plasticenter y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSA PLASTICAS, BOBINA DE BOLSA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001383-2

No. de Expediente: 2023218657

No. de Presentación: 20230365271

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON GUILLERMO CHICAS GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEHIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: BEHIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión findex y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001404-2

No. de Expediente: 2023218768

No. de Presentación: 20230365496

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES EUGENIA POSADA DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión chanito y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; SERIE DE JUEGOS EDUCATIVOS PARA LECTOESCRITURA, MATEMATICAS Y CIENCIAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001424-2

No. de Expediente: 2023218130

No. de Presentación: 20230364320

CLASE: 06, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHIEH WEI CHENG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHIA HO HSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHIA HO HSING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CHH, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, TALES COMO, LOS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, LOS TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; - LOS PEQUEÑOS ARTÍCULOS METÁLICOS DE FERRETERÍA, TALES COMO: LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LOS CLAVOS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LOS ELEMENTOS DE CIERRE PARA VENTANAS; DE LOS PRODUCTOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICOS, TALES COMO, LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LAS CLAVIJAS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LAS ABRAZADERAS PARA TUBOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011180-2

No. de Expediente: 2023218129

No. de Presentación: 20230364319

CLASE: 06, 17, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHIEH WEI CHENG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHIA HO

HSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHIA HO HSING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHH y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, TALES COMO, LOS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, LOS TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; - LOS PEQUEÑOS ARTÍCULOS METÁLICOS DE FERRETERÍA, TALES COMO, LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LOS CLAVOS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LOS ELEMENTOS DE CIERRE PARA VENTANAS; DE LOS PRODUCTOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FABRICADOS CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASES SEGÚN SU FUNCIÓN O FINALIDAD, TALES COMO, LOS SOPORTES DE GOMAESPUMA PARA ARREGLOS FLORALES, LAS MATERIAS DE ACOLCHADO DE CAUCHO O DE MATERIAS PLÁSTICAS, LOS TAPONES DE CAUCHO, LOS TAMPONES AMORTIGUADORES DE CAUCHO, LAS BOLSAS O SOBRES DE CAUCHO PARA EMPAQUETAR. Clase: 17. Para: AMPARAR: PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICOS, TALES COMO, LOS PERNOS, LOS TORNILLOS, LAS CLAVIJAS, LAS RUEDAS PARA MUEBLES, LAS ABRAZADERAS PARA TUBOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011182-2

No. de Expediente: 2023216807

No. de Presentación: 20230361897

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de YIWU SUNMETA DIGITAL GRAPHIC CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FreeSUB

Consistente en: la palabra FreeSUB y diseño, que se traduce al idioma castellano como sub libre, que servirá para: Amparar: máquinas de estampado, máquinas de planchar, máquinas eléctricas de planchado y prensado de ropa, máquinas de estampado en caliente, máquinas de bronceado sobre material, máquinas de corte computarizadas, máquinas de estampado, prensas de impresión, impresoras, máquinas de impresión en relieve. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011293-2

No. de Expediente: 2023216378

No. de Presentación: 20230361187

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de The Absolut Company Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAHLÚA y diseño, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas elaboradas a base de café, excepto la cerveza. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011317-2

No. de Expediente: 2023216379

No. de Presentación: 20230361188

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Guangzhou Haojin Motorcycle Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LETBE y diseño, que se traduce al castellano como Dejar ser, que servirá para: Amparar: Triciclos de motor; ejes de rueda; amortiguadores para motocicletas; motores para vehículos terrestres; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores; motores de motocicletas; scooters de motor; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; bolsa trasera de motocicleta; Bombas para motos de dos ruedas o bicicletas; motores de automóviles; carros; motocicletas eléctricas; ciclomotores; vehículos eléctricos; marcos de motocicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011320-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor Luis Fermín Merino Guevara, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Acajutla, de siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI: 02014556-1. Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Wendy Melissa Merino Vásquez con DUI y NIT: 05526532-0 en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndosele a la aceptante la Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, no así la administración por aparecer que existen otras personas con derecho a la herencia Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Gloria Isabel López García, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Wendy Melissa Merino Vásquez, en sus calidad de hija del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001311-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora VICTORIA GUEVARA VIUDA DE GUEVARA, conocida por VICTORIA GUEVARA y VICTORIA GUEVARA DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, Ama de Casa, originaria del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Nicolás Guevara y Rosalía Santamaría, de parte de

la señora MARIA AMPARO GUEVARA GUEVARA, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija sobreviviente de la causante, de la Causante, señora VICTORIA GUEVARA VIUDA DE GUEVARA, conocida por VICTORIA GUEVARA y VICTORIA GUEVARA DE GUEVARA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001322-3

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de Agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta y uno de Julio del año dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón San José de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante JOSE CRISTOBAL ALFARO, conocido por JOSE CRISTOBAL ALFARO MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, originario de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01084684-8; de parte de la señora MARIA EMMA GUARDADO DE ALFARO, conocida por MARIA ENMA GUARDADO y MARIA EMMA GUARDADO, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 02387089-8, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA DALILA ALFARO GUARDADO y LILIAN MILENA ALFARO GUARDADO, en calidad de hijas sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Agosto de dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001337-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFA CHAVEZ, conocida como JOSEFINA CHAVEZ, MARIA LEONOR CHAVEZ y MARIA JOSEFA CHAVEZ DE CLAROS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Chávez, quien falleció a las veinticuatro horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil uno, en el Barrio La Cruz, de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor MELVIN JEOVANNY CLAROS OSORIO, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carpintero, del domicilio de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02426239-9; en calidad de NIETO de la causante, y en representación del señor VICTOR MANUEL CLAROS CHAVEZ.

Confíerese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W001338-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad

de Santo Tomás, Departamento San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, dejó el causante señor APOLINARIO GARCIA SANCHEZ; de parte del señor CARLOS AMILCAR SANCHEZ GARCIA, en calidad de hijo sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010680-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO MENJIVAR ALFARO, quien fue de setenta años de edad, jornalero, soltero, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, hijo de los señores Antonia Alfaro y Francisco Menjivar (fallecidos), quien falleció a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Cantón La Esperanza, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio; de parte de los señores VICENTE FRANCISCO MENJIVAR MELARA, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, residente en Cantón La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cinco uno seis uno nueve siete ocho - nueve, ya homologado; ILIANA MARICELA MENJIVAR MELARA, quien es de treinta años de edad, cosmetóloga, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, y residente en Cantón La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cero siete uno ocho - tres, ya homologado; NUBIA DEL CARMEN MENJIVAR MELARA, quien es de veinticuatro años

de edad, cosmetóloga, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, residente en Hacienda Escuintla calle al Nilo, Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete cinco cuatro cero seis - nueve, ya homologado; MIREYA MENJIVAR MELARA, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, y residente en Cantón La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno cuatro cero seis dos - seis, homologado; y MELVIN ROBERTO MENJIVAR MELARA, quien es de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve siete siete cero tres - cuatro, ya homologado; en concepto de hijos de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO MENJIVAR ALFARO.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010681-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Alba Patricia Rivera de Candelaria, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-93-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel Adolfo Urbina, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, quien falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Rhina Eugenia Castro Urbina, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02311769-8 y Fredy Adolfo Castro Urbina, mayor de edad, empleado, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02524710-6, en calidad de hijos sobrevivientes del

causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010697-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Eduardo Enrique García Espinoza conocido por Eduardo Enrique Espinoza García y por Eduardo Enrique García, quien en el momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, viudo, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Perland, Brazoria, Texas, Estados Unidos de América. Fallecido el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, de parte de los señores Luis Eduardo García Molina, con DUI: 00492981-6, y Gerardo José García Molina, con DUI: 00215214-6, en sus calidades de hijos del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Juan Carlo Saenz Farfan, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de los señores Luis Eduardo García Molina y Gerardo José García Molina, en su calidad de hijos del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010735-3

MARTA LIDIA ELLAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIALUZ UMAÑA DE UMAÑA, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de febrero de dos mil veintidós; por parte de los señores JOSE IGNACIO UMAÑA UMAÑA, HERMES UMAÑA UMAÑA, MARIA BERSABE UMAÑA DE CASTRO, SANTIAGO UMAÑA UMAÑA, ANA ELSA UMAÑA UMAÑA, GLADIS MARINA UMAÑA UMAÑA, ZAYDA MARISOL UMAÑA DE GARCIA y CARLOS ARTURO UMAÑA UMAÑA como HIJOS SOBREVIVIENTES de la referida causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010770-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO RIVAS CORNEJO, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, en Houston Harris, Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MAGGUI GUADALUPE RIVAS CORNEJO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010774-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción deja MARTA ESTELA ALAS AYALA c/p MARTA ESTELA ALAS y MARIA ESTELA ALAS quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hija de Gumercinda Ayala y Celio Alas, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero cuatro uno dos cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero siete - cero cuatro uno cero cinco seis - uno cero dos - nueve, quien falleció el día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós; de parte de los señores: CONCEPCIÓN YAMILETH MEJÍA ALAS, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero siete ocho uno uno - uno; MARÍA DEISY MEJÍA ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres cuatro siete seis siete - nueve; MARILÚ DE DOLORES MEJÍA ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco uno uno cuatro ocho - dos; JOSÉ SAÚL MEJÍA ALAS, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero uno cero tres cinco - cuatro; en su concepto de hijos sobrevivientes, los padres de la causante han manifestado que están fallecidos, y por no haber más personas con derecho a la herencia, según lo manifestado por los peticionarios.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010779-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con dos minutos del día veinte de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora María Elena Peña Colorado, conocida por Elena Peña, quien al momento de fallecer fuera de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el veinte de noviembre del año dos mil diez, con Documento Único de Identidad número 03599407-2, DE PARTE de los señores Blanca Estela Castillo de López, con Documento Único de Identidad número 01179757-1; José Alberto Peña Castillo, con Documento Único de Identidad número 03321689-2; y Gabriel Peña Castillo, con Documento Único de Identidad número 01748505-9, todos en su calidad de hijos sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con veintidós minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010794-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SILVESTRE LUCERO conocido por SILVESTRE LUCERO ACEVEDO, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil doce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA PRISCILA VASQUEZ VIUDA DE LUCERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los

señores OSCAR ROMERO LUCERO VASQUEZ, HILDA ARACELY LUCERO VASQUEZ, JACOB ELIAS LUCERO VASQUEZ y NOE ABRAHAN LUCERO VASQUEZ hijos del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010845-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR FICTORIA, quien falleció el día diez de abril de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JULIO CESAR PORTILLO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores FELIPE FICTORIA PORTILLO, ROSA LILIAN FICTORIA PORTILLO y ANA RUTH FICTORIA PORTILLO, hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010853-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora OLIVIA ANGELINA MANZANARES VIUDA DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010882-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Trejo Perez, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hijo de German Trejo y de María Ester Pérez, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro tres ocho nueve cuatro-seis, quien falleció el día veintitrés de octubre del dos mil dieciséis; de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MENJIVAR HERRERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rita del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero tres nueve dos cuatro-seis; en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los padres del causante señores German Trejo y María Ester Pérez, y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010902-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ANGEL ADRIAN DELGADO ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete ocho cuatro seis cuatro- uno, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, situado en el Barrio El Calvario, sin número, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este, distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados once minutos quince segundos Este, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cero nueve minutos cero cero segundos Este, distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este, distancia de cinco punto sesenta y un metros, colindando con Juana Calles Preza, o Juana Calles Presa, antes de Juana Molina Ramos, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero cero minutos veintinueve segundos Este, distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de tres punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste, distancia de nueve punto cincuenta y un metros, colindando con Gloria Esperanza García viuda de Preza o Gloria Espereza Chávez viuda de Presa, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste, distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste, distancia de nueve punto veintitrés metros, colindando con José Rene

Hernández Aguillón, antes de María Marcos Sorto Rodríguez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte diez grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veintidós minutos doce segundos Este, distancia de dos punto sesenta y tres metros, colindando con Juana Calles Preza o Juana Calles Presa, antes de Juana Molina Ramos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió, por herencia de su padre Angel Adrián Alonzo Delgado, o Angel Adrián Alonzo Delgado, según Declaratoria de Herederos, otorgada por el Juez Segundo de Instancia, a las diez horas el día ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, quien a su vez lo hubo por compra a Juana Molina, el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de sus antecesores se hacen más de diez años continuos de posesión siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos consiguientes, Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. W001333-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COMALAPA, CHALATENANGO, JOSE ANIBAL LEÓN ALVARADO

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA ESTELA GUEVARA DE MENJIVAR, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio, de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad homologado número: cero cero setecientos diecinueve mil cuatrocientos veintiocho - dos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de OCHENTA METROS CUADRADOS cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: Está Formado por un tramo, mide diez metros. Colinda con ASOCIACION AGROPECUARIA RL, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de diez metros, colinda con propiedad de la señora Lucila León, LINDERO NORTE: Está Formado por un solo tramo, mide ocho metros y colinda con Lucila León. LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo, mide ocho metros, colinda con Francisca Martínez. Este inmueble lo obtuvo por un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al

señor Juan Pablo Rivera Argueta en el año dos mil cuatro, siendo dueña del inmueble más de diez años consecutivos de forma quieta pacífica y sin ninguna interrupción. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en La Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. JOSE ANIBAL LEON ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ISABEL GUERRA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010741-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y dos años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro - cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho cinco tres uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial de la señora LISSETH ESMERALDA VENTURA GUEVARA, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco siete tres nueve cuatro ocho - cero; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto dieciséis metros; colindando con JULIA AMAYA y Acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos veintidós segundos

Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados quince minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con ROSA ZOILA GUEVARA. LINDEROSUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con RUDY ESCOLERO. LINDEROPONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con SANTA MARTA GUEVARA y YENI DEL CARMEN VENTURA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora ANA DEL CARMEN GUEVARA, en ese entonces de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y del domicilio temporal de Mejicanos, departamento de San Salvador, según Escritura Pública otorgada, en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las diecisiete horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTÍNEZ, por lo que unido la posesión del que fue la vendedora, la señora ANA DEL CARMEN GUEVARA, con el tiempo que lo posee su representada, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010822-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER; Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y un años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro - cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres

uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial del señor EDWIN RENE GOMEZ CARRANZA, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro siete uno tres cuatro siete - cinco; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; TRAMO DOS, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con SUCESIÓN DE ERMELINDA CRUZ y JOSE PEREZ con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; TRAMO DOS, Sur diecisiete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con MARCOS GOMEZ con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; colindando con ANTONIA PEREZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero cinco grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; TRAMO DOS, Norte cero dos grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros, colindando con LORENZO CAMPOS y JOSE PEREZ con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor FELIPE HERNANDEZ; en ese entonces de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, según Escritura Pública otorgada, en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las once horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, por lo que unido la posesión del que fue vendedor el señor FELIPE HERNANDEZ, con el tiempo que lo posee su representado, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010826-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, como apoderada general judicial del señor ELVIN JOSUE RIVERA MEDRANO, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05972066-5; en la cual solicitada, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, de la jurisdicción de Torola_ departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide veintidós metros, colinda con terreno del señor Nelson Antonio Arévalo; AL ORIENTE: mide ochenta y siete metros, colinda con terreno del señor Roberto Carlos Esquivel Argueta; AL SUR: mide veinticinco metros, colinda con calle de por medio y terreno de la señora Delia Argueta Del Cid; AL PONIENTE: mide ochenta y seis punto sesenta metros, colindando con terreno del señor Osmar Argueta Del Cid. El inmueble lo valúa en la cantidad de Seis mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$6,600). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa que le hizo el señor Elmer Antonio Esquivel Argueta; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010802-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Arambala, con documento único de identidad número: 06011989-3, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Pueblo Viejo, Caserío El Matazano, jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS

MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: mide dieciocho punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor SANTOS MERLÓN RODRÍGUEZ CLAROS; AL ORIENTE: mide ciento veintiséis punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora MARÍA SANTOS EULOGIA MÁRQUEZ ARGUETA; AL SUR: mide veinticuatro punto cincuenta y tres metros colinda con terreno del señor FABIAN MÁRQUEZ; y AL PONIENTE mide ciento veinticinco punto setenta y nueve metros, colinda con terreno, del señor JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor JOSÉ ROSIBEL MÁRQUEZ, y se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010803-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218500

No. de Presentación: 20230364991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., SUPER REPUESTOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SRX AUTOPARTS y diseño, que se traducen al idioma castellano como: SRX AUTOPARTES, que servirá para: Identificar un Establecimiento dedicado a la distribución y venta de repuestos automotrices.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010835-3

No. de Expediente: 2023217610

No. de Presentación: 20230363325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARLIN POINT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: PUNTO MARLIN, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE; INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTEL PARA CLIENTES PREFERENTES; SERVICIOS DE HOSTALES, ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL; SERVICIOS DE MARINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE ATRAQUE, SERVICIOS DE LANCHAJE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010857-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José La Majada de R.L. CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las ocho horas del domingo 12 de Noviembre de dos mil veintitrés. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día lunes 13 de Noviembre de dos mil veintitrés a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente: AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2022/2023.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2023/2024, para su aprobación.
- 5- Expulsión de Socios, por falta de cumplimiento al Art. 30 de los Estatutos.
- 6- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 211 socios de un total de 420 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José La Majada, 27 de Septiembre de 2023

LICDO. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W001334-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los administradores de HASBUN Y GAZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION, que se abrevia HASBUN Y GAZZOLO, S. A. DE C. V., S. A. EN LIQUIDACION, CONVOCA, a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día Uno de Noviembre de Dos Mil Veintitrés a las Nueve Horas en adelante, en primera convocatoria, de acuerdo a los artículos 228 del Código de Comercio Vigente y Cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, donde se tratarán asuntos de carácter extraordinarios. El quórum para celebrar la Junta General de carácter Extraordinarios en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas, de acuerdo al artículo 243, romano I del Código de Comercio Vigente, cada acción da derecho a un voto y para formar resolución se necesitará de las tres cuartas partes del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas.

La Agenda de Puntos Extraordinarios a Conocer Será la Siguiete:

- 1- Verificación de quórum de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Ampliación del periodo de liquidación de la sociedad.
- 4- Ratificación de ampliación del periodo de liquidación de la sociedad.
- 5- Aprobación del Balance Final de la Sociedad.
- 6- Reparto del Haber Social a los Accionistas.
- 7- Obtener la Escritura de liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrar La Junta General de Accionista, en primera convocatoria, se les invita a los Accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día tres de Noviembre de Dos Mil Veintitrés a las once horas en adelante, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador. La Junta General

de Accionistas en segunda convocatoria, para conocer los puntos de Carácter Extraordinarios se llevará a cabo con la presencia de la mitad más uno del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes o representados de acuerdo al artículo 243, romano II del Código de Comercio.

San Salvador, 2 de octubre de 2023.

MOISÉS JACOBO HASBUN SACA,
LIQUIDADOR.

YANIRA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE TOBÍAS,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. X010899-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0746-014680-5, amparado con el registro N°0714341, constituido el 13/05/2002, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010684-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0746-014679-1, amparado con el registro No. 0714340, constituido el 13/05/2002, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010685-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007070204068, amparado con el registro No. 1187061, constituido el 28/02/2014, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010686-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830382014, amparado con el registro No. 1377570, constituido el 26/03/2022, a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010687-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 07100149632 amparado con el registro No. 910794, constituido el 26/02/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010688-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0740-039437-6, amparado con el registro No.958014, constituido el 20/08/2007, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010690-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007060090359, amparado con el registro No.1353044, constituido el 09/12/2020 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010691-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007040286121, amparado con el registro No. 1245228, constituido el 07/10/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010692-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 592303, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISEIS MIL 00/100 (US\$ 16,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, viernes, 29 de septiembre de 2023.

LIC. CLAUDIA DE DURAN,
GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. X010727-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 128725, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL SEISCIENTOS 00/100 (US\$ 1,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 02 de octubre de 2023

ISABEL AVALOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. X010771-3

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Ote. 4-5, Barrio San Carlos, La Unión; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO resguardo número 8864 cuenta No. 3102-408-28197; por el valor de \$2,0000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 17 de julio del 2023

LIC. NANCY LOURDES GOMEZ MENDOZA,
GERENTE DE AGENCIA CENTRO.
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. X010788-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000094037, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL (US\$ 8,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, miércoles, 30 de agosto de 2023

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,
SUBGERENTE AG. METAPAN.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X010869-3

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 187 con número de cuenta 36010053432-0, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$6,000.00

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 26 de septiembre de 2023

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS.
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. X010878-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

PAVIMENTOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
 BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023
 Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

<p>ACTIVO CORRIENTE Otros activos corrientes Cuentas por cobrar a partes relacionadas Total Activo Corriente</p>	<p>PASIVO CORRIENTE Cuentas por pagar comerciales Cuentas por pagar a partes relacionadas Total Pasivo Corriente</p> <p>PASIVO NO CORRIENTE Pasivo por impuesto diferido Total Pasivo no Corriente Total Pasivo</p> <p>PATRIMONIO Capital social Reserva legal Déficit acumulado Total Patrimonio</p> <p>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</p>
<p>4,720.13 10,485.15 15,205.28</p>	<p>420.00 3,546.51 3,966.51</p> <p>966.40 966.40 4,932.91</p> <p>21,428.00 4,285.60 (15,441.23) 10,272.37</p> <p>15,205.28</p>

TOTAL ACTIVO

[Signature]
 Oscar Alfaro-Jama
 Liquidador

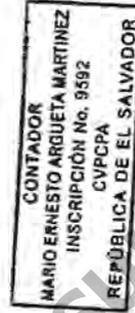


[Signature]

Ernst & Young El Salvador, S.A. de C.V.
 Auditor Externo



[Signature]
 Mario Ernesto Argueta-Martínez
 Contador



Las cifras incluidas en este Estado
 Financiero son coincidentes con los
 registros auxiliares

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217857
 No. de Presentación: 20230363781
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LA FAVORITA DE TODOS**

Consistente en: las palabras PIZZA HUT LA FAVORITA DE TODOS y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de provisión de alimentos y bebidas; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; establecimientos de comida rápida de autoservicio; bares de comida rápida; cafés; comedores; servicios de catering; provisión de información sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; provisión de información en línea sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; provisión de información sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas mediante aplicaciones móviles. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001297-3

No. de Expediente: 2023218219
 No. de Presentación: 20230364505
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CÉSAR JOSUÉ IRAHETA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACENTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra ACENTO y diseño, no así sobre los elementos denominativos: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, individualmente considerados, por ser términos de uso

común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA; DISEÑO DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE INFORMES DE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE PLANOS DE ARQUITECTURA; GESTIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA; SERVICIOS DE DISEÑO DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA; PREPARACIÓN DE INFORMES RELATIVOS A LA ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO URBANÍSTICO; SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA; SERVICIOS DE CONSULTAS EN RELACIÓN CON EL DISEÑO DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE ARQUITECTURA; SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE DISEÑO DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE TERCERIZADOS DE DISEÑO DE PRODUCTOS DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; SERVICIOS DE DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR RELACIONADOS CON LA ARQUITECTURA; SERVICIOS EXTERNALIZADOS EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS TERCERIZADOS EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE PRODUCTOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001320-3

No. de Expediente: 2023218626
 No. de Presentación: 20230365206
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ADONAY AYALA ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Publix OUTSTANDING BILLBOARDS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Publix vallas sobresalientes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ANUNCIOS Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001327-3

No. de Expediente: 2023216142
 No. de Presentación: 20230360416
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MultiPuntos CUSCATLAN y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONE-TARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001335-3

No. de Expediente: 2023214767
 No. de Presentación: 20230358054
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Decotek, que servirá para: amparar: servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; demostración de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta mayorista; promoción de ventas para terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de venta minorista; servicios de venta mayorista. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010765-3

No. de Expediente: 2023216985

No. de Presentación: 20230362138

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MARCUS INVESTMENTS, LLC, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE JOB DUCK

Consistente en: las palabras THE JOB DUCK, que se traducen al castellano como el pato de trabajo, que servirá para: Amparar. Servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; Servicios de contratación de personal; servicios de asesoramiento en materia de contratación de personal, a saber, cubrir las necesidades de personal temporal y permanente de las empresas; servicios de contratación de personal, reclutamiento, colocación, dotación de personal y creación de redes profesionales; reclutamiento de personal; colocación y reclutamiento de personal; servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; servicios de reclutamiento de talentos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010825-3

No. de Expediente: 2023216983

No. de Presentación: 20230362136

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO

de MARCUS INVESTMENTS, LLC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE JOB DUCK y diseño, que servirá para: amparar: Servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; Servicios de contratación de personal; servicios de asesoramiento en materia de contratación de personal, a saber, cubrir las necesidades de personal temporal y permanente de las empresas; servicios de contratación de personal, reclutamiento, colocación, dotación de personal y creación de redes profesionales; reclutamiento de personal; colocación y reclutamiento de personal; servicios profesionales de contratación de personal y de empleo; servicios de reclutamiento de talentos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010827-3

No. de Expediente: 2023218345

No. de Presentación: 20230364699

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAESARS ENTERTAINMENT

Consistente en: las palabras CAESARS ENTERTAINMENT, que se traducen al idioma castellano como: Entretenimiento César, que servirá para: Amparar: Organización de concursos de belleza, organiza-

ción de desfiles de moda con fines recreativos, organización de loterías, organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conciertos, organización y dirección de congresos, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización y dirección de talleres de formación, presentación de exposiciones en museos, producción de podcasts, realización de excursiones de escalada guiadas, servicios de apoyo educativo para personas con necesidades individuales, servicios de caligrafía, servicios de estudios de cine, servicios de estudios de grabación, servicios de karaoke, servicios de ludotecas, servicios de mediatecas, servicios de parques zoológicos / servicios de jardines zoológicos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010828-3

No. de Expediente: 2023218351

No. de Presentación: 20230364707

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAESARS PALACE y diseño, que se traducen al idioma castellano como palacio de César, que servirá para: Amparar: Servicios de entretenimiento; servicios de casinos; servicios de juegos; servicios de juegos de azar; facilitación de instalaciones para

juegos de azar; juegos interactivos; suministro de un portal de sitios web de internet en el ámbito de los juegos informáticos y los juegos de azar; servicios de entretenimiento televisivo; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de entretenimiento; suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar mediante juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; suministro de instalaciones para entretenimiento; clubes nocturnos; discotecas; cabarés; servicios de presentación de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de clubes de golf; suministro de instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de clubes de campo; facilitación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; parques temáticos; salas de juegos; centros de diversión; reserva de espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; facilitación de instalaciones para espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; organización y dirección de eventos atléticos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de actividades deportivas y competiciones; producción de programas de radio y televisión; producción de videos, películas, cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; suministro de publicaciones en línea; publicación de libros y revistas electrónicos en línea; realización de carreras de caballos; gestión de instalaciones deportivas y eventos deportivos; provisión de instalaciones de educación física y gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencia de entradas de teatro; organización de reuniones y conferencias; servicios educativos; servicios de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino que ofrecen descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, consultoría y asesoramiento. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010829-3

No. de Expediente: 2023218108

No. de Presentación: 20230364254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAESARS ENTERTAINMENT y diseño, que se traducen al idioma castellano como: entretenimiento César, que servirá para: Amparar: Servicios de spa; servicios de peluquería; servicios de cuidado de la piel; servicios de manicura y pedicura; servicios de salones de belleza y estética; servicios para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu ofrecidos en un complejo turístico; servicios de cuidado cosméticos; servicios de tratamientos faciales y corporales; consulta de nutrición alimentaria; servicios de masaje; servicios de sauna; baños turcos y romanos; servicios de barberos; servicios de aplicación de maquillaje; baños de hidroterapia con fines de relajación e higiene; servicios de depilación corporal; guía de nutrición dietética; servicios de tatuaje; terapias cosméticas y de acondicionamiento corporal; salones de bronceado. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010830-3

No. de Expediente: 2023217915

No. de Presentación: 20230363895

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO de CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V., o simplemente CEGI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Farmacia Centro Ginecológico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS A PERSONAS, LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; LOS SERVICIOS TERAPÉUTICOS, POR EJEMPLO: LA FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA; EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y LA PREPARACION DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010833-3

No. de Expediente: 2023217858

No. de Presentación: 20230363782

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de ALOHA COMERCIAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras pergatek by pergaminos y diseño, que se traduce al castellano como pergatek por pergaminos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA (E-LEARNING) Y CONSULTORÍAS QUE COMPRENDE: TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIBERSEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS QUE COMPRENDE: ESTUDIO, ANÁLISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS E INTEGRACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SISTEMA DE RUTEO (TRACKING) QUE COMPRENDE: SOLUCIONES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS). DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE COMPRENDE: APLICACIONES MÓVILES, WEB Y ESCRITORIO. REPRESENTACIÓN, ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE: GESTORES DOCUMENTALES, SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES (ERP), SISTEMAS DE GESTIÓN DE RELACIÓN CON EL CLIENTE (CRM) Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010838-3

No. de Expediente: 2023217609

No. de Presentación: 20230363324

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARLIN POINT y diseño, se traduce al castellano como: PUNTO MARLIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE; INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTEL PARA CLIENTES PREFERENTES, SERVICIOS DE HOSTALES, ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010851-3

No. de Expediente: 2023217608

No. de Presentación: 20230363322

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARLIN POINT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: PUNTO MARLIN, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE MARINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE ATRAQUE, SERVICIOS DE LANCHAJE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010854-3

No. de Expediente: 2023218503

No. de Presentación: 20230365006

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Yo Tutor ACADEMY y diseño, que se traduce al castellano como: ACADEMIA YO TUTOR, que servirá para: amparar: Servicios de Academias, enseñanza, servicios educativos, servicios de tutoría e instrucción. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010912-3

No. de Expediente: 2023218502

No. de Presentación: 20230365005

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GO ENGLISH y diseño, que se traduce al castellano como: VAMOS INGLES, que servirá para: amparar: Servicios de Academias, enseñanza, servicios educativos, servicios de tutoría. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010913-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214039

No. de Presentación: 20230356775

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FARMA-

CIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ETERNAL SECRET

Consistente en: las palabras ETERNAL SECRET, que se traduce al castellano el término SECRET como: Secreto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ETERNAL SECRET; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE COSMÉTICO, ACEITE DE LAVANDA, ACEITE DE LAVANDA PARA USO COSMÉTICO, BAÑOS DE ACEITE PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, AGUA DE COLONIA, AGUA DE LAVANDA, CHAMPÚ, PREPARACIONES COSMÉTICAS EN FORMA DE GELES, CREMA (NO MEDICINALES) PARA EL CUERPO, CREMA HIDRATANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMA HIDRATANTE PARA LA PIEL [COSMÉTICOS], CREMA PARA LA PIEL DISTINTA DE AQUELLA PARA USO MÉDICO, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS ANTI ENVEJECIMIENTO, CREMAS BALSÁMICAS DE BELLEZA, CREMAS COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS DE AFEITAR, CREMAS DE NOCHE [COSMÉTICAS], CREMAS DEPILATORIAS, CREMAS EXFOLIANTES, CREMAS FACIALES (NO MEDICINALES), CREMAS LIMPIADORAS, CREMAS LIMPIADORAS NO MEDICADAS PARA USO PERSONAL, CREMAS COSMÉTICAS NUTRITIVAS, CREMAS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMAS PERFUMADAS, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, DESODORANTES DE BOLA (ROLON) PARA USO PERSONAL, DESODORANTES EN SPRAY PARA USO PERSONAL, DESODORANTES PARA EL CUIDADO CORPORAL, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, DESODORANTES PARA USO PERSONAL EN FORMA DE BARRAS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, EXFOLIANTES [PREPARACIONES COSMÉTICAS], EXFOLIANTES COSMÉTICOS CORPORALES, EXFOLIANTES FACIALES, EXFOLIANTES FACIALES (QUE NO SEAN MEDICINALES), EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXFOLIANTES PARA LIMPIAR LA PIEL, GEL BRONCEADOR, GELES CORPORALES Y FACIALES [COSMÉTICOS], GELES DE BAÑO Y DE DUCHA NO MEDICINALES, GELES DE DUCHA, GELES DE ESPUMA PARA EL BAÑO, GELES DE LIMPIEZA, GELES DE OJOS PARA USO

COSMÉTICO, GELES HIDRATANTES [COSMÉTICOS], GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, GELES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, GELES PARA EL CABELLO, GELES DE BAÑO PARA EL CUERPO. GELES PARA EL PEINADO, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES DESODORANTES, JABONES DE BAÑO EN FORMA LÍQUIDA, SÓLIDA O DE GEL, PREPARACIONES EXFOLIANTES FACIALES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES Y GELES HIDRATANTES, MASCARILLAS COSMÉTICAS Y MASCARILLAS HIDRATANTES PARA LA PIEL, MASCARILLAS FACIALES LIMPIADORAS, PREPARACIONES DE BAÑO NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON COLONIA, TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001296-3

No. de Expediente: 2023217854

No. de Presentación: 20230363768

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ETERNAL SECRET

Consistente en: las palabras ETERNAL SECRET, que se traduce al castellano el término SECRET como: Secreto. Se concede exclusi-

vidad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ETERNAL SECRET; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE USO MÉDICO Y CON PROPIEDADES TERAPÉUTICAS, ACEITES PARA USO MÉDICO, ADHESIVO PARA PRÓTESIS DENTALES, AGUA DE MAR PARA USO MEDICINAL, ALCOHOL ISOPROPÍLICO [ISOPROANOL] PARA USO MÉDICO, ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTISÉPTICOS, APÓSITOS PARA CURACIÓN, BÁLSAMO PARA USO MÉDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, BOTTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, CAMELOS MEDICINALES, CHAMPÚ MEDICINAL, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECITINA, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, COMPRESAS [VENDAS], DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO FARMACÉUTICO, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MÉDICO, GENCIANA PARA USO FARMACÉUTICO, JABONES ANTIBACTERIANOS, JABONES MEDICINALES, LOCIÓN MEDICINAL, LOCIONES MEDICINALES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO, LUBRICANTES ÍNTIMOS, LUBRICANTES SEXUALES, MEDICAMENTOS HERBARIOS, MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE VITAMINAS PARA EL CONSUMO HUMANO, POMADAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO FARMACÉUTICO Y PREPARACIONES DE VITAMINAS, PREPARACIONES DE TOCADOR MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, REMEDIOS HERBARIOS, REMEDIOS PARA USO MÉDICO, ANTIVIRALES, SALES DE BAÑO PARA USO MÉDICO, SUEROS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS

HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]; EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]; PUBLICIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, MARKETING Y MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE [AGUA EMBOTELLADA, ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, COSMÉTICOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, INSUMOS PARA LA SALUD, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA, REMEDIOS Y MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, REPELENTES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ÓPTICOS Y DE OPTOMETRÍA]. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente 2023217787

No. de Presentación: 20230363638

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la expresión **NATU CHIPS** y diseño, que servirá para: Amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001299-3

No. de Expediente: 2023217789

No. de Presentación: 20230363640

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la expresión **NATU CHIPS** y diseño, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear;

sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001300-3

No. de Expediente: 2023217095

No. de Presentación: 20230362358

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **Starbucks Corporation**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de **SIRENA**, que servirá para: amparar: Bebidas de frutas, zumos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de vegetales, jugos de vegetales y bebidas a base de vegetales; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para hacer refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas para hacer bebidas; bebidas fortificadas nutricionalmente, bebidas fortificadas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001301-3

No. de Expediente: 2023218096

No. de Presentación: 20230364237

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI ADVANTAGES, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIGI y diseño, que servirá para: amparar. Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001302-3

No. de Expediente: 2023218097

No. de Presentación: 20230364238

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI ADVANTAGES, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIGI y diseño, que servirá para: amparar. Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001303-3

No. de Expediente: 2023218098

No. de Presentación: 20230364239

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI ADVANTAGES, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIGI y diseño, que servirá para: Amparar. Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001304-3

No. de Expediente: 2023218088

No. de Presentación: 20230364210

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MULTI

ADVANTAGES, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIGI

Consistente en: la palabra ZIGI, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago; y equipos de procesamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001305-3

No. de Expediente: 2015140785

No. de Presentación: 20150211937

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAMPESTRE

Consistente en: la palabra CAMPESTRE, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS, MAYONESA, SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001306-3

No. de Expediente: 2023218099

No. de Presentación: 20230364240

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALOSEC

Consistente en: la palabra CALOSEC, que servirá para: Amparar: Secadores de aire comprimido. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001307-3

No. de Expediente: 2023218176

No. de Presentación: 20230364420

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IREPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BESTUNE y diseño, que servirá para: Amparar: Vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001308-3

No. de Expediente: 2023217896

No. de Presentación: 20230363856

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO BORGONOVO PINTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGAVE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NATUREBAGS, que se traduce al castellano como bolsa naturales; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: NATURE y BAGS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001309-3

No. de Expediente: 2023217922

No. de Presentación: 20230363907

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de

EMBOTELLADORA LA CASCADA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUAU GUAU

Consistente en: las palabras GUAU GUAU, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001319-3

No. de Expediente: 2023214442

No. de Presentación: 20230357443

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Biotec Chile S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GELATTI

Consistente en: la palabra GELATTI, que servirá para: amparar: Aguas de colonia, shampoo, bálsamo capilar, jabones sólidos y líquidos, higienizantes, colonias y perfumes, desodorantes, lacas y fijadores capilares, tintura capilar, cosméticos y pastas de dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001332-3

No. de Expediente: 2023218708

No. de Presentación: 20230365382

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA IMPORTE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA IMPORT EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión X-bass y diseño, que se traducen al castellano como X-bajo, que servirá para: AMPARAR: ALTAVOCES DE AGUDOS, ALTAVOCES DE BAJOS, ALTAVOCES GRAVES, AMPLIFICADORES DE ALTAVOCES, REPRODUCTOR DE AUDIO Y VIDEO, REPRODUCTOR MP3 Y REPRODUCTOR MP4, SOPORTES PARA TELÉFONO CELULAR, CÁMARA DE REVERSA PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010703-3

No. de Expediente: 2023213910

No. de Presentación: 20230356536

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de FREZYDERM S.A., de nacionalidad GRECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FREZYDERM

Consistente en: la palabra FREZYDERM, que servirá para amparar: Cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo;

preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos capilares; perfumes; aceites etéreos, preparaciones con filtro solar; dentífricos no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010760-3

No. de Expediente: 2023214334

No. de Presentación: 20230357267

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Maxsip Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MAXSIP

Consistente en: la palabra MAXSIP, que servirá para: amparar: Hardware y software de comunicación descargable para proporcionar acceso a Internet; programas de ordenador descargables para utilizar Internet y la World Wide Web; hardware y software descargable para la transmisión de vídeo, audio, datos, voz e imágenes a través de redes mundiales de comunicación; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, a saber, software para la transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, manipulación y revisión de mensajes, texto, imágenes, archivos, audio, vídeo y contenido audiovisual y otros datos para facilitar las comunicaciones entre dos o múltiples usuarios a través de redes informáticas, redes de comunicación y la red mundial de información. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones, a saber, proporcionar acceso a Internet a través de redes ópticas o inalámbricas de banda ancha; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas e Internet; Servicios de proveedor de acceso a Internet. Clase: 38. Para: amparar: Instalación, mantenimiento y reparación de software de acceso a Internet. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010763-3

No. de Expediente: 2023215047

No. de Presentación: 20230358531

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de SEABOARD CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEABOARD FOODS

Consistente en: las palabras SEABOARD FOODS, que se traduce al castellano el término Seaboard como: litoral y el término Foods como: alimentación, que servirá para: amparar: Carne; carne procesada, a saber, tocino, jamón y salchicha. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010768-3

No. de Expediente: 2023218380

No. de Presentación: 20230364760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUPAZZER

Consistente en: la expresión RUPAZZER, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber: antialérgicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010831-3

No. de Expediente: 2023218718

No. de Presentación: 20230365395

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Guangdong Heyicai Investment Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

iLovbee

Consistente en: la expresión ILOVBEE, que servirá para: Amparar: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010832-3

No. de Expediente: 2023218220

No. de Presentación: 20230364506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUXALIP

Consistente en: la palabra FLUXALIP, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010841-3

No. de Expediente: 2021199889

No. de Presentación: 20210329297

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rocci

Consistente en: la palabra Rocci, que servirá para AMPARAR: PINTURAS, INCLUYENDO PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNÍFUGAS, PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA PINTURAS; NEGRO JAPONÉS; DILUYENTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA LACAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; SECANTES (AGENTES SECANTES) PARA PINTURAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS); BARNICES, INCLUYENDO

FIJADORES (BARNICES); ESMALTES (PINTURAS, LACAS); BASES (PINTURA); MASILLA (RESINA NATURAL); PIGMENTOS; PASTAS PLATEADAS; POLVOS PLATEADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del dos mil veintiuo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010848-3

No. de Expediente: 2023218166

No. de Presentación: 20230364402

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART COFFEE WHERE TASTE MEETS MIND y diseño, que se traducen al idioma castellano como: CAFÉ INTELIGENTE DONDE EL GUSTO SE ENCUENTRA CON LA MENTE, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SMART y COFFEE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010907-3